

## **OPINIÓN JURÍDICA**

# **VIABILIDAD DE PROLONGAR EL PERIODO DE LACTANCIA DE SEIS MESES A DOS AÑOS EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SG-JLI-21/2023**

**Dirección Jurídica  
Octubre, 2023**

## CONTENIDO

I.	PRESENTACIÓN.....	4
II.	ANTECEDENTES.....	7
1.	Petición de ampliación del periodo de lactancia .....	7
2.	Respuesta a solicitud .....	7
3.	Impugnación ante la Sala Regional Guadalajara .....	8
4.	Acuerdo de medidas cautelares .....	9
5.	Sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara .....	10
III.	MARCO JURÍDICO .....	14
1.	Marco internacional sobre lactancia .....	14
a.	Tratados internacionales .....	14
b.	Recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud sobre lactancia materna.....	18
2.	Marco nacional .....	21
a.	Regulación federal.....	21
b.	Regulación local.....	25
c.	Criterios.....	34
i.	De la Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	34
ii.	Del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación .....	42
d.	Normativa en el Instituto Nacional Electoral .....	43
i.	Facultades .....	43
ii.	Regulación sobre lactancia.....	44
e.	Iniciativas en materia de lactancia.....	44
i.	Dictamen del Senado con proyecto de Decreto para la aprobación de reformas legales sobre lactancia materna.....	44
f.	Comisión de Salud de la Cámara de Diputados .....	46
g.	Disposiciones en materia de lactarios.....	48
IV.	OPINIÓN .....	62
1.	Objetivos .....	62
2.	Viabilidad jurídica de prolongar el periodo de lactancia de seis meses hasta dos años en el INE.....	64
3.	Reforma al Estatuto.....	67

4.	Avance en la instalación, mantenimiento y operación de lactarios.....	69
5.	Propuesta de Lineamientos para la instalación, mantenimiento y operación de lactarios.....	74
6.	Propuesta de respuesta completa a la peticionaria en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SG-JLI-21/2023.....	80
V.	RUTA JURÍDICA .....	84

## I. PRESENTACIÓN

El 4 de septiembre de 2023, en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, ese órgano colegiado instruyó a la Dirección Jurídica emitir opinión en el ámbito de su competencia que aportara los elementos necesarios para determinar si las licencias de lactancia establecidas en el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, deben prolongarse de seis meses a dos años.

En ese sentido, la opinión que se presenta se elaboró con fundamento en lo establecido en el artículo 67, párrafo 1, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el cual establece como atribución de la Dirección Jurídica, atender las consultas sobre la aplicación de la Ley Electoral, del Estatuto y demás dispositivos normativos del Instituto que le sean formulados. La respuesta que se otorgue, de la cual se enviará copia a los integrantes del Consejo General, no comprometerá en modo alguno la postura institucional, ni tendrá carácter vinculante.

Así, este documento tiene como propósito dotar a las personas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, así como del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de elementos normativos sobre la procedencia de ampliar el periodo de lactancia establecido en el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, de seis meses a dos años, a efecto de que estén en posibilidad de tomar la determinación correspondiente en el pleno del máximo órgano de dirección de este órgano autónomo.

Lo anterior, a partir de la revisión de la Sentencia emitida el 14 de agosto de 2023, por la Sala Regional Guadalajara en el Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de las Personas Servidoras del Instituto Nacional Electoral registrado con el expediente SG-JLI-21/2023, así como de todas y cada una de las peticiones de la parte actora en dicho juicio, relacionadas con las condiciones de trabajo de las personas servidoras públicas de este Instituto que se encuentren en periodo de lactancia, considerando el marco constitucional y convencional aplicable, las recomendaciones internacionales y legislaciones nacionales en la materia, en armonía con las normas del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), así como de las buenas prácticas nacionales que se han adoptado.

Asimismo, se toman en cuenta las acciones que ha impulsado la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, como la implementación del proceso de certificación y mantenimiento de la Norma Mexicana NMX-R025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral, lo que dio

origen al Grupo de Trabajo para la implementación del proceso de certificación y mantenimiento de la Norma Mexicana NMX-R025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral, la emisión de los Lineamientos de operación de dicho Grupo, así como la presentación del Informe sobre la implementación y proceso de certificación de la referida Norma Mexicana, cuyo apartado 5.3.3.5.1.1 relativo a realizar acciones para la corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal con igualdad de oportunidades, consiste en verificar la existencia de un espacio exclusivo, privado, adecuado de lactancia.

Así, el estudio se desarrolla en los siguientes apartados:

**Antecedentes.** El cual consta de una breve descripción de cada uno de los hechos que generaron la necesidad de realizar el presente estudio, desde la solicitud de ampliación del periodo de lactancia de seis meses a dos años por parte de una persona que forma parte del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, la respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración, la impugnación correspondiente, hasta la emisión de la sentencia de la Sala Guadalajara.

**Marco normativo internacional y nacional:** En el apartado se identifican y desarrollan las disposiciones internacionales y nacionales en materia de lactancia con el objeto de establecer el alcance que tiene la protección de ese derecho. Asimismo, se incluyen criterios emitidos tanto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cuanto a la aplicación del principio de progresividad el cual obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo. Aunado a ello se incorpora la referencia a diversas iniciativas que se encuentran en discusión en el Congreso de la Unión sobre el tema de lactancia, así como regulación a nivel federal y local sobre la instalación y funcionamiento de lactarios.

**Opinión.** Se establecen los elementos que en opinión de esta Unidad Técnica hacen viable la ampliación del periodo de lactancia de seis meses y hasta dos años, ello a través de una reforma al artículo 56 del Estatuto, con base en las atribuciones que la Constitución Federal le otorga al Instituto para regular las relaciones de trabajo con su personal. Asimismo, tomando en cuenta el objeto de la Norma Mexicana NMX-R025-SCFI-2015 y los avances en el proceso de certificación se propone que de estimar procedente la reforma al Estatuto se instruya regular la instalación, operación y mantenimiento de los lactarios, a fin de garantizar su funcionamiento de manera óptima, esto último a través de la emisión de Lineamientos normativo-administrativos por parte de la Junta General Ejecutiva.

Además, se propone que la respuesta a la actora en el Juicio SG-JLI-21/2023 sea emitida por la Junta General Ejecutiva al ser el órgano al que le corresponde fijar los procedimientos administrativos de acuerdo con las políticas y programas generales del Instituto, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, así

como las demás atribuciones que le encomiende la Ley, el Consejo General o su presidencia, para lo cual se incluye la estructura general que atendería cada una de sus peticiones.

## II. ANTECEDENTES

### 1. Petición de ampliación del periodo de lactancia

El 7 de febrero de 2023, mediante oficio dirigido a la Dirección Ejecutiva de Administración, una persona adscrita al Servicio Profesional Electoral Nacional realizó petición de ampliación del periodo de lactancia, en los siguientes términos:

#### *VI. Petición*

*Primero. La ampliación del periodo de lactancia con la posibilidad de extenderse hasta los dos años...*

*Segunda. Se presente a la Junta General Ejecutiva la presente propuesta, a fin de que las direcciones, comisiones y unidades técnicas que estime competentes, analicen con perspectiva de género el Estatuto, en relación con los siguientes tópicos que implican el ejercicio de la maternidad en el espacio de trabajo:*

*A. Ampliación del periodo de lactancia hasta los dos años de vida de las infancias, como lo indica el avance científico en la materia.*

*B. Se revise y establezcan medidas que permitan cumplir con el principio de progresividad en relación con las cargas de trabajo durante el periodo de lactancia.*

*C. Se regule la instalación y mantenimiento de lactarios en los centros de trabajo del Instituto.*

*D. Se establezca un protocolo para que en la organización de actividades oficiales fuera de las instalaciones del Instituto que por su duración obliguen a las mujeres trabajadoras del Instituto en periodo de lactancia a realizar la extracción de leche materna, se considere de manera obligada la disposición de espacios que cumplan con los requerimientos de higiene, privacidad y almacenamiento de la leche materna.*

### 2. Respuesta a solicitud

Mediante oficio de fecha 17 de mayo de 2023, emitido por la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, se dio respuesta a la peticionaria en sentido negativo, con base en lo siguiente:

*"...se considera factible, ampliar la misma, deriva del derecho humano a la maternidad en el ámbito laboral, que concierne no sólo a la madre trabajadora, sino también al recién nacido y al derecho que ambos tienen a la salud y a la seguridad social, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 7 del Estatuto; y 2 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del INE, por lo cual, la presente únicamente constituye una mera opinión carente de vinculación alguna para cualquier funcionario público, de tal manera que es orientadora, sin embargo, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo estipulado en el artículo 56 del Estatuto, con quien en todo caso de acordarse la*

*concesión en los términos solicitados, es con su superior, quien tendría la facultad de atender favorablemente su petición en los términos deseados.*

*Por otro lado, en cuanto a los distintos tópicos que sugiere se pongan a consideración de la Junta General Ejecutiva la propuesta, a fin de que las direcciones, comisiones y unidades técnicas que estime competentes, analicen con perspectiva de género el Estatuto, diversos tópicos que implican el ejercicio de la maternidad en el espacio de trabajo, como puede ser entre otros, la ampliación del periodo de lactancia hasta los dos años de vida de las infancias, como lo indica, en el momento en que exista la posibilidad de realizar ello, será canalizada a los órganos competentes para ello, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, de conformidad con lo señalado en los artículos 50, numeral 1, incisos a), c), e), y j), del Reglamento Interior y 27, fracción VII, del Estatuto."*

### **3. Impugnación ante la Sala Regional Guadalajara**

El 16 de junio de 2023, la peticionaria presentó Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de las y los Servidores del Instituto Nacional Electoral, así como la solicitud de medidas cautelares, asunto que se determinó registrar con la clave de expediente SG-JLI-21/2023, en el que se plantearon como:

*Agravios ... de la parte actora.*

- a) **Omisión en el ejercicio de sus atribuciones.** *En el oficio de petición se solicitó la atención de un caso no previsto, sin embargo, en el oficio de respuesta se emitió como una opinión no vinculante, de manera que la Dirección de Personal evadió el ejercicio de sus atribuciones en su perjuicio, ya que a la fecha sigue sin que se garantice el derecho a la lactancia.*
- b) **Replica de conductas discriminatorias.** *La parte actora presentó la petición mediante las vías institucionales oficiales previo a la conclusión del plazo, la respuesta llegó cuatro meses después, temporalidad que resulta desproporcional y que puso en riesgo bienes fundamentales protegidos por la Constitución.*

*En el oficio de petición se detalló con claridad que de no aprobar la ampliación se ponía en riesgo a la madre trabajadora y a su hija, no obstante, además de tener que enfrentar un sistema normativo que por tradición patriarcal ignora e invisibiliza las necesidades reales de las madres trabajadoras, priorizando la productividad material, se le ignoró de manera sistemática, pues se respondió mucho después de concluido el plazo y de manera somera, como si la realidad materna no trascendiera a la vida en el ámbito público y las dificultades debieran reservarse para el ámbito privado de las mujeres que maternan.*

- c) **Procedencia de la petición original.** *Igualmente es causa de inconformidad que no se haya encontrado precedente y, en consecuencia, no se haya declarado la viabilidad de la continuación de la lactancia en el centro de trabajo hasta los dos años ..., ni la implementación de medidas razonables para la progresividad en el goce efectivo de los derechos de maternidad en el trabajo y de seguridad alimentaria de la niñez.*



#### 4. Acuerdo de medidas cautelares

El 20 de junio siguiente, la Sala Regional Guadalajara acordó otorgar la medida cautelar solicitada por la parte actora consistente en la concesión inmediata y por escrito de dos periodos de lactancia de media hora al día, a la parte actora, argumentando:

##### *DECISIÓN*

*Es procedente la medida cautelar solicitada por la parte actora, con base en las siguientes consideraciones.*

*Primeramente, se destaca que, la jurisprudencia 14/2015 de la Sala Superior de este Tribunal establece, entre otras cosas, que la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.*

*El que la madre trabajadora goce de dos descansos por día, de media hora cada uno, para alimentar a su hija o hijo recién nacido, en un lugar adecuado e higiénico que designe la parte empleadora, como está reconocido en los artículos 123, apartado A, fracciones V y XV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 170, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, constituye un derecho laboral.*

*Muchas se enfrentan a la falta de estabilidad en el empleo durante esa etapa de su vida, por la carga que supone para la parte empleadora garantizar la eficacia de esa prerrogativa.*

*En el caso, los motivos contenidos en la demanda son suficientes para ordenar como medida cautelar la concesión inmediata y por escrito de dos periodos de lactancia de media hora al día.*

...

*Es cierto que las fracciones III y IV, del artículo 857 de la Ley Federal del Trabajo, se refieren expresamente al despido y discriminación por embarazo, sin embargo, una interpretación funcional de dicho precepto permite advertir que es posible aplicar el mismo tratamiento a casos en los que el despido o la discriminación se asocia a las consecuencias del embarazo, como es el periodo de lactancia de las mujeres trabajadoras.*

*Lo anterior, porque la finalidad de este tipo de preceptos es la asegurar tres aspectos fundamentales: una eficaz protección especial de la maternidad, los derechos de la infancia, así como la estabilidad en el empleo de las madres trabajadoras.*

*En esas condiciones, para una protección integral de la maternidad, se debe entender que la referencia legal al embarazo es solo enunciativa, pero no limitativa*

*de los supuestos adyacentes o consecuencias directas e inmediatas del embarazo que en ciertos casos pudieran poner en riesgo a la madre y su descendencia, así como la desigualdad de trato en el empleo.*

*Por lo anterior, cabe concluir que el periodo posnatal también es susceptible de una protección reforzada que asegure los derechos de las madres trabajadoras en condiciones adecuadas e idóneas para ejercer la maternidad y conservar su empleo, evitando la discriminación por razón de sexo.*

*En el caso concreto, el fomento del ejercicio de la lactancia en los espacios de trabajo puede ser un derecho instrumental de las mujeres para que accedan y disfruten del derecho a un empleo digno y, al mismo tiempo, el derecho de sus hijas e hijos a la salud y al desarrollo integral sea promovido.*

*Así, la lactancia materna en el trabajo pudiera considerarse como una medida afirmativa que contribuye a la igualdad de oportunidades.*

*Los artículos 64, fracción II, de la Ley General de Salud y 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, señalan que las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo.*

*En ese sentido, instrumentos internacionales disponen, por una parte, el derecho de las trabajadoras a gozar de descansos extraordinarios durante su jornada laboral para alimentar a sus hijas e hijos; y por otra, la importancia de promover la lactancia materna de forma exclusiva dentro de los primeros años de desarrollo de la infancia.*

*La Organización Mundial de la Salud (OMS), a través de la estrategia mundial para la alimentación del lactante y del niño pequeño, ha señalado que la leche materna contiene propiedades inmunológicas, hormonales y nutricionales únicas que ni las fórmulas lácteas, frutas en puré o bebidas endulzadas sustituyen.*

...

*En consecuencia, cuando en un juicio el acto reclamado involucra el derecho a la lactancia, las personas operadoras jurídicas deben tomar en cuenta que la naturaleza de esa prestación es inherente al diverso derecho humano a la alimentación, y ello les obliga a resolver lo conducente en forma prioritaria, atento al principio del interés superior de la niñez, pues cualquier dilación puede hacer nugatorios los derechos de las personas menores y el acceso a un recurso efectivo.*

## **5. Sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara**

El 14 de agosto de 2023, la Sala Regional Guadalajara dictó resolución en el Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto Nacional Electoral, identificado con el expediente **SG-JLI-21/2023**, en la que determinó:

[...]

### *6. Análisis del caso concreto*

*Primeramente, debe precisarse que, en el caso concreto, la petición realizada por la parte actora si bien se enmarcan en una relación de subordinación entre las partes, esto es, el Instituto demandado tiene la calidad de parte patronal, se concluye que no existe restricción o impedimento jurídico alguno para que la trabajadora de ese organismo autónomo ejerciera su derecho de petición, lo cual la legitima para impugnar por la vía judicial la violación a ese derecho ante el incumplimiento de la obligación de la autoridad de emitir una respuesta adecuada por escrito en breve término.*

*En el caso, previo a la conclusión del periodo de lactancia, esto es el 7 de febrero, la parte actora remitió oficio en el que solicitó, entre otras cosas, la atención de un caso no previsto en la normativa en materia de recursos humanos que rige al Instituto, relativo a la petición de ampliar el periodo de lactancia, en atención a lo dispuesto en la Constitución, en los tratados internacionales, así como en lo establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS).*

*En este oficio también solicitó la revisión de medidas que permitieran cumplir con el principio de progresividad en relación con las cargas de trabajo durante el período de lactancia; que se regulara la instalación y mantenimiento de lactarios en los centros de trabajo del INE; que se estableciera un protocolo para que en la organización de actividades oficiales fuera de las instalaciones del INE, que por su duración obliguen a las mujeres trabajadoras del INE en período de lactancia a realizar la extracción de leche materna, se considere de manera obligada la disposición de espacios que cumplan con los requerimientos de higiene, privacidad y almacenamiento de la leche materna.*

*En el caso concreto la respuesta no fue emitida sino hasta el 26 de mayo y únicamente por la Directora de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del INE cuando en los propios planteamientos también se verían involucradas otras áreas del INE.*

*Esta Sala considera que no hubo pertinencia o concordancia entre la solicitud y la contestación atinente, es decir, su solicitud no obtuvo una respuesta vinculante, precisa, oportuna y que atendiera frontalmente todas las solicitudes planteadas.*

*Esto último, resulta de especial importancia, ya que la omisión, imprecisión o dilación en otorgar una respuesta a toda petición redundaría en perjuicio de su efectiva materialización.*

*En el caso debe tomarse en cuenta que lo planteado por la actora no era una petición ordinaria que debiera responder a quien le corresponde dar respuesta a las situaciones ordinarias, sino que se trataba de una situación extraordinaria no prevista en la normativa del Instituto Nacional Electoral, por lo que su respuesta debió ser atendida por los órganos competentes para atender este tipo de peticiones, como podría ser la Junta General Ejecutiva, en los que se ven involucradas diversas áreas del propio INE y que deben actuar en coordinación.*

*Es por esto que esta Sala considera que su petición no ha recibido una respuesta adecuada de parte de los órganos que están facultados para atender situaciones extraordinarias como lo es la ampliación del plazo de lactancia*

*establecido en el Estatuto o la revisión de las condiciones de los lactarios en las instalaciones del INE o las condiciones de trabajo para aquellas mujeres que están en etapa de lactancia.*

*En el caso, esta Sala Regional considera que si bien en una situación ordinaria, la actora gozó del período de seis meses que ordinariamente otorga la legislación laboral (ley y Estatuto), esto no quiere decir que la parte actora no tenga derecho a solicitar una ampliación de los derechos laborales protegidos, como puede ser la ampliación del período de lactancia en beneficio de su hija, las condiciones laborales de las mujeres en período de lactancia en el INE, la revisión de las condiciones de los lactarios en las instalaciones del Instituto, y que esta situación no deba ser atendida con la debida diligencia por parte de las autoridades del Instituto Nacional Electoral.*

*Como la propia actora refiere, ella hizo una petición no prevista en la normativa actual y si bien obtuvo una respuesta por parte de la Dirección de Personal, la parte actora no ha obtenido una respuesta definitiva a todas y cada una de sus peticiones por parte de las autoridades del INE, facultadas para tomar una decisión final.*

*En el propio oficio de respuesta, la autoridad reconoce que la actora tiene la razón por cuanto hace a la ampliación del período de lactancia, pero que su respuesta no puede ser vinculante pues no es la autoridad competente para hacerlo. Justamente, al no ser la autoridad competente para dar una respuesta integral a las peticiones de la parte actora señala que sus peticiones las remitirá a los órganos competentes para ello, sin que la actora haya obtenido una respuesta integral a sus peticiones por parte de éstas.*

*Por tanto, esta Sala considera que la actora tiene derecho a obtener una respuesta completa, fundada y motivada a cada una de sus peticiones por parte de la autoridad competente, de ahí que se considere **fundado** que la actora no ha obtenido dicha respuesta.*

*Lo procedente es vincular al INE para que, a través del Consejo General, auxiliándose de las áreas que estime pertinentes, realice un análisis de todas y cada una de las peticiones formuladas por la parte actora sobre las condiciones laborales de las mujeres trabajadoras del INE en período de lactancia y emita una respuesta completa, fundada y motivada a cada una de las mismas.*

*Es importante que **en dicho análisis se pudiera tomar en cuenta lo establecido en tratados y normas internacionales, las consideraciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), así como las buenas prácticas que se han tenido a nivel nacional, como por ejemplo el Consejo de la Judicatura Federal**, ya que de este estudio que se haga podrían resultar políticas públicas en beneficio de las mujeres servidoras públicas del INE.*

*Ahora bien, por otra parte, los motivos contenidos en la demanda son suficientes para mantener vigente la medida cautelar, consistente en la concesión inmediata y por escrito de dos periodos de lactancia de media hora al día.*

*Lo anterior, ya que no existe un perjuicio al interés social ni se contravendrían disposiciones de orden público.*

Por tanto, se **ordena** a la demandada que **mantenga** la medida cautelar consistente en la **concesión inmediata y por escrito de dos periodos de lactancia de media hora al día a la parte actora, hasta en tanto se dé respuesta completa, –con la fundamentación y motivación que así corresponda– a cada una de las peticiones de la servidora pública (independientemente del sentido en que sea ésta).**

[...]

## **9. EFECTOS DE LA SENTENCIA**

Dado el sentido de lo resuelto, lo procedente es:

1. **Ordenar** al INE que **mantenga vigente la medida cautelar**, consistente en la concesión inmediata y por escrito de dos periodos de lactancia de media hora al día, hasta en tanto se reciba una respuesta completa, –con la fundamentación y motivación que así corresponda– a cada una de las peticiones realizadas a través de oficio de fecha siete de febrero (independientemente del sentido en que sea ésta).
2. **Vincular** al Consejo General del INE para que, en el **plazo de noventa días hábiles**, auxiliándose de las áreas que estime pertinentes, **analice** todas y cada una de las peticiones de la parte actora relacionadas con las condiciones de trabajo de las personas servidoras públicas del INE que se encuentren en periodo de lactancia, y una vez concluido dicho análisis, en un breve plazo se dé una respuesta completa, fundada y motivada a cada uno de los planteamientos de la parte actora.

Todo lo anterior, a la luz del marco constitucional y convencional aplicable, además pudiéndose tomar en cuenta de las recomendaciones internacionales, legislaciones nacionales, en armonía con las demás normas del Estatuto, lineamientos y manuales que resulten aplicables, así como de las buenas prácticas nacionales que se han adoptado.

3. Vincular al INE que informe a la Sala Regional del cumplimiento dado a la presente ejecutoria, dentro de las cuarenta y ocho horas a que ello suceda.

Por lo expuesto y fundado, así como del resto del contenido del escrito, esta Sala Regional Guadalajara

## **RESUELVE**

[...]

**SEGUNDO.** Se **ordena** al Instituto Nacional Electoral que **mantenga vigente la medida cautelar**, consistente en la concesión inmediata y por escrito de dos periodos de lactancia de media hora al día.

**TERCERO.** Se **vincula** al Instituto Nacional Electoral a cumplir con lo ordenado en el apartado de efectos de esta sentencia.

[...]

### III. MARCO JURÍDICO

#### 1. Marco internacional sobre lactancia

##### a. Tratados internacionales

Instrumento	Disposición
<p><b>Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés)<sup>1</sup></b></p>	<p><b>Artículo 11.</b></p> <p>1. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para <b>eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer</b>, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular: [...] f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, <b>incluso la salvaguardia de la función de reproducción.</b> [...]</p> <p>2. A fin de impedir <b>la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad</b> y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para: [...] c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios <b>para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo</b> y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños; [...]</p> <p>3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo <b>será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos</b> y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.</p> <p><b>Artículo 12</b></p> <p>1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.</p> <p>2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, <b>los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.</b></p>
<p><b>Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém Do Pará<sup>2</sup></b></p>	<p><b>Artículo 6</b></p> <p>El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y</p>

<sup>1</sup> <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

<sup>2</sup> <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Instrumento	Disposición
	<p>b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.</p> <p>Artículo 7</p> <p>Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>c. <b>incluir en su legislación interna</b> normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar <b>las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 8</b></p> <p>Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:</p> <p>a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;</p> <p>...</p>
<p><b>Convención Internacional sobre los Derechos del Niño<sup>3</sup></b></p>	<p><b>Artículo 24</b></p> <p>1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.</p> <p>2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:</p> <p>a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;</p> <p>b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;</p> <p>c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;</p>

<sup>3</sup> <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Instrumento	Disposición
	<p>d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;</p> <p>e) <b>Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;</b></p> <p>f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.</p> <p>3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.</p> <p>4. <b>Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a <u>lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo</u>. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.</b></p>
<p><b>Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño<sup>4</sup></b></p>	<p>Promoción de una alimentación apropiada de los lactantes y los niños pequeños. [...]</p> <p>10. La lactancia natural es una forma sin parangón de proporcionar un alimento ideal para el crecimiento y el desarrollo sanos de los lactantes; también es parte integrante del proceso reproductivo, con repercusiones importantes en la salud de las madres. <b>Como recomendación de salud pública mundial, durante los seis primeros meses de vida los lactantes deberían ser alimentados exclusivamente con leche materna para lograr un crecimiento, un desarrollo y una salud óptimos. A partir de ese momento, a fin de satisfacer sus requisitos nutricionales en evolución, los lactantes deberían recibir alimentos complementarios adecuados e inoctrinos desde el punto de vista nutricional, sin abandonar la lactancia natural hasta los dos años de edad, o más tarde.</b> La lactancia natural exclusiva puede practicarse desde el nacimiento, salvo el caso de algunas afecciones médicas, y si se practica sin limitaciones, propicia una abundante producción de leche.</p> <p>...</p> <p>12. Es posible ayudar a las mujeres que tienen un empleo remunerado para que sigan amamantando facilitándoles unas condiciones mínimas, por ejemplo, una licencia de maternidad remunerada, arreglos de trabajo a tiempo parcial, guarderías en el lugar de trabajo, instalaciones para extraer y almacenar la leche materna y pausas para el amamantamiento (véase el párrafo 28).</p> <p>...</p> <p>28. Las madres también deberían poder seguir amamantando y cuidando a sus hijos al retomar su empleo remunerado, lo que se puede lograr</p>

<sup>4</sup><https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/42695/9243562215.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



Instrumento	Disposición
	<p>aplicando medidas legislativas sobre protección de la maternidad y otras medidas conexas compatibles con el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la protección de la maternidad, 2000, No 183, y la Recomendación sobre la protección de la maternidad, 2000, No 191. <b>Todas las mujeres empleadas fuera del hogar deberían poder disponer de una licencia de maternidad, de guarderías y de pausas remuneradas para amamantar.</b></p> <p>...</p> <p><b>Logro de los objetivos de la estrategia</b></p> <p>33. Teniendo presentes estas consideraciones, una prioridad de la estrategia mundial para todos los gobiernos es el logro de los siguientes objetivos operativos adicionales: [...]</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Velar por que el sector de la salud y otros sectores conexas protejan, fomenten y apoyen la lactancia natural exclusiva durante seis meses y <b>la continuación de la lactancia natural hasta que el niño tenga dos años de edad o más</b>, al mismo tiempo que dan acceso a las mujeres al apoyo que necesitan – en la familia, la comunidad y el lugar de trabajo – para alcanzar este objetivo;</li> </ul> <p>...</p>
<p><b>Organización Panamericana de la Salud y la OMS<sup>5</sup></b></p>	<p>...</p> <p>La alimentación complementaria se define como el proceso que comienza cuando la leche materna sola ya no es suficiente para cubrir las necesidades nutricionales de los lactantes y por ende, otros alimentos y líquidos son necesarios además de la leche materna. <b>El rango de edad óptimo para dar alimentación complementaria está habitualmente entre los 6 y 24 meses de edad, si bien la lactancia materna puede continuar hasta después de los dos años.</b></p> <p>...</p>
<p><b>Convenio número 102 de Organización Internacional del Trabajo sobre la seguridad social<sup>6</sup></b></p>	<p>Parte VIII. Prestaciones de Maternidad</p> <p>Artículo 46 Todo Miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones de maternidad, de conformidad con los artículos siguientes de esta parte.</p> <p>Artículo 47 La contingencia cubierta <b>deberá comprender el embarazo, el parto y sus consecuencias</b>, y la suspensión de ganancias resultantes de los mismos, según la defina la legislación nacional.</p>
<p><b>Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la protección de la maternidad<sup>7</sup></b></p>	<p><b>MADRES LACTANTES</b></p> <p><b>Artículo 10</b> 1. La mujer tiene derecho a una o varias interrupciones por día o a una reducción diaria del tiempo de trabajo para la lactancia de su hijo.</p>

<sup>5</sup> [https://www.aeped.es/sites/default/files/1-orientacion\\_para\\_la\\_ac.pdf](https://www.aeped.es/sites/default/files/1-orientacion_para_la_ac.pdf)

<sup>6</sup> [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312247#A46](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312247#A46)

<sup>7</sup> [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C183](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C183)

Instrumento	Disposición
	2. El período en que se autorizan las interrupciones para la lactancia o la reducción diaria del tiempo de trabajo, el número y la duración de esas interrupciones y las modalidades relativas a la reducción diaria del tiempo de trabajo serán fijados por la legislación y la práctica nacionales. Estas interrupciones o la reducción diaria del tiempo de trabajo deben contabilizarse como tiempo de trabajo y remunerarse en consecuencia.

### b. Recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud sobre lactancia materna

La nutrición es un componente fundamental y universalmente reconocido del derecho de los niños al disfrute del más alto nivel posible de salud, tal como se declara en la Convención sobre los Derechos del Niño. **Los niños tienen derecho a recibir una nutrición adecuada** y a acceder a alimentos inocuos y nutritivos, los cuales son esenciales para satisfacer el derecho al más alto nivel posible de salud. **Las mujeres, por su parte, tienen derecho** a una nutrición adecuada, **a decidir el modo de alimentar a sus hijos**, a disponer de información completa y contar con condiciones adecuadas que les permitan poner en práctica sus decisiones<sup>8</sup>.

La OMS (Organización Mundial de la Salud) y UNICEF recomiendan que los niños inicien la lactancia materna en la primera hora del nacimiento y sean amamantados exclusivamente durante los primeros 6 meses de vida, lo cual significa que no se les proporcionen otros alimentos, inclusive el agua<sup>9</sup>.

Posterior a dicho periodo, podrán recibir alimentos complementarios nutricionalmente adecuados y seguros, mientras se continúa con lactancia materna hasta los dos años o más<sup>10</sup>.

Instrumento	Tema	Disposición
<b>Resolución WHA71.9<sup>11</sup></b>	<b>Alimentación del lactante y del niño pequeño</b>	El 26 de mayo de 2018, la 71. <sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud, Habiendo examinado los informes sobre nutrición de la madre, el lactante y el niño pequeño; [...] <b>Manifestando su preocupación</b> por el hecho de que casi dos de cada tres lactantes menores de 6 meses no son alimentados exclusivamente con leche materna; que menos de uno de cada cinco lactantes es amamantado durante 12 meses en los países de ingresos altos; y que solo dos de cada tres

<sup>8</sup> Organización Mundial de la Salud (OMS) (2013) "Estrategia mundial para la alimentación del lactante y del niño pequeño", Ginebra, p. 6. Disponible en: [http://www.who.int/nutrition/publications/gi\\_infant\\_feeding\\_text\\_spa.pdf](http://www.who.int/nutrition/publications/gi_infant_feeding_text_spa.pdf)

<sup>9</sup> [https://www.who.int/es/health-topics/breastfeeding#tab=tab\\_2](https://www.who.int/es/health-topics/breastfeeding#tab=tab_2)

<sup>10</sup> <https://www.paho.org/es/temas/lactancia-materna-alimentacion-complementaria>

Organización Internacional del Trabajo (OIT) (2012) "Kit de Recursos sobre la Protección de la Maternidad - Del anhelo a la realidad para todos", Ginebra, p. 40. Disponible en: < [http://mrrp.itcilo.org/allegati/master/Master\\_SP.pdf](http://mrrp.itcilo.org/allegati/master/Master_SP.pdf) >

<sup>11</sup> [https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf\\_files/WHA71/A71\\_R9-sp.pdf](https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA71/A71_R9-sp.pdf)

Instrumento	Tema	Disposición
		<p>niños de entre los 6 meses y los 2 años de edad reciben algún tipo de leche materna en los países de ingresos bajos y medianos;</p> <p>...</p> <p><b>1. INSTA a los Estados Miembros a que, de acuerdo con el contexto nacional y las obligaciones internacionales:</b></p> <p>1) aumenten las inversiones en la elaboración, aplicación y seguimiento y evaluación de leyes, políticas y programas destinados a la protección, promoción, incluida la educación, y respaldo de la lactancia materna, en particular mediante enfoques multisectoriales y la sensibilización;</p> <p>2) revitalicen la Iniciativa «Hospitales amigos del niño», en particular fomentando la plena integración de la versión revisada de los Diez pasos hacia una feliz lactancia natural en las medidas y programas destinados a mejorar la calidad de la atención a la madre, el recién nacido y el niño pequeño;</p> <p>3) pongan en marcha y/o refuercen mecanismos nacionales para la aplicación eficaz de medidas destinadas a hacer efectivo el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, así como otras recomendaciones de la OMS basadas en datos científicos;</p> <p><b>4) promuevan una alimentación complementaria oportuna y adecuada de conformidad con los principios de orientación para la alimentación complementaria del niño amamantado, así como con los principios de orientación para la alimentación del niño no amamantado entre los 6 y los 24 meses de edad;</b></p> <p>5) sigan adoptando todas las medidas necesarias en interés de la salud pública para poner en práctica las recomendaciones encaminadas a poner fin a la promoción inadecuada de alimentos para lactantes y niños pequeños;</p> <p>6) adopten todas las medidas necesarias para velar por que los lactantes y niños pequeños reciban una alimentación apropiada y basada en datos probatorios durante las emergencias, también mediante planes de preparación, creando capacidad de personal que trabaje en situaciones de emergencia y coordinando las operaciones intersectoriales;</p> <p>7) celebren la Semana Mundial de la Lactancia Materna, un modo valioso de promover la lactancia materna; ...</p>
WHA69.9 <sup>12</sup>	<b>Eliminación de la promoción inadecuada de</b>	El 28 de mayo de 2016, la 69. <sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud, habiendo considerado los informes

<sup>12</sup> [https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf\\_files/WHA69/A69\\_R9-sp.pdf](https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA69/A69_R9-sp.pdf)

Instrumento	Tema	Disposición
	<b>alimentos para lactantes y niños pequeños</b>	<p>sobre la nutrición de la madre, el lactante y el niño pequeño; [...]</p> <p><b>Reafirmando la necesidad de promover</b> prácticas de lactancia materna exclusiva en los 6 primeros meses de vida, <b>y la continuación de la lactancia materna durante por lo menos 2 años</b>, y reconociendo la necesidad de promover prácticas óptimas de alimentación complementaria para los niños de 6 a 36 meses de edad, con arreglo a lo dispuesto en las directrices dietéticas de la OMS y la FAO y de acuerdo con las directrices dietéticas nacionales;</p> <p>...</p> <p><b>2. INSTA a los Estados Miembros a que de acuerdo con el contexto nacional:</b></p> <p>1) <b>adopten todas las medidas necesarias en interés de la salud pública para</b> poner fin a la promoción inadecuada de alimentos para lactantes y niños pequeños, incluyendo en particular <b>la aplicación de las recomendaciones de orientación</b> y teniendo en cuenta las leyes y políticas existentes, así como las obligaciones internacionales;</p> <p>...</p>
<b>WHA55.25<sup>13</sup></b>	<b>Nutrición del lactante y del niño pequeño</b>	<p>El 18 de mayo de 2002, la 55ª Asamblea Mundial de la Salud, Habiendo examinado el proyecto de estrategia mundial para la alimentación del lactante y del niño pequeño; [...]</p> <p>Profundamente preocupada por el enorme número de lactantes y de niños pequeños que aún están alimentados de forma inadecuada, lo que hace peligrar su estado de nutrición, su crecimiento y desarrollo, su salud y su propia supervivencia; [...]</p> <p><b>Reconociendo que la mortalidad de los lactantes y los niños pequeños puede reducirse mejorando</b> el estado nutricional de las mujeres en edad fecunda, especialmente durante el embarazo, y mediante <b>la lactancia materna exclusiva durante los seis primeros meses de vida, así como con una alimentación complementaria sana y apropiada desde el punto de vista nutricional mediante la introducción de cantidades adecuadas de productos autóctonos y alimentos locales inocuos mientras se mantiene la lactancia hasta al menos los dos años de edad;</b></p>

<sup>13</sup> [https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf\\_files/WHA55/swaha5525.pdf](https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA55/swaha5525.pdf)

Instrumento	Tema	Disposición
		<p>...</p> <p><b>2. INSTA a los Estados Miembros a que, con carácter urgente:</b></p> <p>1) adopten la estrategia mundial y la apliquen teniendo en cuenta su situación nacional y respetando las tradiciones y valores locales positivos, en el marco de sus políticas y programas globales sobre nutrición y salud infantil, a fin de asegurar una alimentación óptima de todos los lactantes y niños pequeños y de reducir los riesgos asociados a la obesidad y a otras formas de malnutrición;</p> <p>...</p>

## 2. Marco nacional

### a. Regulación federal

Instrumento	Disposición
Constitución	<p><b>Artículo 4</b></p> <p>...</p> <p>Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.</p> <p>...</p>
	<p><b>Artículo 123.</b> Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>...</p> <p>V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. <b>En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.</b></p> <p>B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:</p> <p>...</p> <p>XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:</p> <p>...</p>

Instrumento	Disposición
	<p>c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. <b>En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos.</b> Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.</p> <p>...</p>
<p><b>LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL<sup>14</sup></b></p>	<p><b>Artículo 28.-</b> Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. <b>Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche,</b> en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo <b>durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.</b></p>
<p><b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO<sup>15</sup></b></p>	<p><b>Artículo 166.</b></p> <p>Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias</p> <p><b>Artículo 170.</b></p> <p>Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:</p> <p>...</p> <p><b>IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos,</b> en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado.</p> <p>...</p>
<p><b>LEY GENERAL DE SALUD<sup>16</sup></b></p>	<p><b>Artículo 64.</b></p> <p>En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:</p> <p>...</p>

<sup>14</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTSE.pdf>

<sup>15</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ft.htm>

<sup>16</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgs.htm>

Instrumento	Disposición
	<p>II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, <b>capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida</b> y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado; ...</p>
<p><b>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b><sup>17</sup></p>	<p><b>Artículo 50.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>[...]</p> <p>III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes.</p> <p>VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y <b>promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años</b>, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos.</p> <p>...</p> <p>Asimismo, garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.</p> <p><b>Artículo 116.</b> Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>XIV. Garantizar que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, <b>ventajas de la lactancia materna</b>, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>...</p>
<p><b>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</b><sup>18</sup></p>	<p><b>ARTÍCULO 11.- Constituye violencia laboral:</b> la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, <b>el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de</b></p>

<sup>17</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgdna.htm>

<sup>18</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Instrumento	Disposición
	<b>lactancia</b> previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.
<b>LEY DEL SEGURO SOCIAL<sup>19</sup></b>	<p><b>Artículo 94.</b> En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>II. Ayuda en especie por seis meses para lactancia y capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo <b>durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida;</b></p> <p>III. <b>Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para efectuar la extracción manual de leche,</b> en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia, y</p> <p>...</p>
<b>LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO<sup>20</sup></b>	<p><b>Artículo 39.</b> La mujer Trabajadora, la pensionada, la cónyuge, la concubina o, en su caso, la mujer con quien la o el Trabajador o la o el Pensionado haya suscrito una unión civil, así como la hija de la o el Trabajador o de la o el Pensionado, soltera, menor de dieciocho años que dependa económicamente de éstos, según las condiciones del artículo siguiente, tendrán derecho a:</p> <p>...</p> <p>II. A la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que <b>la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida</b> y ayuda para la lactancia cuando, según dictamen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un lapso de seis meses con posterioridad al nacimiento, y se entregará a la madre o, a falta de esta, a la persona encargada de alimentarlo;</p> <p>III. <b>Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche,</b> en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia, y</p> <p>...</p>
<b>REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD<sup>21</sup></b>	<p><b>Artículo 99.</b> Las enfermedades cuyo tratamiento es de alto costo que generan gastos catastróficos para los prestadores de servicios del Sistema son aquellas que cumplen con lo establecido en el artículo 77 Bis 29 de la Ley. Para fines del presente capítulo dichas enfermedades se denominarán gastos catastróficos.</p> <p>[...]</p>

<sup>19</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSS.pdf>

<sup>20</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISSSTE.pdf>

<sup>21</sup> [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LGS\\_MPSS\\_171214.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGS_MPSS_171214.pdf)



Instrumento	Disposición
	IV. Aceptabilidad social. Para los gastos catastróficos se deben considerar el daño a la salud del beneficiario afectado, así como la repercusión social y familiar, especialmente cuando éstas afectan a grupos vulnerables. <b>Los grupos vulnerables son los niños menores de cinco años, las mujeres en periodo de gestación o lactancia</b> , los adultos mayores de sesenta y cuatro años y las personas con discapacidad; ...

### b. Regulación local

Entidad federativa	Disposición
<b>Aguascalientes</b>	<p style="text-align: center;"><b>LEY DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES<sup>22</sup></b></p> <p>ARTÍCULO 72.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado de Aguascalientes establecerán: ...</p> <p>II.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea <b>alimento exclusivo durante los primeros seis meses de vida y complementario hasta avanzado el segundo año de vida</b> del menor; así como acciones para promover la instalación de lactarios o salas de lactancia en los centros de trabajo de los sectores público y privado; ...</p> <p>ARTICULO 73 Bis.- La Secretaría será la encargada de conducir la política estatal en materia de lactancia materna, para lo cual promoverá: ...</p> <p>II.- La difusión, sensibilización y concientización de las familias y la sociedad respecto de los beneficios de la <b>lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y complementaria hasta el segundo año</b> de vida del menor; y ...</p>
<b>Baja California</b>	<p style="text-align: center;"><b>LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA<sup>23</sup></b></p> <p>ARTÍCULO 22.- La atención materno infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones: ...</p> <p>V Bis.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea <b>alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida</b>.</p> <p>...</p>
<b>Baja California Sur</b>	<b>LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR<sup>24</sup></b>

<sup>22</sup> <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-18-139.pdf>

<sup>23</sup> [https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO\\_VI/20230303\\_LEYSALPU-2.PDF](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VI/20230303_LEYSALPU-2.PDF)

<sup>24</sup> <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes>

Entidad federativa	Disposición
	<p>ARTICULO 65.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materna infantil, las autoridades sanitarias del Estado establecerán:</p> <p>...</p> <p>III.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea <b>alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año</b> de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de promover la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;</p> <p>...</p>
<b>Campeche</b>	<p style="text-align: center;"><b>LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE CAMPECHE<sup>25</sup></b></p> <p>ARTÍCULO 61.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno infantil, la Secretaría Estatal establecerá:</p> <p>...</p> <p>II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea el <b>alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año</b> de vida, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud del menor y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil;</p> <p>...</p>
<b>Chiapas</b>	<p style="text-align: center;"><b>LEY DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS<sup>26</sup></b></p> <p>ARTÍCULO 50.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno - infantil, las autoridades de salud del estado establecerán:</p> <p>...</p> <p>II.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo del recién nacido <b>durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida</b> y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado de salud nutricional de la madre y de la hija o el hijo; además de impulsar la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado; y</p> <p>...</p>
<b>Chihuahua</b>	<p style="text-align: center;"><b>LEY ESTATAL DE SALUD<sup>27</sup></b></p> <p>Artículo 70. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado, establecerán procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios, principalmente en materia de atención prenatal, nutrición y fomento a la lactancia materna.</p> <p>Asimismo, se establecerán acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, con el objeto de que la leche materna sea <b>alimento preponderante durante los primeros seis</b></p>

<sup>25</sup> <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/etiquetas-x-materia/318-ley-de-salud-para-el-estado-de-campeche-1>

<sup>26</sup> [https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY\\_0054.pdf?v=MTE=](https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0054.pdf?v=MTE=)

<sup>27</sup> <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/894.pdf>

Entidad federativa	Disposición
	<p><b>meses, y complementario hasta avanzado el segundo año</b> de vida, además, se impulsará la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado.</p>
<p><b>Ciudad de México</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO<sup>28</sup></b></p> <p>Artículo 65. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno infantil, la Secretaría establecerá, entre otros, lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>V. Acciones tendientes a fomentar la <b>práctica de la lactancia materna</b>, así como erradicar la discriminación hacia las mujeres que la realicen en vías y espacios públicos. Para contribuir al fomento de la lactancia, los entes públicos de la Ciudad preferentemente deberán disponer de recursos y el espacio adecuado para la disposición de un lactario en sus sedes;</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO<sup>29</sup></b></p> <p>Artículo 47. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ...</p> <p>...</p> <p>VI. Garantizar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos y promover la <b>lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años</b>;</p> <p>...</p>
<p><b>Coahuila</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>LEY ESTATAL DE SALUD<sup>30</sup></b></p> <p>Artículo 59. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado de Coahuila establecerán:</p> <p>...</p> <p>II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, <b>fomento a la lactancia materna</b> y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en las dependencias o entidades públicas, así como en las instituciones de educación superior pública o privada.</p> <p>...</p>
<p><b>Colima</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>LEY DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA<sup>31</sup></b></p> <p>Artículo 39.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:</p>

<sup>28</sup> <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/5c222f7b4ce3ab21b861faa1b02fb3993b19c67c.pdf>

<sup>29</sup> <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/5beacade93263ae41362354f2c2e1b7faf1b54c4.pdf>

<sup>30</sup> [https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa50.pdf](https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa50.pdf)

<sup>31</sup> <https://www.congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php>

Entidad federativa	Disposición
	<p>...</p> <p>II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento para la lactancia materna, promoviendo que la leche materna sea alimento exclusivo <b>durante los primeros seis meses de vida y complementario hasta avanzado el segundo año</b> de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;</p> <p>...</p>
<p><b>Durango</b></p>	<p><b>LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO<sup>32</sup></b></p> <p>ARTÍCULO 84. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, la Secretaría y el Organismo establecerán:</p> <p>...</p> <p>II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, <b>fomento a la lactancia materna</b> y, en su caso, la ayuda alimentaria tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil;</p> <p>...</p>
<p><b>Estado de México</b></p>	<p><b>LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO<sup>33</sup></b></p> <p>Artículo 72.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado establecerán:</p> <p>...</p> <p>II. Acciones de orientación y vigilancia en materia de nutrición, <b>fomento a la lactancia materna</b> y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil; y</p> <p>...</p> <p><b>LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN A LA LACTANCIA MATERNA DEL ESTADO DE MÉXICO<sup>34</sup></b></p> <p>Artículo 4. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>X. Lactancia materna óptima: a la práctica de la <b>lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de edad, seguido de la provisión de alimentos complementarios hasta los dos años de edad.</b></p> <p>...</p>
<p><b>Guanajuato</b></p>	<p><b>LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO<sup>35</sup></b></p> <p>Artículo 65. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:</p> <p>...</p> <p>II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación, fomento a la lactancia materna y amamantamiento, inculcando que la leche materna sea el alimento exclusivo <b>durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida</b> y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil;</p> <p>...</p>

<sup>32</sup> <https://congresodurango.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacion-estatal/>

<sup>33</sup> <https://legislacion.edomex.gob.mx/node/1070>

<sup>34</sup> <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/levvig218.pdf>

<sup>35</sup>

[https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3177/LEY\\_DE\\_SALUD\\_DEL\\_ESTADO\\_DE\\_GUANAJUATO\\_DECRETOS\\_325\\_326\\_327\\_330\\_PO\\_17JU\\_2021.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3177/LEY_DE_SALUD_DEL_ESTADO_DE_GUANAJUATO_DECRETOS_325_326_327_330_PO_17JU_2021.pdf)

Entidad federativa	Disposición
Guerrero	<p align="center"><b>LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO<sup>36</sup></b></p> <p>ARTICULO 82. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado establecerán: ... II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, <b>fomento a la lactancia materna</b> y ayuda alimentaria tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil; ...</p>
Hidalgo	<p align="center"><b>LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO<sup>37</sup></b></p> <p>Artículo 142 Undecies 10. En la organización y operación de los Servicios de Salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias estatales en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán: I. Acciones tendientes a <b>fomentar la práctica de la lactancia materna</b>, así como erradicar la discriminación hacia las mujeres que la realicen en vías y espacios públicos, ...</p>
Jalisco	<p align="center"><b>LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO<sup>38</sup></b></p> <p>Artículo 105. Atención Materno-Infantil. Coordinación de Autoridades. 1. Las autoridades estatales sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán: I. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea <b>alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año</b> de vida; ...</p>
Michoacán	<p align="center"><b>LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO<sup>39</sup></b></p> <p>ARTÍCULO 6°. Corresponderá a la Secretaría de acuerdo a lo señalado por la Ley General de Salud, organizar, operar, supervisar y evaluar las siguientes materias de salubridad general: ... II. La prestación de los servicios de <b>atención materno-infantil</b>; ...</p>
Morelos	<p align="center"><b>LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS<sup>40</sup></b></p> <p>Artículo *88 Duodecies.- En la organización y operación de los servicios de salud, destinados a la atención materno-infantil, la autoridad competente establecerá: ... II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento para la lactancia materna, promoviendo que la leche materna sea <b>alimento exclusivo durante los primeros seis meses de vida y complementario hasta avanzado el segundo año</b> de vida, para tal efecto, se impulsará la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores públicos y privados y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil... “</p>

<sup>36</sup> <https://congresogro.gob.mx/legislacion/leyes-ordinarias.php>

<sup>37</sup> [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/leyes\\_cintillo/Ley%20de%20Salud%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Salud%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf)

<sup>38</sup> [https://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/ley\\_de\\_salud\\_del\\_estado\\_de\\_jalisco\\_0.pdf](https://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/ley_de_salud_del_estado_de_jalisco_0.pdf)

<sup>39</sup> <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-SALUD-REF-22-DE-JULIO-DE-2021-1.pdf>

<sup>40</sup> <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LSALUDEM.pdf>

Entidad federativa	Disposición
<b>Nayarit</b>	<p style="text-align: center;"><b>LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE NAYARIT<sup>41</sup></b></p> <p>ARTÍCULO 59.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno infantil, las autoridades sanitarias del Estado de Nayarit establecerán:</p> <p>...</p> <p>II.- Acciones de orientación, vigilancia institucional, capacitación, fomento para la lactancia materna y amamantamiento, sin discriminar a las mujeres que lo realicen en vías y espacios públicos, incentivando a que la leche materna sea <b>alimento exclusivo durante seis meses y complemento hasta avanzado el segundo año de vida</b> y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado de conformidad con lo establecido en la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de Nayarit;</p> <p>...</p>
<b>Nuevo León</b>	<p style="text-align: center;"><b>LEY ESTATAL DE SALUD<sup>42</sup></b></p> <p>Artículo 4o.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado:</p> <p>A.- En materia de salubridad general.</p> <p>...</p> <p>II.- <b>La atención materno infantil;</b></p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN<sup>43</sup></b></p> <p>Artículo 4.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>XII. Lactante: a la niña o niño recién nacido (a) hasta los <b>dos años de edad;</b></p> <p>...</p> <p>Artículo 11.- Son <b>obligaciones</b> de las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud destinados a la atención materno infantil, las siguientes:</p> <p>...</p> <p>II. Capacitar al personal de salud sobre cómo orientar a las madres en cuanto a la técnica correcta de lactancia materna, para que continúen con el proceso hasta que el lactante cumpla <b>dos años;</b></p> <p>...</p>

<sup>41</sup>

[https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE\\_HACEMOS/LEGISLACION\\_ESTATAL/leyes/salud\\_para\\_el\\_estado\\_de\\_nayarit\\_ley\\_de.pdf](https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/salud_para_el_estado_de_nayarit_ley_de.pdf)

<sup>42</sup> [https://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/LEY%20ESTATAL%20DE%20SALUD.pdf?2023-04-14](https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20ESTATAL%20DE%20SALUD.pdf?2023-04-14)

<sup>43</sup>

[https://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/leyes/ley\\_para\\_la\\_proteccion\\_apoyo\\_y\\_promocion\\_de\\_la\\_lactancia\\_materna\\_del\\_estado\\_de\\_nuevo\\_leon/#:~:text=Su%20objeto%20es%20proteger%2C%20apoyar.inter%3%A9s%20superior%20de%20la%20ni%C3%B1ez](https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_para_la_proteccion_apoyo_y_promocion_de_la_lactancia_materna_del_estado_de_nuevo_leon/#:~:text=Su%20objeto%20es%20proteger%2C%20apoyar.inter%3%A9s%20superior%20de%20la%20ni%C3%B1ez)  
[https://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/LEY%20PARA%20LA%20PROTECCIO%CC%81N%2C%20APOYO%20Y%20PROMOCIO%CC%81N%20DE%20LA%20LACTANCIA%20MATERNA%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEO%CC%81N.pdf?2016-01-20](https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20PARA%20LA%20PROTECCIO%CC%81N%2C%20APOYO%20Y%20PROMOCIO%CC%81N%20DE%20LA%20LACTANCIA%20MATERNA%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEO%CC%81N.pdf?2016-01-20)

Entidad federativa	Disposición
<b>Oaxaca</b>	<p style="text-align: center;"><b>LEY ESTATAL DE SALUD<sup>44</sup></b></p> <p>ARTICULO 59.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil las autoridades sanitarias del Estado de Oaxaca establecerán acciones:</p> <p>...</p> <p>II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo <b>durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad</b> y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil;</p> <p>...</p>
<b>Puebla</b>	<p style="text-align: center;"><b>LEY ESTATAL DE SALUD<sup>45</sup></b></p> <p>Artículo 59. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado de Puebla establecerán:</p> <p>...</p> <p>II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea <b>alimento preferente durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida</b>, y en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;</p> <p>...</p>
<b>Querétaro</b>	<p style="text-align: center;"><b>LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO<sup>46</sup></b></p> <p>Artículo 67. Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:</p> <p>...</p> <p>VI. <b>La lactancia materna en el entorno laboral</b>, implementando las acciones necesarias para que los centros de trabajo de los sectores público y privado cuenten con áreas especiales de lactarios, así como el cumplimiento de los ordenamientos legales que contemplan el tiempo suficiente para que las madres trabajadoras realicen la actividad de lactancia materna de forma segura y digna durante la jornada laboral; y...</p>
<b>Quintana Roo</b>	<p style="text-align: center;"><b>LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO<sup>47</sup></b></p> <p>ARTICULO 59.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las Autoridades Sanitarias del Estado de Quintana Roo, establecerán:</p> <p>...</p> <p>II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación, promoción y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea <b>alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida</b> y, en su caso la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de</p>

<sup>44</sup>

[https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Ley\\_de\\_Fomento\\_a\\_la\\_Lactancia\\_Materna\\_en\\_el\\_Estado\\_de\\_Oaxaca..pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Fomento_a_la_Lactancia_Materna_en_el_Estado_de_Oaxaca..pdf)

<sup>45</sup> <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/204-ley-estatal-de-salud>

<sup>46</sup> [https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/060\\_60.pdf](https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/060_60.pdf)

<sup>47</sup> <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L123-XVII-20220909-L1620220909271.pdf>

Entidad federativa	Disposición
	<p>impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado, coordinándose, para tal efecto, con las instancias competentes en la materia;</p> <p>...</p>
<p><b>San Luis Potosí</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ<sup>48</sup></b></p> <p>ARTICULO 54. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado establecerán:</p> <p>...</p> <p>II. Acciones de orientación, seguimiento y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna exclusiva y amamantamiento, haciendo énfasis en las ventajas y beneficios que aporta al menor, a fin de promover que éste sea su <b>alimento exclusivo durante seis meses, y principal hasta avanzado el segundo año de vida</b>; así como la promoción de su práctica en espacios públicos, bajo un entorno de respeto; además de orientación durante el embarazo sobre el manejo y uso de alimentos con alto valor nutricional y bajo contenido calórico, resaltando su importancia durante la etapa gestacional y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;</p> <p>...</p>
<p><b>Sinaloa</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SINALOA<sup>49</sup></b></p> <p>Artículo 81. Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:</p> <p>...</p> <p>V. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea <b>alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta el segundo año de vida</b> y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;</p> <p>...</p>
<p><b>Sonora</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA<sup>50</sup></b></p> <p>ARTICULO 52.- Las autoridades sanitarias, las educativas y las laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:</p> <p>...</p> <p>V.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo <b>durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida</b> y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;</p> <p>...</p>

<sup>48</sup>

[https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/03/Ley\\_de\\_Salud\\_del\\_Estado\\_de\\_San\\_Luis\\_Potosi\\_27\\_Febrero\\_2023.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/03/Ley_de_Salud_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_27_Febrero_2023.pdf)

<sup>49</sup> [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_79.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_79.pdf)

<sup>50</sup> <http://www.congresoson.gob.mx/Transparencia/Leyes#>



Entidad federativa	Disposición
Tabasco	<p style="text-align: center;"><b>LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO<sup>51</sup></b></p> <p>ARTÍCULO 62.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado de Tabasco, establecerán:</p> <p>...</p> <p>II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, <b>fomento a la lactancia materna</b> y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil; y...</p>
Tamaulipas	<p style="text-align: center;"><b>LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS<sup>52</sup></b></p> <p>ARTÍCULO 33.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado establecerán:</p> <p>...</p> <p>II.- Acciones de orientación y vigilancia en materia de nutrición, fomento a la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento <b>exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida</b>, y en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil y del adolescente; y</p> <p>...</p>
Tlaxcala	<p style="text-align: center;"><b>LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA<sup>53</sup></b></p> <p>ARTICULO 101.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, Salud de Tlaxcala establecerá:</p> <p>...</p> <p>III.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, <b>fomento a la lactancia materna</b> y, en su caso, la ayuda alimentaria tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil; y</p> <p>...</p>
Veracruz	<p style="text-align: center;"><b>LEY NÚMERO 866 PARA EL FOMENTO, APOYO Y PROTECCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE<sup>54</sup></b></p> <p>Artículo 4.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>IX. Lactancia materna: a la alimentación con leche del seno materno <b>desde el momento del nacimiento y al menos hasta los dos años</b> del niño o niña;</p> <p>...</p> <p>XI. <b>Lactante</b>: a la niña o al niño recién nacido (a) <b>hasta los dos años de edad</b>;</p> <p>...</p>
Yucatán	<p style="text-align: center;"><b>LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN<sup>55</sup></b></p> <p>Artículo 65.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno infantil, las autoridades sanitarias del Estado establecerán:</p> <p>...</p> <p>II.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, <b>fomento a la lactancia materna</b> y en su caso la ayuda alimenticia directa tendente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil; y</p>

<sup>51</sup> <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2022/10/Ley-de-Salud-del-Estado-de-Tabasco.pdf>

<sup>52</sup> <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/VerLey.asp?ldLey=85>

<sup>53</sup> <https://congresodetlaxcala.gob.mx/legislacion/>

<sup>54</sup> <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LFPLactanciaMaterna30112021.pdf>

<sup>55</sup> <https://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/leyes>

Entidad federativa	Disposición
	<p>...</p> <p><b>LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y LA INFANCIA TEMPRANA DEL ESTADO DE YUCATÁN</b></p> <p>Artículo 13. Durante el embarazo, toda mujer tiene derecho:</p> <p>...</p> <p>VIII. Las trabajadoras al servicio del estado y los municipios...</p> <p>En el <b>período de lactancia, y hasta por un plazo de seis meses</b>, las mujeres tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos.</p> <p>...</p> <p>Artículo 17. El Estado tiene la obligación de proteger, apoyar y promover la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación de lactantes y niñas, niños y adolescentes, a fin de establecer las condiciones para garantizar su salud, crecimiento y desarrollo integral.</p>
Zacatecas	<p><b>LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS<sup>56</sup></b></p> <p>ARTÍCULO 32. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:</p> <p>...</p> <p>II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo <b>durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida</b> y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;</p> <p>...</p>

### c. Criterios

#### i. De la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Datos de identificación	Argumento
<p>Registro digital: 2021356 Tesis: I.16o.T.50 L (10a.)<sup>57</sup></p>	<p><b>SEPARACIÓN ILEGAL DE UNA TRABAJADORA DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO MOTIVADA POR SU CONDICIÓN DE EMBARAZO. AL CONSTITUIR UNA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE GÉNERO, DA LUGAR A LA INDEMNIZACIÓN COMO MEDIDA DE REPARACIÓN.</b></p> <p>[...] debe concluirse que procede condenar al patrón a pagar una indemnización como medio de reparación por la violación a las medidas de protección durante el embarazo, los periodos de descanso obligatorios, pre y post natales, en el entendido de que <b>la maternidad, el alumbramiento y la lactancia, conllevan la necesidad de adoptar por parte de todas las autoridades y los patrones</b>, las medidas necesarias para asegurar su óptima protección, especialmente frente a medidas discriminatorias, como la separación ilegal motivada por el</p>

<sup>56</sup> <https://www.congresoazac.gob.mx/64/ley&cual=61&tipo=pdf>

<sup>57</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021356>

Datos de identificación	Argumento
	embarazo, porque no puede perderse de vista que lo que se tutela es la vida, salud, reposo y sustento adecuados de la madre y del producto de la concepción; <b>derechos que no son ajenos respecto de las trabajadoras de confianza al servicio del Estado.</b>
Registro digital: 2014508 Tesis: 2a./J. 66/2017 (10a.) <sup>58</sup>	<p><b>OFRECIMIENTO DE TRABAJO. AUN CUANDO SE CONSIDERE DE BUENA FE, NO DEBE TOMARSE EN CUENTA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS PROBATORIAS CUANDO EL DESPIDO SE DA DURANTE EL PERIODO DE EMBARAZO DE LA TRABAJADORA, AL CONSTITUIR UN TEMA QUE OBLIGA A JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.</b></p> <p>[...]</p> <p>Ante esta situación de mayor vulnerabilidad, esta Segunda Sala determina que estos casos ameritan aplicar la herramienta de perspectiva de género, que implica reconocer la realidad socio-cultural en que se desenvuelve la mujer y eliminar las barreras y obstáculos que la colocan en una situación de desventaja en un momento en que de manera particular requiere gozar de la atención médica necesaria del periodo pre y postnatal y de las demás prestaciones de seguridad social que garanticen el bienestar del menor, lo que exige una mayor y particular protección del Estado, con el propósito de lograr una garantía real y efectiva de sus derechos. En este sentido, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, <b>por lo que las mujeres trabajadoras deben ser protegidas de manera especial durante los periodos de embarazo y licencia postnatal, pues por ese solo hecho sufren discriminación laboral, lo cual incide en una violación sistemática a sus derechos humanos</b>, al limitar su ejercicio en los relativos al trabajo, a la seguridad social, a la salud y a un proyecto de vida.</p>
Registro digital: 2023123 <sup>59</sup> Tesis: I.16o.T.70 L (10a.)	<p><b>TRABAJADORAS DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. CUANDO DEMANDAN SU DESPIDO INJUSTIFICADO EN EL PERIODO DE LACTANCIA Y EL PATRÓN OPONE COMO EXCEPCIÓN SU RENUNCIA, AL JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y CONSIDERAR QUE AQUÉLLAS TIENEN UNA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, DEBE DETERMINARSE QUE ESE DOCUMENTO NO ES IDÓNEO PARA ACREDITAR SU VOLUNTAD DE DEJAR EL EMPLEO, EN RESPETO AL DERECHO HUMANO A LA MATERNIDAD EN EL ÁMBITO LABORAL.</b></p> <p>[...]</p> <p>Justificación: Lo anterior es así, porque <b>el derecho humano a la maternidad en el ámbito laboral, se basa en el respeto a la libre autodeterminación de la persona de elegir libremente y llevar a cabo el proyecto de vida que decida, en la forma y términos que mejor le parezcan y, para ello, debe ser respetada en su dignidad, lo que se traduce en que no debe ser objeto de discriminación por razón de género o violencia laboral por el hecho de decidir ser</b></p>

<sup>58</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2014508>

<sup>59</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023123>

Datos de identificación	Argumento
	<p><b>madre</b>, por el contrario, debe gozar en toda su amplitud de los derechos que derivan de la maternidad y de la lactancia, sin que ello obstaculice e impida la conservación de su empleo, pues del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierten, entre otras, dos prerrogativas respecto del ejercicio del derecho humano a la maternidad: i) decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de los hijos; y, ii) la protección de la salud.</p>
<p>Registro digital: 2023107 Tesis: I.16o.T.71 L (10a.)<sup>60</sup></p>	<p><b>DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE GÉNERO Y VIOLENCIA LABORAL. SON CAUSAS QUE ORIGINAN LA VULNERABILIDAD A LAS MUJERES TRABAJADORAS AL SERVICIO DEL ESTADO EN PERIODO DE LACTANCIA, QUE OBLIGAN A JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.</b></p> <p>[...]</p> <p>Justificación: Lo anterior es así, <b>pues de la citada disposición, así como del artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso c), de la Constitución General, se advierte la protección a las mujeres trabajadoras que libremente deciden gozar y ejercer su derecho a la maternidad lo que, además, se encuentra relacionado con el derecho a la dignidad humana y a la salud de la madre y de su hijo, que constituye una cuestión de seguridad social que debe protegerse al juzgar con perspectiva de género.</b> Asimismo, de la jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de título y subtítulo: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", se concluye que la perspectiva de género constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, pueden discriminar e impedir la igualdad.</p>

<sup>60</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023107>

Datos de identificación	Argumento
Registro digital: 2023105 Tesis: I.16o.T.72 L (10a.) <sup>61</sup>	<p><b>DERECHO HUMANO A LA MATERNIDAD EN EL ÁMBITO LABORAL. AL DERIVAR DE ÉSTE EL DERECHO FUNDAMENTAL AL EJERCICIO Y GOCE DEL ESTADO DE LACTANCIA, EL DESPIDO DE LAS TRABAJADORAS DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO EN ESTE PERIODO IMPLICA UNA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE GÉNERO Y VIOLENCIA LABORAL QUE LAS COLOCA EN ESTADO DE VULNERABILIDAD.</b></p> <p>[...]</p> <p>Justificación: Lo anterior es así, porque <b>el derecho humano de la maternidad, tutelado en el segundo párrafo del artículo 4o. constitucional, se basa en el respeto a la libre autodeterminación de la persona;</b> en el caso de las trabajadoras, éstas pueden elegir y llevar a cabo el proyecto de vida que decidan en cuanto a esa "maternidad" y, para ello, deben ser respetadas en su dignidad. Asimismo, de aquél deriva el derecho fundamental al ejercicio y goce del estado de lactancia materna, previsto en los artículos 123, apartado B, fracción XI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, <b>lo cual se relaciona con la salud de la madre y del hijo, constituyendo una cuestión de seguridad social; de ahí la importancia de proteger a las madres trabajadoras para que puedan hacer efectivos sus derechos laborales, libres de violencia laboral y de discriminación.</b></p>
Registro digital: 2023124 <sup>62</sup> Tesis: I.16o.T.74 L (10a.)	<p><b>TRABAJADORAS DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. SU DESPIDO INJUSTIFICADO EN EL PERIODO DE LACTANCIA CONLLEVA EL PAGO DE SALARIOS REPARATORIOS INDEMNIZATORIOS ASIMILADOS A LOS QUE DEJÓ DE PERCIBIR.</b></p> <p>[...]</p> <p>Lo anterior es así, <b>pues el periodo de lactancia a que tiene derecho una trabajadora de confianza al servicio del Estado,</b> previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <b>debe ser respetado por el empleador y deriva del derecho humano a la maternidad en el ámbito laboral, que concierne no sólo a la madre trabajadora, sino también al recién nacido y al derecho que ambos tienen a la salud y a la seguridad social,</b> por lo que aquél debe ser condenado al pago de los salarios que dejó de percibir la trabajadora, al obstaculizarse su pleno y libre desarrollo como mujer.</p>
Registro digital: 2020933 Tesis: I.11o.T.17 L (10a.) <sup>63</sup>	<p><b>OFRECIMIENTO DE TRABAJO. AUN CUANDO SEA DE BUENA FE, CARECE DE OPERATIVIDAD EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS PROBATORIAS CUANDO EL DESPIDO OCURRE DURANTE EL PERIODO DE LACTANCIA QUE DEBE OTORGARSE A LA TRABAJADORA, Y EL MOTIVO DEL DESPIDO ES ATRIBUIDO AL EJERCICIO DE ESE DERECHO, AL CONSTITUIR UN TEMA QUE OBLIGA A JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.</b></p> <p>[...]</p> <p>Así, aun cuando constituye un derecho laboral que la madre trabajadora goce de dos descansos por día, de media hora cada uno, para alimentar</p>

<sup>61</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023105>

<sup>62</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023124>

<sup>63</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020933>

Datos de identificación	Argumento
	<p>a su hijo recién nacido, en un lugar adecuado e higiénico que designe el empleador, como está reconocido en los artículos 123, apartado A, fracciones V y XV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 170, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, muchas se enfrentan a la falta de estabilidad en el empleo durante esa etapa de su vida, por la carga que supone para el empleador garantizar la eficacia de esa prerrogativa; <b>por ello, conforme a los artículos 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 1, 4 y 11, numeral 2, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), todos ratificados por el Estado Mexicano, donde se reconocen los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, esa circunstancia también debe juzgarse con perspectiva de género,</b> porque de acuerdo con el marco jurídico constitucional, legal e internacional, se creó una estabilidad laboral reforzada en favor de ese grupo vulnerable, <b>de manera que el goce de los periodos de lactancia constituye una prerrogativa de las madres trabajadoras que no debe ser utilizado por el empleador para discriminarlas al prescindir de sus servicios personales y subordinados por encontrarse en la necesidad de alimentar a su hijo recién nacido;</b> en consecuencia, ante la estabilidad laboral reforzada, carece de operatividad el efecto de revertir la carga probatoria derivada del ofrecimiento de trabajo, pues ante la desventaja de la mujer trabajadora, el patrón pierde este beneficio procesal, y rige la regla general de que al patrón corresponde la carga de la prueba de acreditar la inexistencia del despido por ese motivo discriminatorio.</p>
<p>Jurisprudencia, 2a./J. 35/2019 (10a.)<sup>64</sup></p>	<p><b>PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.</b></p> <p>El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide,</p>

<sup>64</sup> <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019325>

Datos de identificación	Argumento
	<p>en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.</p>
<p>Jurisprudencia, 1a./J. 86/2017 (10a.)<sup>65</sup></p>	<p><b>PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. ES APLICABLE A TODOS LOS DERECHOS HUMANOS Y NO SÓLO A LOS LLAMADOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.</b></p> <p>El principio de progresividad estuvo originalmente vinculado a los -así llamados- derechos económicos, sociales y culturales, porque se estimaba que éstos imponían a los Estados, sobre todo, obligaciones positivas de actuación que implicaban el suministro de recursos económicos y que su plena realización estaba condicionada por las circunstancias económicas, políticas y jurídicas de cada país. Así, en los primeros instrumentos internacionales que reconocieron estos derechos, se incluyó el principio de progresividad con la finalidad de hacer patente que esos derechos no constituyen meros "objetivos programáticos", sino genuinos derechos humanos que imponen obligaciones de cumplimiento inmediato a los Estados, como la de garantizar niveles mínimos en el disfrute de esos derechos, garantizar su ejercicio sin discriminación, y la obligación de tomar medidas deliberadas, concretas y orientadas a su satisfacción; así como obligaciones de cumplimiento mediato que deben ser acometidas progresivamente en función de las circunstancias específicas de cada país. Ahora bien, esta Primera Sala considera que, a pesar de su génesis histórica, el principio de progresividad en nuestro sistema jurídico es aplicable a todos los derechos humanos y no sólo a los económicos, sociales y culturales. En primer lugar, porque el artículo 1o. constitucional no hace distinción alguna al respecto, pues establece, llanamente, que todas las autoridades del país, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a proteger, garantizar, promover y respetar los derechos humanos de conformidad, entre otros, con el principio de progresividad. En segundo lugar, porque ésa fue la intención del Constituyente Permanente, como se advierte del proceso legislativo. Pero además, porque la diferente denominación que tradicionalmente se ha empleado para referirse a los derechos civiles y políticos y distinguirlos de los económicos, sociales y culturales, no implica que exista una diferencia sustancial entre ambos grupos, ni en su máxima relevancia moral, porque todos ellos tutelan bienes básicos derivados de los principios fundamentales de autonomía, igualdad y dignidad; ni en la índole de las obligaciones que imponen, específicamente, al Estado, pues para proteger cualquiera de esos derechos no sólo se requieren abstenciones, sino, en todos los casos, es precisa la provisión de garantías normativas y de garantías institucionales como la existencia de órganos legislativos que dicten normas y de órganos aplicativos e instituciones que aseguren su vigencia, lo que implica, en definitiva, la provisión de recursos económicos por parte del Estado y de la sociedad.</p>
<p>Jurisprudencia, 1a./J. 85/2017 (10a.)<sup>66</sup></p>	<p><b>PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU CONCEPTO Y EXIGENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS.</b></p>

<sup>65</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015306>

<sup>66</sup> [https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/\\_hzmHYBN\\_4klb4Haet5/%22Prohibici%C3%B3n%20de%20regresividad%22](https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/_hzmHYBN_4klb4Haet5/%22Prohibici%C3%B3n%20de%20regresividad%22)

Datos de identificación	Argumento
	<p>El principio de progresividad está previsto en el artículo 1o. constitucional y en diversos tratados internacionales ratificados por México. Dicho principio, en términos generales, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas. Es posible diseccionar este principio en varias exigencias de carácter tanto positivo como negativo, dirigidas a los creadores de las normas jurídicas y a sus aplicadores, con independencia del carácter formal de las autoridades respectivas, ya sean legislativas, administrativas o judiciales. En sentido positivo, del principio de progresividad derivan para el legislador (sea formal o material) la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos; y para el aplicador, el deber de interpretar las normas de manera que se amplíen, en lo posible jurídicamente, esos aspectos de los derechos. En sentido negativo, impone una prohibición de regresividad: el legislador tiene prohibido, en principio, emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y la tutela que en determinado momento ya se reconocía a los derechos humanos, y el aplicador tiene prohibido interpretar las normas sobre derechos humanos de manera regresiva, esto es, atribuyéndoles un sentido que implique desconocer la extensión de los derechos humanos y su nivel de tutela admitido previamente. En congruencia con este principio, el alcance y nivel de protección reconocidos a los derechos humanos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales, deben ser concebidos como un mínimo que el Estado Mexicano tiene la obligación inmediata de respetar (no regresividad) y, a la vez, el punto de partida para su desarrollo gradual (deber positivo de progresar).</p>
<p>Jurisprudencia, 2a./J. 41/2017 (10a.)<sup>67</sup></p>	<p><b>PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI LA LIMITACIÓN AL EJERCICIO DE UN DERECHO HUMANO DERIVA EN LA VIOLACIÓN DE AQUEL PRINCIPIO.</b></p> <p>El principio de progresividad de los derechos humanos tutelado en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es indispensable para consolidar la garantía de protección de la dignidad humana, porque su observancia exige, por un lado, que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementen gradualmente la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y, por otro, les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que disminuyan su nivel de protección. Respecto de esta última expresión, debe puntualizarse que la limitación en el ejercicio de un derecho humano no necesariamente es sinónimo de vulneración al principio referido, pues para determinar si una medida lo respeta, es necesario analizar si: (I) dicha disminución tiene como finalidad esencial incrementar el grado de tutela de un derecho humano; y (II) genera un equilibrio razonable entre los derechos fundamentales en juego, sin afectar de manera desmedida la eficacia de alguno de ellos. En ese sentido, para determinar si la limitación al ejercicio de un derecho humano viola el principio de progresividad de los derechos humanos, el operador jurídico debe realizar un análisis conjunto de la afectación</p>

<sup>67</sup> [https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/svVoMHYBN\\_4klb4HmGbY/%22Test%20de%20proporcionalidad%22](https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/svVoMHYBN_4klb4HmGbY/%22Test%20de%20proporcionalidad%22)



Datos de identificación	Argumento
Tesis: I.4o.A.9 K (10a.) <sup>68</sup>	<p>individual de un derecho en relación con las implicaciones colectivas de la medida, a efecto de establecer si se encuentra justificada.</p> <p><b>PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. EN QUÉ CONSISTEN.</b></p> <p>El tercer párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, entre otras cuestiones, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, los que consisten en lo siguiente: i) universalidad: que son inherentes a todos y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad; en esta medida, son inviolables, lo que no quiere decir que sean absolutos, sino que son protegidos porque no puede infringirse la dignidad humana, pues lo razonable es pensar que se adecuan a las circunstancias; por ello, en razón de esta flexibilidad es que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. En relación con lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso de la "Masacre de Mapiripán vs Colombia") ha señalado que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales, interpretación evolutiva que es consecuente con las reglas generales de interpretación consagradas en el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como las establecidas por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. De ahí que dichos derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible; por ello, la Norma Fundamental señala que ni aun en los estados de excepción se "suspenden", pues en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario; ii) interdependencia e indivisibilidad: que están relacionados entre sí, esto es, no puede hacerse ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros, deben interpretarse y tomarse en su conjunto y no como elementos aislados. Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; esto es, complementarse, potenciarse o reforzarse recíprocamente; y iii) progresividad: constituye el compromiso de los Estados para adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, principio que no puede entenderse en el sentido de que los gobiernos no tengan la obligación inmediata de empeñarse por lograr la realización íntegra de tales derechos, sino en la posibilidad de ir avanzando gradual y constantemente hacia su más completa realización, en función de sus recursos materiales; así, este principio exige que a medida que mejora el nivel de desarrollo de un Estado,</p>

<sup>68</sup> [https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/hPVoMHYBN\\_4klb4H4Yrb/%22Normas%20econ%C3%B3micas%22](https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/hPVoMHYBN_4klb4H4Yrb/%22Normas%20econ%C3%B3micas%22)

Datos de identificación	Argumento
	mejore el nivel de compromiso de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales.
Tesis: III.4o.(III Región) 4 K (10a.) <sup>69</sup>	<p><b>PROGRESIVIDAD. CÓMO DEBE INTERPRETARSE DICHO PRINCIPIO POR LAS AUTORIDADES A PARTIR DE LA REFORMA QUE SUFRIÓ EL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011.</b></p> <p>El principio de progresividad persigue, esencialmente, la aplicación preferente de aquel ordenamiento que contemple un mayor beneficio al gobernado respecto de sus derechos humanos, por ello las autoridades deben estar atentas a la evolución de éstos, especialmente en los tratados internacionales, pues puede suceder que exista contraposición entre un derecho humano que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el previsto en el tratado, en cuyo caso, si éste es de mayor beneficio para la persona, es el que debe aplicarse, en observancia al referido principio y acorde con los fines de justicia, equidad y solidaridad social perseguidos por el Constituyente Permanente a partir de la reforma al artículo 1o. de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.</p>

## ii. Del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Datos de identificación	Argumento
Jurisprudencia 28/2015 <sup>70</sup>	<p><b>PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.</b> - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.</p>
Jurisprudencia 21/2015 <sup>71</sup>	<p><b>ORGANISMOS INTERNACIONALES. CARÁCTER ORIENTADOR DE SUS ESTÁNDARES Y BUENAS PRÁCTICAS.</b></p> <p>De una interpretación sistemática y funcional del artículo 1º, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que a efecto de dotar de contenido a las normas relativas a los derechos humanos, se deben interpretar de conformidad con lo establecido en la Constitución y los tratados internacionales en la materia, en observación, entre otros, de los principios pro persona y de progresividad, conforme a los cuales esos derechos deben ser</p>

<sup>69</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2000129>

<sup>70</sup> <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=28/2015&tpoBusqueda=S&sWord=progresividad>

<sup>71</sup> <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

Datos de identificación	Argumento
	ampliados de manera paulatina. En consecuencia, resulta conforme con esos parámetros de interpretación la aplicación de estándares y buenas prácticas reconocidas por los organismos internacionales, siempre y cuando tengan como finalidad orientar la actividad del intérprete de la normativa correspondiente, para la ampliación de los derechos humanos contenidos en ella.

#### d. Normativa en el Instituto Nacional Electoral

##### i. Facultades

El artículo 41, base V, apartado A, segundo párrafo, de la Constitución, establece que *“Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público”*.

El artículo 44, párrafo 1, incisos a) y jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, establece que el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esa Ley o en otra legislación aplicable.

El artículo 201, párrafos 1, 3, 4 y 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, señala que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional; la organización del servicio será regulada por las normas establecidas por esa Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General; asimismo, la Junta General Ejecutiva elaborará el proyecto de Estatuto, que será sometido al Consejo General por el Secretario Ejecutivo, para su aprobación; el Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas establecidas en el Título Tercero de la referida ley.

Lo anterior, faculta a este organismo electoral a determinar la forma en que se desarrollan sus relaciones y condiciones laborales, lo cual se encuentra regulado tanto en el Estatuto, bajo ese contexto el personal de Instituto goza de un régimen laboral específico, en el que se prevén condiciones de trabajo particulares, distintas en su mayoría, de las que imperan para el común de las y los trabajadores al servicio del Estado.

## ii. Regulación sobre lactancia

El artículo 56 del Estatuto, dispone:

**Artículo 56. Las madres trabajadoras tendrán derecho durante el periodo de lactancia a dos lapsos extraordinarios por día, de media hora cada uno, por un periodo de seis meses**, que empezará a contar desde el momento en que la madre trabajadora se reincorpore a sus labores, después de haber concluido su licencia médica por embarazo, y no requerirá de formalidad alguna salvo petición por escrito de la trabajadora.

Los lapsos para la lactancia podrán disfrutarse en un solo periodo de una hora, previo acuerdo con el jefe inmediato. En los casos en que la jornada laboral sea menor a la ordinaria, las madres trabajadoras tendrán derecho a un lapso de treinta minutos continuos o a dos lapsos de quince minutos cada uno.

### e. Iniciativas en materia de lactancia

#### i. Dictamen del Senado con proyecto de Decreto para la aprobación de reformas legales sobre lactancia materna

En sesión de la Cámara de Senadores celebrada el 9 de febrero de 2023, se aprobó con 82 votos a favor el Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, el proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria de Apartado B) del artículo 123 Constitucional<sup>72</sup>, para otorgar condiciones dignas, adecuadas, privadas, higiénicas, accesibles y seguras para lactar durante las labores. El proyecto se encuentra pendiente de análisis en la Cámara de Diputados<sup>73</sup>.

La propuesta consiste en lo siguiente:

<b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
Artículo 132. Son obligaciones de los patrones: I a XXVII Bis. (...) Sin correlativo.  XXVIII a XXXIII...	Artículo 132. Son obligaciones de los patrones: I a XXVII Bis. ... <b>XXVII. Ter. Otorgar permisos y generar condiciones dignas y adecuadas de privacidad, higiene y accesibilidad suficientes para que se garantice la lactancia en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 170 de esta Ley;</b> XXVIII a XXXIII...

<sup>72</sup>

[https://infosen.senado.gob.mx/sqsp/gaceta/65/2/2023-02-09-1/assets/documentos/Dict\\_Com\\_TyPS\\_Condiciones\\_Dignas\\_adecuadas\\_Privadas.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sqsp/gaceta/65/2/2023-02-09-1/assets/documentos/Dict_Com_TyPS_Condiciones_Dignas_adecuadas_Privadas.pdf)  
<https://www.youtube.com/watch?v=Y9r4JxAsvxg>

<sup>73</sup> <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/feb/20230214-1.html#Minuta5>  
[Minutas turadas a comisión LXV \(diputados.gob.mx\)](https://www.diputados.gob.mx/Minutas/Minutas_turadas_a_comision_LXV_(diputados.gob.mx))

<b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes: I a XIV... (...) XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estados civil o por tener el cuidado de hijos menores, y</p> <p>XVI. a XVIII. ...</p>	<p>Artículo 133. Queda prohibido a <b>la persona empleadora o patrón</b> o a sus representantes: I. a XIV. ...(...) XV. Despedir a una <b>persona</b> trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, <b>ejercer los periodos señalados por la ley al derecho de lactancia</b>, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijas o hijos menores;</p> <p>XVI. a XVIII. ...</p>
<p>Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>IV. En el período de lactancia, hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el periodo señalado;</p> <p>V. a VII. ...</p>	<p>Artículo 170. ...</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>IV. En el periodo de lactancia hasta por el termino de seis meses, <b>el cual podrá ampliarse hasta dos años, previo acuerdo con la persona empleadora o patrón</b>, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para <b>lactar</b> a sus <b>hijos e hijas o extraer su leche materna</b>, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con <b>la persona empleadora o patrón</b> se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el periodo señalado.</p> <p><b>Las personas empleadoras o patrón garantizarán espacios dignos, adecuados, privados, higiénicos y accesibles para adecuarlos como salas de lactancia materna.</b></p> <p><b>Lo previsto en esta fracción, también resultará aplicable a los padres trabajadores para ejercer su derecho a la lactancia ante la ausencia de la madre que pueda lactar.</b></p> <p>V. a VII. ...</p>

<b>Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado b) del Artículo 123 Constitucional</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>Artículo 28.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la</p>	<p><b>Artículo 28.</b> Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo.</p>

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado b) del Artículo 123 Constitucional	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.</p>	<p><b>En el periodo de lactancia hasta por el termino de seis meses, el cual podrá ampliarse hasta dos años previo acuerdo con la o el jefe superior de la oficina respectiva, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para lactar a sus hijos e hijas o extraer su leche materna, o bien, cuando esto no sea posible, un descanso extraordinario por día, de una hora durante el periodo señalado.</b></p> <p><b>Lo previsto en este artículo, también resultará aplicable a los padres trabajadores para ejercer su derecho a la lactancia ante la ausencia de la madre que pueda lactar.</b></p> <p><b>Las y los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley garantizaran espacios dignos, adecuados, privados, higiénicos y accesibles para adecuarlos como salas de lactancia.</b></p>

#### f. Comisión de Salud de la Cámara de Diputados<sup>74</sup>

El 31 de julio de 2023, el presidente de la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la ley para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna. Al respecto destacan los siguientes artículos:

*Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, interés social, de aplicación obligatoria y **observancia general**. La Ley tiene por objeto garantizar el derecho de todas las niñas y niños a la lactancia materna a través de la adopción de medidas que aseguren entornos y condiciones adecuadas para su protección, apoyo y promoción, fomentando las practicas adecuadas de alimentación infantil para la nutrición segura y suficiente de los lactantes y niños pequeños.*

*Artículo 3.- La presente Ley **se aplicará a las personas, instituciones públicas, instituciones privadas y cualquier otra instancia en los ámbitos relacionados** con la lactancia materna y alimentación optima de los lactantes y niños pequeños. El Estado garantizará el cumplimiento del objeto de la presente Ley en coadyuvancia con los sectores.*

*Artículo 19.- La sala de lactancia es un área exclusiva, confortable, privada, higiénica y accesible para facilitar que las mujeres amamanten a sus hijas e hijos, extraigan y conserven adecuadamente su leche. Estas pueden ser utilizadas por mujeres que laboren o visiten estos establecimientos con el objetivo de dar continuidad a la lactancia materna.*

<sup>74</sup>

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2023-08-01-1/assets/documentos/Ini\\_Morena\\_Dip\\_Emanuel\\_Reyes\\_Expide\\_LFPyALM.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2023-08-01-1/assets/documentos/Ini_Morena_Dip_Emanuel_Reyes_Expide_LFPyALM.pdf)

*Artículo 20.- Todas las instituciones públicas y privadas y en general, cualquier instancia donde laboran o se brinde atención especializada a mujeres en edad fértil, embarazadas y en periodos de lactancia deberán instalar salas de lactancia y asegurar su funcionamiento, con el objeto de que las madres en período de lactancia que laboran en estas instituciones como las que las visitan puedan amamantar o extraerse y conservar la leche materna. La Secretaría de Salud deberá contar con un registro de salas de lactancia autorizadas. Todos los demás aspectos relativos a la instalación y funcionamiento de las salas de lactancia materna se regularán en el reglamento de la presente Ley.*

*Artículo 34.- Toda mujer trabajadora una vez concluida su licencia por maternidad, tendrá derecho a una hora diaria de pausa en la jornada laboral para amamantar a su hija o hijo o para recolectar su leche durante un período de seis meses postparto; esta pausa podrá ser fraccionada en dos pausas de treinta minutos cada una o las veces que hayan acordado las partes.*

*En aquellos casos en los que de forma excepcional la jornada de la mujer trabajadora exceda de las ocho horas, esta tendrá derecho a una segunda pausa de una hora adicional a la establecida en el primer inciso, para amamantar a su hija o hijo, o para recolectar su leche, dicha pausa podrá ser fraccionada las veces que hayan acordado las partes, en las mismas condiciones del inciso anterior.*

*Las pausas en la jornada laboral a la que se refiere este artículo no podrán ser reemplazadas por la del almuerzo, descanso u otras necesidades fisiológicas y serán contadas como hora efectiva de trabajo y remunerada como tal. Los patronos tienen la obligación de velar por el cumplimiento de este derecho y no podrá ser compensado ni sustituido por ningún otro; caso contrario, será sancionado según lo establecido en la presente Ley.*

*Los patronos tienen la obligación de establecer una sala de lactancia dentro del espacio de trabajo que sea higiénico, para que las madres puedan extraerse y conservar la leche materna.*

*Una vez concluidos los seis meses postparto toda madre en periodo de lactancia podrá extraer y conservar su leche por el tiempo que se extienda su lactancia, haciendo uso de la sala de lactancia destinada para tal propósito, durante las pausas indispensables para descansar, sea jornada continua o dividida.*

*Artículo 39.- Constituyen infracciones muy graves las siguientes:*

*a) Incumplir con la instalación de salas de lactancia en instancias donde laboran o asisten mujeres en edad fértil, embarazadas y en periodos de lactancia.*

*b) Incumplir con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Salud para el funcionamiento de salas de lactancia materna en instancias donde laboran o asisten mujeres en edad fértil, embarazadas y en periodos de lactancia.*

#### **TRANSITORIOS**

*Tercero. – Las instituciones públicas y privadas tanto del sector salud como de otros sectores deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la presente Ley, en un plazo no mayor de 180 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.*

*Cuarto. - La obligación de incorporar y mantener salas de lactancia será exigible a los patronos del sector público y privado noventa días después de la entrada en vigencia del*

*reglamento de la presente Ley, en el que se señalen las condiciones mínimas que dichas salas deberán cumplir.*

## g. Disposiciones en materia de lactarios

### i. A nivel federal

De la revisión al marco jurídico de la administración pública se localizaron los siguientes instrumentos normativos:

ENTE	Instrumento	Aspectos relevantes
<b>Consejo de la Judicatura Federal</b>	Lineamientos para la instalación, operación, uso y seguimiento de las salas de lactancia en el Consejo de la Judicatura Federal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Dignificación de la lactancia materna en el CJF</b>            Teniendo en cuenta la relevancia social de la lactancia, la DIG, adscrita a la DGDHIGAI emprendió, desde 2019 diversas acciones para sistematizar la instalación y operación de salas de lactancia, de manera que tales procesos estén orientados por las mejores prácticas y se basen en las recomendaciones nacionales e internacionales en la materia. Con base en lo anterior, las salas de lactancia deberán ser:           <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Higiénicas.</b> Guardarán las condiciones básicas de higiene, aseo y limpieza de manera que los riesgos a la salud para las mujeres y las personas lactantes se vean disminuidos al máximo posible. De igual forma, tales medidas de higiene serán suficientes para que la leche materna se mantenga en las mejores condiciones para su conservación y uso.</li> <li>II. <b>Cómodas.</b> Contarán con instalaciones con un nivel de confort suficiente para ser utilizadas.</li> <li>III. <b>Acogedoras.</b> Generarán en las mujeres y personas lactantes confianza y bienestar al ser utilizadas.</li> <li>IV. <b>Silenciosas.</b> No interrumpirán la actividad laboral ni la tranquilidad que deben tener las mujeres y las personas lactantes.</li> <li>V. <b>100% habilitadas.</b> Totalmente equipadas con todos los recursos materiales para la lactancia.</li> <li>VI. <b>Con capacidad suficiente.</b> Buscarán atender la demanda del servicio en su totalidad.</li> <li>VII. <b>Libres de violencia de género.</b> Espacios seguros resultado de la prevención y eliminación de cualquier acción u omisión encaminada a infligir daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico o sexual, basado en su género, a mujeres y personas lactantes.</li> <li>VIII. <b>Libres de discriminación.</b> Espacios a los que las mujeres y personas lactantes puedan acceder y hacer uso de ellos sin que ninguna vea obstruido su derecho a la lactancia debido a características inherentes a la persona, basadas en prejuicios o estigmas infundados.</li> </ol> <p>Asimismo, tal proceso de dignificación involucra que las salas de lactancia, en sus diversas etapas de instalación, operación, uso y seguimiento, observen las siguientes condiciones para garantizar el acceso efectivo al derecho a la lactancia digna:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Accesibilidad.</b> Entendida como accesibilidad física, comunicacional, e informativa, en igualdad de condiciones.</li> <li>II. <b>Idoneidad.</b> Se fundamentará en las normas nacionales e internacionales en la materia.</li> <li>III. <b>Disponibilidad.</b> Contará con los bienes y servicios necesarios para la realización del derecho;</li> <li>IV. <b>Calidad.</b> Apropriadas y en condiciones adecuadas, con base en evidencia científica y las mejores prácticas en la materia; y</li> <li>V. <b>Aceptabilidad.</b> Responden a las características, necesidades y expectativas de las mujeres y personas lactantes.</li> </ol> </li> <li>• <b>Lineamientos para la instalación, operación, uso y seguimiento de las salas de lactancia en el Consejo de la Judicatura Federal.</b></li> </ul>



ENTE	Instrumento	Aspectos relevantes
		<p><u>Objetivo:</u> Sentar las bases técnico-administrativas para la óptima instalación, operación, uso y seguimiento de las salas de lactancia de esta institución y la asignación y delimitación de las funciones y actividades que deberán desarrollar diversas áreas del Consejo en el marco de sus atribuciones. Con ello, la DGDHIGAI busca promover, difundir el respeto y la protección, el acceso y goce del derecho a la lactancia, así como los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y las personas lactantes.</p> <p><u>Fundamento Legal:</u> Artículo 164, fracciones II y III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, así como según lo resuelto en la sesión ordinaria de 7 de septiembre de 2011 del Pleno del CJF, que autoriza la implementación de las salas de lactancia en los edificios que administra el Consejo.</p> <p><u>Ámbito de aplicación:</u> A la CAR y la DGSG a través de las diversas AI. Asimismo, serán de observación para todas las unidades administrativas que estén relacionadas con la instalación y operación de las salas de lactancia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Disposiciones generales sobre la instalación</b></li> </ul> <p><b>Criterios de instalación de una sala:</b> La instalación de una sala de lactancia sucederá cuando: el edificio no cuente con una sala de lactancia, o pese a que cuenta con una, esta se encuentre saturada de manera recurrente, o esté a una distancia tan alejada de determinadas zonas del edificio que desincentive o impida su uso; y cuando la DGDHIGAI conozca y determine la necesidad de instalar una sala de lactancia gracias a la petición expresa de una o un grupo de servidoras públicas o a petición de una Administración de Inmueble del CJF.</p> <p><b>Condiciones estructurales:</b> I. Se ubicará en la planta baja del edificio o en el primer piso. Solo podrá ser ubicada en plantas superiores en caso de que exista elevador y sea de fácil acceso para personas con discapacidad; II. El tamaño dependerá del número de mujeres que requieran el espacio físico, pero de preferencia tendrá cuando menos 10m<sup>2</sup> de superficie; III. Será posible adaptar un espacio existente en el edificio para la sala de lactancia, tal adaptación se ceñirá a los principios de diseño universal para las personas con discapacidad; IV. En caso de que el espacio no haya sido concebido bajo el principio de diseño universal, la Administración del Inmueble hará los ajustes razonables pertinentes para facilitar su accesibilidad; V. En la medida de lo posible tendrá ventilación e iluminación natural; VI. Contará con pisos lavables y antiderrapantes; VII. Contará con una puerta con chapa y cerrojo funcional, de manera que sea posible cerrar la puerta; VIII. Deberán instalarse tomas eléctricas para el frigobar, el dispensador de agua caliente, el microondas y una toma para uso de cada persona usuaria; IX. En la medida de lo posible, no deberá encontrarse cercana a un sanitario. En caso de estarlo, tendrá un acceso independiente. El sanitario estará debidamente delimitado, contará con ventilación y un manejo de residuos independiente, de manera que dicho sanitario sea exclusivo para las personas usuarias de la sala de lactancia; X. Contará con las adecuaciones de plomería necesarias para que el fregadero con tarja sea instalado; y XI. Aun cuando la Administración de un Inmueble haya hecho diversas gestiones para adecuar un espacio como sala de lactancia, sólo se considerará que ésta ha sido habilitada cuando haya sido dotada de la totalidad de los bienes materiales y consumibles necesarios detallados en las secciones subsecuentes.</p> <p><b>Recursos materiales:</b> Todas las salas de lactancia deberán contar con los siguientes bienes materiales: I. Fregadero con tarja o, en su defecto, lavamanos; II. Sillón fijo ergonómico, cómodo y lavable, con respaldo y reposabrazos forrado; III. Mesa individual; IV. Repisa flotante de madera; V. Frigobar; VI. Horno de microondas; VII. Mezclador de agua; VIII. Despachador automático de jabón líquido para manos instalado en pared; IX. Despachador de pared de gel antibacterial; X. Dispensador de pared para toallas de papel; XI. Pizarrón blanco; XII. Reloj de pared; XIII. Cesto de basura; y XIV. Escurridor para trastes de acero inoxidable y de dos niveles.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Disposiciones generales sobre la operación</b></li> </ul>

ENTE	Instrumento	Aspectos relevantes
		<p>Una vez que la sala de lactancia haya recibido todo el mobiliario, se requiere que cuente con la totalidad de bienes de consumo: ● Jabón líquido para manos, ● Gel antibacterial, ● Toallas de papel, ● Jabón para lavar trastes, ● Esponja para lavar trastes y utensilios de extracción de leche materna, ● Plumones, ● Etiquetas, ● Bolsas para bote de basura, ● Agua purificada en garrafón, ● Cubrebocas desechables, ● Gorros desechables y ● Termómetro.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Áreas involucradas en la operación de salas de lactancia y sus funciones.</b>  <u>Limpieza de la sala de lactancia:</u> Correrá a cargo de la persona responsable del edificio de la Administración del Inmueble en cuestión; y se mantendrá limpia todos los días y será sanitizada tras el uso de cada persona usuaria.  <u>Bienes de consumo:</u> La persona responsable del edificio es la encargada de proveer permanentemente el pleno abastecimiento de los bienes de consumo; y no podrán ser sustraídos de la sala de lactancia ni se les podrá dar otro uso, salvo el especificado en los presentes lineamientos.  <u>Acceso y horario de la sala de lactancia:</u> La persona Administradora del Inmueble designará a la persona funcionaria a su cargo como responsable del acceso a la sala de lactancia, misma que resguardará las llaves de acceso a ésta y difundirá periódicamente al interior del edificio que el acceso a la sala de lactancia estará a su cargo; quien deberá ejecutar acciones necesarias para que las llaves se encuentren totalmente accesibles durante el horario laboral para las personas usuarias, de manera que éstas no tarden más de 5 minutos en ingresar a la sala; y la hora de uso de la sala de lactancia será la misma que la establecida para la jornada laboral de las personas servidoras públicas del CJF.  <u>Tareas de la persona administradora del inmueble en relación con las salas de lactancia:</u> I. Verificar que la sala de lactancia siempre tenga disponible la bitácora de uso; II. Colocar el instructivo para el uso de las salas de lactancia en un lugar visible, sin riesgo de dañarse, el cual será socializado con las personas usuarias. El instructivo estará disponible también en Lenguaje Braille; III. Colocar la bitácora de uso de la sala de lactancia, y IV. Distribuir y colocar los insumos de difusión del derecho a la lactancia emitidos por la DGDHIGAI.</li> <li>● <b>Disposiciones generales sobre el uso</b>  Habilitada la sala de lactancia, se podrá hacer uso de ésta, teniendo en consideración las siguientes disposiciones:  <b>Sobre las personas usuarias:</b> Todas aquellas personas que se encuentren en periodo de lactancia, sin importar su sexo, identidad o expresión de género, orientación y/o preferencia sexual; por personas servidoras públicas, y también podrán acceder quienes no lo sean: personas prestadoras de servicios, personal de limpieza, litigantes, defensoras o cualquier otra persona visitante del inmueble. Las mujeres y personas lactantes podrán hacer uso de la sala para extracción de leche o para amamantar directamente a sus hijas e hijos, de manera que estos últimos podrán ingresar sin ninguna restricción, tanto a la sala como al inmueble, junto con la persona que les acompañe.  Lo anterior, deberá ser informado de forma escrita y con antelación a la persona titular de su adscripción, así como al personal de seguridad del inmueble. En el escrito se deberá señalar: (i) el nombre de la persona que acompañará al lactante; (ii) los horarios de ingreso; y (iii) el tiempo aproximado de permanencia. En ese sentido, la persona acompañante cuando se presente en el inmueble deberá identificarse debidamente y tendrá la obligación de cumplir con los protocolos de seguridad y sanitarios vigentes.  Las servidoras públicas podrán hacer uso de una sala de lactancia tanto en donde se localice su adscripción como en una distinta a ella; y la obstaculización del uso y acceso de las salas de lactancia a las salas de lactancia puede constituir un acto de discriminación e, incluso, violencia laboral, conforme a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</li> <li>● <b>Sobre la buena conducta en las salas de lactancia de las personas usuarias:</b>  I. Sin excepción, observarán el instructivo al hacer uso de las salas; II. Registrarán el ingreso y la salida de la sala de lactancia en la bitácora de uso; y III. Son responsables de darle un buen uso a los recursos disponibles en tal espacio.</li> <li>● <b>Sobre el tiempo de uso de la sala:</b> I. En caso de optar por 2 periodos para lactar al día, durante la jornada laboral, las personas usuarias podrán permanecer en la</li> </ul>

ENTE	Instrumento	Aspectos relevantes
		<p>sala de lactancia un plazo máximo de 30 minutos en cada una de las dos ocasiones y, en caso de optar por 1 período para lactar al día, podrán hacer uso de la sala hasta por una hora, salvo que se trate de un embarazo múltiple en cuyo caso el tiempo se incrementará de forma proporcional por cada hijo o hija. La distribución del tiempo de descanso para ejercer la lactancia debe ser entendido como un punto de partida, por lo que podrá modificarse atendiendo a las necesidades y situación particular de la mujer o persona lactante, así como de sus hijas e hijos. II. Todas las personas usuarias deberán comunicar a su superior inmediato(a) el número de veces y el horario en que harán uso de la sala de lactancia.</p> <p><b>Sobre la continuidad para el periodo de lactancia como alimentación complementaria para niñas y niños recién nacidos:</b> I. Las personas que requieran <b>extender el periodo de 6 meses para ejercer su derecho a la lactancia tendrán la posibilidad de hacerlo hasta que su hija o hijo cumpla dos años</b>, de conformidad con el artículo 236 del Acuerdo General de actividad administrativa; II. Para solicitar el permiso para continuar con la lactancia como alimentación complementaria para sus hijos e hijas, la persona usuaria deberá <b>dirigir un escrito</b> a la persona titular del área administrativa u órgano jurisdiccional al que se encuentre adscrita en el que bajo protesta de decir verdad: (i) comunique la necesidad de continuar el periodo para ejercer su derecho a la lactancia como alimentación complementaria para su hija o hijo, sin que pueda exceder de los dos años de edad de sus hijas e hijos; (ii) especifique si hará uso de dos recesos de media hora o uno de una hora para tal efecto, así como el momento del día en que los tomarán; (iii) declare que, una vez concluida la lactancia, lo hará del conocimiento de su titular y se reintegrará a sus labores en el horario habitual; y III. En caso de que la persona titular obstaculice dicho permiso, la persona usuaria podrá accionar los mecanismos previstos en la normativa institucional.</p> <p><b>Sobre la lactancia en modalidad de trabajo remoto:</b> Se debe respetar su derecho a gozar de los descansos que normativamente les corresponden para el ejercicio de la lactancia y, por tanto, durante la jornada laboral las mujeres y personas lactantes podrán interrumpir su trabajo en modalidad remota y el tiempo otorgado podrá ser distribuido en función de sus necesidades particulares, lo cual deberá ser informado a la persona titular de su adscripción.</p> <p><b>Disposiciones sobre el seguimiento:</b> La DGDHIGAI ha establecido un mecanismo de seguimiento al mismo, capaz de detectar áreas de oportunidad y fortalezas en su ejecución.</p> <p><b>Sobre el Informe de seguimiento al Programa:</b> La DGDHIGAI diseñará la metodología y los indicadores o estudios que considere pertinentes para el seguimiento del programa; producirá 2 informes al año con recomendaciones basadas en la evidencia obtenida gracias al seguimiento al programa y será la responsable de solicitar la información que sea necesaria para elaborar los informes.</p> <p><b>Sobre la solicitud de información para la construcción del Informe de Seguimiento:</b> La DGDHIGAI solicitará a las personas administradoras de inmueble de manera semestral, vía electrónica, la bitácora de uso de las salas de lactancia, que será una de las fuentes principales de información para la DGDHIGAI, por lo cual, su permanencia en la sala de lactancia será vigilada por quienes sean responsables del edificio; se realizará durante los últimos días de junio y diciembre. Se requerirá la bitácora original escaneada en versión PDF y un documento en Excel con toda la información de la bitácora capturada documentada que serán enviados por las Administraciones de Inmuebles en los primeros 15 días hábiles de agosto (relativos al primer semestre del año) y los siguientes 15 días hábiles de enero del siguiente año (relativos al segundo semestre del año); y las Administraciones de los Inmuebles deberán proporcionar toda la información que la DGDHIGAI solicite en torno a la instalación, operación o uso de las salas de lactancia.</p>

ENTE	Instrumento	Aspectos relevantes
<p style="text-align: center;"><b>Instituto Mexicano del Seguro Social</b></p>	<p style="text-align: center;">Guía Rápida para la Implementación de Salas de Lactancia en Centros de Trabajo<sup>75</sup></p>	<p><b>¿Qué es una sala de lactancia materna?</b> En concordancia con la Guía para la Instalación y Funcionamiento de Salas de Lactancia del Gobierno de México y Unicef, es un área asignada, digna, privada, higiénica y accesible para que las mujeres en periodo de lactancia amamenten o extraigan y conserven adecuadamente su leche durante la jornada laboral.</p> <p><b>¿Qué necesito para establecer una sala de lactancia en mi centro de trabajo?</b> sillas ergonómicas, cómodas y lavables; mesas individuales; refrigerador exclusivo que cuente con congelador; dispensador de agua potable; fregadero con tarja; jabón líquido; toallas de papel; tomas de corriente (una por cada silla y para el refrigerador); termómetro para medir la temperatura del refrigerador; pizarrón blanco y plumones; una libreta o bitácora de registro de uso de la sala; etiquetas y pluma para identificación de la leche extraída.</p> <p><b>¿De qué tamaño debe ser una sala de lactancia materna?</b> El tamaño de la Sala de Lactancia dependerá del número de empleadas con las que cuente la empresa, su edad reproductiva y cuántas se encuentren actualmente lactando. Es de importancia recalcar que incluso empresas o negocios pequeños pueden hacer adaptaciones y generar un espacio apropiado para la extracción y/o amamantamiento. En cualquier caso, el baño nunca se considera un espacio adecuado para la lactancia materna.</p> <p><b>¿Qué modelos de salas de lactancia existen a nivel internacional?</b>  <b>Sala de lactancia permanente:</b> Espacios fijos que fueron pensados y destinados para el ejercicio de la extracción de leche y no deben ser utilizados para otro fin. En espacios como centros comerciales u otros giros donde pueden coexistir distintos negocios dentro de un mismo espacio geográfico, pueden implementarse lactarios de uso común para las empleadas de dichos comercios y para las mujeres que los visitan.</p> <p><b>Sala de lactancia flexible</b> (para casos especiales): Dependencias internacionales han propuesto alternativas para que los sitios de trabajo con espacio limitado, como las micro y pequeñas empresas ofrezcan opciones para sus empleadas en etapa de lactancia. Cabe destacar que únicamente bajo estas limitantes se recomienda optar por una sala de lactancia flexible.</p> <p>Este espacio es recomendado para las empresas en donde se dificulta contar con un área exclusiva para la extracción de leche por motivos de espacio. Para estos casos se puede ofrecer acceso temporal a espacios flexibles, como la oficina de la gerencia, un aula o salón de usos múltiples, un área de almacenaje adecuada en iluminación y tamaño, un consultorio, etcétera. Para ser aprobado como un espacio de lactancia flexible debe cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Privado (uso exclusivo de la madre o madres cuando se esté utilizando para la extracción de leche o amamantamiento).</li> <li>• Señalizado.</li> <li>• Puerta con seguro.</li> <li>• Disponible.</li> </ul> <p><b>¿Cómo se debe manejar la cadena de frío? ¿Por qué es necesario un refrigerados exclusivo?</b> Aunque la leche se conserva hasta por 8 horas en un ambiente templado sin refrigeración, dadas sus características químicas y biológicas, es importante que sea refrigerada si se utilizará dentro de las 72 horas siguientes, o congelada si se planea su uso posterior.</p> <p>El refrigerador debe ser de uso exclusivo para la conservación de leche materna, con el fin de evitar contaminación por otros alimentos almacenados (contaminación cruzada). Es importante sugerir que las mujeres transporten la leche en una hielera con aislante para mantener su temperatura hasta llegar a otro sitio con refrigeración.</p>
<p><b>Secretaría de Salud, Instituto Mexicano del Seguro Social, Fondo</b></p>	<p>Guía para la instalación y funcionamiento de salas de lactancia. Fomento de una cultura</p>	<p><b>LOS LINEAMIENTOS MÍNIMOS QUE SE SUGIEREN SON:</b> El apoyo del centro de trabajo al fomento de una cultura de lactancia durante los primeros 6 meses de vida de las y los lactantes, el centro de trabajo brindará las condiciones que hagan</p>

<sup>75</sup> <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/elssa/docs/Linea5/L5-09-guia-rapida-para-la-implementacion-de-salas-de-lactancia.pdf>

ENTE	Instrumento	Aspectos relevantes
<p>de las Naciones Unidas para la Infancia y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p>	<p>de lactancia materna en los centros de trabajo.<sup>76</sup></p>	<p>posible el mantenimiento de la lactancia materna exclusiva, luego de ese periodo y hasta los 2 años continuará ofreciendo apoyo para sostener la lactancia materna complementaria.</p> <p>Para los efectos arriba señalados, el centro de trabajo será flexible respecto de la toma de pausas para lactancia que contempla la Constitución Federal en su artículo 123 Apartado A, fracción V. El centro de trabajo dispondrá de una sala de lactancia para que cualquier madre trabajadora que así lo desee pueda amamantar o extraer y conservar su propia leche en un lugar: higiénico, privado, confortable, tranquilo y accesible. Ese lugar deberá ser utilizado exclusivamente para ese fin, de tal manera que se puedan conservar las características de higiene, privacidad, confortabilidad, tranquilidad y accesibilidad.</p> <p>Apoyar a las mujeres que están lactando a través del establecimiento y/o coordinación con una red de voluntariado o establecimiento de salud, el uso de salas de lactancia por parte de las madres trabajadoras que así lo requieran, o bien, la reducción de una hora en su jornada de trabajo durante el periodo mínimo de 6 meses y hasta 2 años; brindar información sobre los beneficios físicos y emocionales tanto para la madre como para el lactante de brindar lactancia materna exclusiva en los 6 primeros meses. Efectos físicos y emocionales en el lactante de ser alimentado con sucedáneos de la leche materna. Dicha política debe ser difundida a todo el personal que labora en la empresa, a través de los diferentes canales de comunicación organizacional. Con ello, el área de recursos humanos debe garantizar el buen funcionamiento de la sala de lactancia.</p> <p>Por último, a manera de consideración es recomendable facilitar opciones a las madres para promover la continuidad de la lactancia hasta que sus hijas o hijos cumplan 24 meses de edad, con acciones concretas como: Facilidad para el amamantamiento o extracción de leche durante la jornada laboral; horarios flexibles; posibilitar el acceso a guarderías cerca o en el lugar de trabajo; trabajo de tiempo parcial y trabajo desde su domicilio.</p> <p><b>INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNA SALA DE LACTANCIA:</b> El tamaño dependerá del número de mujeres en edad fértil y las condiciones de espacio físico de cada empresa. Lo importante es contar con el espacio y equipamiento necesario para las mujeres en periodo de lactancia.</p> <p><b>Actividades previas a la implementación de la sala de lactancia,</b> previo a la instalación de una sala de lactancia en el centro de trabajo es importante construir un entorno favorable que promueva una cultura de lactancia en el centro de trabajo, para ello se recomienda:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar un compromiso formal entre los directivos y el personal de la empresa por la lactancia materna.</li> <li>• Designar al responsable del desarrollo, implementación y coordinación de la sala de lactancia en el centro de trabajo.</li> <li>• Desarrollar e implementar políticas para prevenir la discriminación hacia las mujeres embarazadas y madres, en particular durante el periodo de lactancia.</li> <li>• Informar, involucrar y sensibilizar al personal directivo y de la empresa sobre la importancia y los beneficios de la lactancia materna y las necesidades de las madres en periodo de lactancia.</li> <li>• Capacitar sobre lactancia materna directamente o con el apoyo de una organización experta a las mujeres en edad reproductiva, embarazadas, madres en periodo de lactancia y al personal que esté interesado.</li> <li>• Realizar una campaña de comunicación permanente al personal en general del centro de trabajo para sensibilizar sobre la importancia de la lactancia materna para las mujeres que se reincorporan al trabajo una vez finalizada su licencia materna.</li> <li>• Gestionar la implementación de la sala de lactancia con el espacio y los insumos mínimos indispensables que se describen en esta Guía.</li> </ul>

<sup>76</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/613760/Guia\\_de\\_Lactancia\\_Materna\\_en\\_el\\_Lugar\\_de\\_Trabajo.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/613760/Guia_de_Lactancia_Materna_en_el_Lugar_de_Trabajo.pdf)

ENTE	Instrumento	Aspectos relevantes
		<p><b>Modelo de una sala de lactancia</b> (elementos mínimos para su instalación) La instalación de una sala de lactancia no representa un costo elevado para la organización, ya que no necesariamente se requiere de un espacio nuevo, sino que puede acondicionarse alguno existente para que las mujeres trabajadoras en periodo de lactancia puedan extraer su leche durante la jornada laboral y procuren su conservación durante la misma, lo que permitirá continuar con la lactancia materna exclusiva y complementaria.</p> <p>Una vez que la empresa cuente con una política de lactancia materna, se sugieren los siguientes pasos para la implementación de la sala de lactancia:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Identificar y asignar un espacio accesible, privado, cómodo, acogedor e higiénico dentro del lugar de trabajo para las madres trabajadoras en periodo de lactancia.</li> <li>2. Equipar el espacio físico con los recursos materiales mínimos necesarios para su adecuado funcionamiento.</li> <li>3. Nombrar a la persona que coordinará y administrará la sala.</li> <li>4. Aplicar Normas de seguridad e higiene que coadyuven para garantiza la calidad de la leche materna durante el proceso de extracción, conservación y transporte al hogar.</li> </ol> <p><u>Recursos materiales mínimos para el funcionamiento de una sala de lactancia y para minimizar riesgos de contaminación:</u> sillas ergonómicas, cómodas y lavables; mesas individuales; refrigerador con congelador independiente para conservar la leche extraída por las madres en la jornada laboral; dispensador de agua potable; fregadero con tarja; jabón líquido; termómetro; toallas de papel; tomas de corriente (una por cada silla y una para el refrigerador); pizarrón blanco y plumones; bote de basura; una libreta o bitácora de registro de uso de la sala de lactancia; etiquetas de identificación de nombre y fecha de extracción. En caso de que sea posible, equipo para transportación de la leche para que se mantenga fría, este último puede ser brindado por el centro de trabajo como parte de la política de fomento a la lactancia materna exclusiva o adquirida por la persona trabajadora.</p> <p><u>Normas de manejo e higiene para salas de lactancia:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Lavarse las manos al ingresar a la sala.</li> <li>2) Limpiar la sala a diario.</li> <li>3) Evitar colocar insumos que promuevan acumulación de polvo.</li> <li>4) Mantener limpio el refrigerador.</li> <li>5) El refrigerador debe ser de uso exclusivo para la leche materna.</li> <li>6) No ingresar otros alimentos que puedan contaminar la leche materna.</li> <li>7) Etiquetar los envases de la leche con el nombre, cantidad y fecha de extracción.</li> </ol> <p>Adicionalmente, se propone dotar de material informativo relacionado con el tema, como manuales, carteles, folletos, entre otros.</p> <p><b>USO DE UNA SALA DE LACTANCIA</b></p> <p><u>Responsable de la sala de lactancia:</u> La persona que se designe como responsable o coordinador de la sala tiene como tarea, difundir la existencia de la sala de lactancia entre el personal; promover el uso adecuado de la sala de lactancia; coordinar y verificar el adecuado mantenimiento y buen funcionamiento de la sala y realizar propuestas de mejora.</p> <p><u>Reglamento para el uso de una sala de lactancia.</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El horario de uso de la sala de lactancia se determina por el número de usuarias y por sus horarios de lactancia y contará con la autorización de la Dirección del centro de trabajo.</li> <li>2. El uso de la sala de lactancia es exclusivamente para el amamantamiento, la extracción y conservación de la leche materna durante la jornada laboral.</li> <li>3. Se deberá registrar cada visita en la bitácora o lista de registro.</li> <li>4. En cada visita es necesario realizar un lavado de manos adecuado, antes y después de utilizar la sala.</li> <li>5. Todo el material que se utilice para la extracción y conservación de la leche debe estar debidamente lavado y esterilizado.</li> <li>6. El uso, limpieza y esterilización de los frascos y equipo que se utilice para la extracción es responsabilidad de cada usuaria.</li> </ol>

ENTE	Instrumento	Aspectos relevantes																																
		<p>7. Cada usuaria será responsable de etiquetar sus frascos con los siguientes datos: nombre completo, fecha y hora de extracción, cantidad extraída en mililitros.</p> <p>8. La limpieza de la sala de lactancia estará a cargo del personal de limpieza que designe la institución o empresa.</p> <p>9. Está prohibido introducir alimentos o comer dentro de la sala de lactancia.</p> <p>10. La sala de lactancia no se debe usar para otras actividades que no sean las descritas en la política.</p> <p>Seguimiento del servicio de la sala de lactancia. Con el fin de llevar un control y seguimiento en el uso de la sala de lactancia, es necesario contar con indicadores de gestión que permitan garantizar la eficiencia y sostenibilidad de la sala.</p> <p><b>Indicador:</b> <i>Porcentaje de mujeres en periodo de lactancia que hacen uso de la sala de lactancia.</i></p> <table border="1" data-bbox="768 709 1399 1176"> <tr> <td data-bbox="768 709 898 905">Objetivo del indicador:</td> <td colspan="3" data-bbox="898 709 1399 905">Medir la proporción de mujeres en periodo de lactancia que hacen uso de la sala de lactancia, para establecer acciones que favorezcan la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida de sus hijas e hijos a través de comunicación educativa con este grupo de mujeres que trabajan.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="768 905 898 1024">Método de cálculo (fórmula):</td> <td colspan="3" data-bbox="898 905 1399 1024">(Total de las mujeres en periodo de lactancia que hacen uso de la sala de lactancia / Total de las mujeres en periodo de lactancia) X 100.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="768 1024 898 1100">Rangos de desempeño:</td> <td data-bbox="898 1024 1060 1100">Desempeño esperado &gt;85%</td> <td data-bbox="1060 1024 1222 1100">Desempeño medio De 60 a 84.9%</td> <td data-bbox="1222 1024 1399 1100">Desempeño bajo &lt; 59.9%</td> </tr> <tr> <td data-bbox="768 1100 898 1176">Dimensión del indicador:</td> <td data-bbox="898 1100 1060 1176">Eficacia</td> <td data-bbox="1060 1100 1222 1176"><b>Tipo de Indicador:</b></td> <td data-bbox="1222 1100 1399 1176">Estratégico</td> </tr> </table> <p><b>Indicador:</b> <i>Duración en meses de la lactancia de los hijos e hijas de madres trabajadoras que usaron la sala de lactancia.</i></p> <table border="1" data-bbox="768 1249 1399 1585"> <tr> <td data-bbox="768 1249 898 1360">Objetivo del indicador:</td> <td colspan="3" data-bbox="898 1249 1399 1360">Medir la duración (meses) del periodo de lactancia de las madres trabajadoras que amamantan a sus hijos/hijas.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="768 1360 898 1436"><b>Método de cálculo (fórmula):</b></td> <td colspan="3" data-bbox="898 1360 1399 1436">Edad del niño/a (meses) al iniciar el uso de la sala de lactancia comparado contra la edad del niño/a (meses) al terminar el uso de la sala.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="768 1436 898 1512">Rangos de desempeño:</td> <td data-bbox="898 1436 1060 1512">Desempeño esperado 6 meses o más</td> <td data-bbox="1060 1436 1222 1512">Desempeño medio 4 a 5 meses</td> <td data-bbox="1222 1436 1399 1512">Desempeño bajo &lt; de 4 meses</td> </tr> <tr> <td data-bbox="768 1512 898 1585">Dimensión del indicador:</td> <td data-bbox="898 1512 1060 1585">Eficacia</td> <td data-bbox="1060 1512 1222 1585"><b>Tipo de Indicador:</b></td> <td data-bbox="1222 1512 1399 1585">Estratégico</td> </tr> </table>	Objetivo del indicador:	Medir la proporción de mujeres en periodo de lactancia que hacen uso de la sala de lactancia, para establecer acciones que favorezcan la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida de sus hijas e hijos a través de comunicación educativa con este grupo de mujeres que trabajan.			Método de cálculo (fórmula):	(Total de las mujeres en periodo de lactancia que hacen uso de la sala de lactancia / Total de las mujeres en periodo de lactancia) X 100.			Rangos de desempeño:	Desempeño esperado >85%	Desempeño medio De 60 a 84.9%	Desempeño bajo < 59.9%	Dimensión del indicador:	Eficacia	<b>Tipo de Indicador:</b>	Estratégico	Objetivo del indicador:	Medir la duración (meses) del periodo de lactancia de las madres trabajadoras que amamantan a sus hijos/hijas.			<b>Método de cálculo (fórmula):</b>	Edad del niño/a (meses) al iniciar el uso de la sala de lactancia comparado contra la edad del niño/a (meses) al terminar el uso de la sala.			Rangos de desempeño:	Desempeño esperado 6 meses o más	Desempeño medio 4 a 5 meses	Desempeño bajo < de 4 meses	Dimensión del indicador:	Eficacia	<b>Tipo de Indicador:</b>	Estratégico
Objetivo del indicador:	Medir la proporción de mujeres en periodo de lactancia que hacen uso de la sala de lactancia, para establecer acciones que favorezcan la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida de sus hijas e hijos a través de comunicación educativa con este grupo de mujeres que trabajan.																																	
Método de cálculo (fórmula):	(Total de las mujeres en periodo de lactancia que hacen uso de la sala de lactancia / Total de las mujeres en periodo de lactancia) X 100.																																	
Rangos de desempeño:	Desempeño esperado >85%	Desempeño medio De 60 a 84.9%	Desempeño bajo < 59.9%																															
Dimensión del indicador:	Eficacia	<b>Tipo de Indicador:</b>	Estratégico																															
Objetivo del indicador:	Medir la duración (meses) del periodo de lactancia de las madres trabajadoras que amamantan a sus hijos/hijas.																																	
<b>Método de cálculo (fórmula):</b>	Edad del niño/a (meses) al iniciar el uso de la sala de lactancia comparado contra la edad del niño/a (meses) al terminar el uso de la sala.																																	
Rangos de desempeño:	Desempeño esperado 6 meses o más	Desempeño medio 4 a 5 meses	Desempeño bajo < de 4 meses																															
Dimensión del indicador:	Eficacia	<b>Tipo de Indicador:</b>	Estratégico																															
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México	Manual de funcionamiento y uso de Lactarios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. <sup>77</sup>	<p><b>Características mínimas del lactario.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Ambiente que brinde privacidad y tranquilidad, que reúna los elementos destinados a proteger la intimidad de las servidoras públicas y usuarias, como la disposición de separadores o cortinas.</li> <li>➤ Refrigerador en óptimas condiciones para almacenar la leche extraída para las madres durante su jornada laboral, para uso exclusivo de la conservación de la leche.</li> <li>➤ Ubicación accesible, alejada de áreas contaminadas.</li> </ul>																																

<sup>77</sup> <https://trijaem.gob.mx/wp-content/uploads/2019/04/lactario.pdf>

ENTE	Instrumento	Aspectos relevantes
		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Lavatorio dentro del área o cerca del mismo para facilitar el lavado de manos, garantizando la higiene durante el proceso de extracción de leche materna.</li> <li>➤ Dispensador de Jabón líquido y dispensador de papel toalla.</li> <li>➤ Muebles y sillas, complementados con otros enseres o equipos necesarios para brindar bienestar y comodidad a las servidoras públicas y usuarias.</li> </ul> <p><b>Lineamientos.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer y regular el uso adecuado de los Lactarios instalados en el Tribunal.</li> <li>2. Los Lactarios tienen como finalidad contar con un ambiente especialmente acondicionado y digno para las mujeres en periodo de lactancia.</li> <li>3. La Dirección de Administración es la responsable de la administración y mantenimiento de los Lactarios, para cumplir lo anterior deberá: Vigilar el adecuado cumplimiento de las disposiciones y lineamientos establecidos en el presente documento promoviendo el acceso oportuno y adecuado a los Lactarios. Garantizar que las condiciones de higiene y limpieza se brinden de manera óptima y salubre para la extracción de la leche materna. Llevar un control de la limpieza del Lactario a través de la "Bitácora de limpieza". Supervisar el funcionamiento y uso adecuado de los Lactarios.</li> <li>4. Las y los Magistrados, las y los Directores de Área y las o los Jefes de Unidad, otorgarán las facilidades a las servidoras públicas en periodo de lactancia para utilizar el Lactario.</li> <li>5. El Lactario contará con un ambiente especialmente acondicionado y digno, que permita brindar un servicio de calidad y privacidad para las beneficiarias.</li> <li>6. El acceso al Lactario será de tránsito libre y universal para las servidoras públicas y usuarias en periodo de lactancia, que lo requieran. Para que estas últimas tengan conocimiento del Lactario, de manera permanente debe fijarse un aviso en lugar visible para dar a conocer su existencia.</li> <li>7. Para el uso del Lactario, deberá requisitarse ante el servidor público responsable que designe la Dirección Administrativa del Tribunal, quien será el encargado de registrar los datos de la beneficiaria y el menor, así como de entregar el formato denominado "Solicitud para uso del Lactario". Tratándose de usuarias en lactancia deberá requerirles además una identificación oficial vigente. El servidor público responsable que designe la Dirección de Administración, deberá llevar un registro permanente de las beneficiarias que hacen uso del servicio del Lactario de acuerdo con el formato establecido como anexo del presente documento. Además, deberá garantizar una buena atención y acceso oportuno y adecuado al Lactario, cumpliendo con los lineamientos y horario establecidos en el presente documento.</li> <li>8. El Lactario será destinado únicamente como espacio para el amamantamiento, extracción, alimentación y resguardo de la leche materna.</li> <li>9. Los bienes asignados al Lactario son exclusivamente para tales fines.</li> <li>10. El Lactario estará disponible para su uso de lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 horas.</li> <li>11. El tiempo para permanecer dentro del Lactario será de 20 a 30 minutos. Las beneficiarias son responsables del uso adecuado del Lactario y deberán comunicar al servidor público designado por la Dirección de Administración cualquier irregularidad que se presente en el área de Lactario. Asimismo, son responsables de traer lo necesario para la extracción y resguardo (biberones o recipientes) de su leche, el Tribunal les facilitará etiquetas para que puedan identificar su leche y no confundirla con la de otra beneficiaria. Además, deberán respetar los equipos o materiales personales para la extracción y conservación de la leche materna de las otras beneficiarias.</li> <li>12. El uso del refrigerador instalado en el Lactario es propio para el resguardo temporal de la leche materna. ésta deberá ser recolectada por la beneficiaria el mismo día de su extracción, de lo contrario, será desechada sin responsabilidad alguna.</li> </ol>



ENTE	Instrumento	Aspectos relevantes
		<p>13. Los recipientes que sean dejados en el refrigerador deben estar previamente rotulados con los siguientes datos: Nombre de la usuaria a la que pertenece. Área. Fecha y hora de extracción.</p> <p>14. Las beneficiarias del Lactario deberán procurar que las instalaciones y mobiliario se encuentren limpios y en óptimas condiciones al final de su uso, tal como fue encontrado.</p> <p>15. Queda prohibido ingresar al Lactario con alimentos y artículos no necesarios para la extracción o resguardo de la leche.</p> <p>16. Las servidoras públicas deberán dar aviso a su titular inmediato sobre su ausencia para acudir al Lactario, considerando un tiempo de 20 a 30 minutos para incorporarse a sus labores.</p> <p>17. Las servidoras públicas podrán hacer uso del Lactario para la extracción de la leche materna hasta por 2 años, contados a partir de la fecha de nacimiento de la niña o niño.</p> <p>18. El tiempo empleado por las servidoras públicas en el uso del Lactario, será independiente de la hora de lactancia a que se refiere el artículo 65 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.</p> <p>19. En el caso de que un servidor público del Tribunal a cargo de un menor requiera del espacio del lactario para llevar a cabo su alimentación, podrá acceder al mismo en los términos señalados en este documento.</p> <p><b>Procedimiento para el uso del Lactario.</b></p> <p><u>1. Registro de beneficiaria.</u>  Toda mujer en periodo de lactancia que presta sus servicios en el TJAEM, deberá ser registrada por el servidor público designado por la Dirección de Administración a través de la "Solicitud para uso del Lactario" en el cual se asienten sus datos completos, los de su hijo o hija en etapa de lactancia, su área de adscripción, nombre de jefe inmediato, fecha y horario de uso. Las usuarias en periodo de lactancia igualmente deberán ser registradas por el servidor público designado por la Dirección de Administración a través de "Solicitud para uso del Lactario" debiendo proporcionar una identificación oficial vigente.</p> <p><u>2. Acudir al Lactario.</u>  Una vez llenada la solicitud, las beneficiarias podrán ingresar al Lactario para el uso correspondiente.</p> <p><u>3. Registro de uso de Lactario.</u>  Cada una de las beneficiarias del Lactario llenará la "Bitácora de Registro", misma que estará a su disposición en el Lactario.</p> <p><u>4. Obligación de comunicar irregularidades.</u>  Las beneficiarias son responsables del uso adecuado del Lactario y deberán comunicar al servidor público designado por la Dirección de Administración cualquier irregularidad que se presente en el área.</p> <p><u>5. Tiempo de uso.</u>  El tiempo para el uso del Lactario se estima de 20 a 30 minutos.</p> <p><u>6. Permisos para uso de Lactario.</u>  Tratándose de las servidoras públicas en periodo de lactancia, los permisos para ausentarse de su puesto de trabajo para hacer uso del Lactario serán monitoreados por su jefe inmediato.</p> <p><b>Recomendaciones Generales.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Beneficios para tu bebé.</u>  Es un alimento completo que se va adecuando conforme a su desarrollo edad y necesidades.  Previene enfermedades infecciosas, digestivas, respiratorias, alérgicas e inmunológicas.  Reduce el riesgo de padecer diabetes, obesidad o problemas de peso.  Ahorro al utilizar fórmula infantil.</li> <li>➤ <u>Tips para la extracción de leche.</u>  Lávate las manos.  Asegurarse que el extractor de leche esté correctamente armado para su uso.  Prepara el recipiente donde recolectarás la leche. (lávalo con jabón y enjuaga con agua muy caliente)  Masajea suavemente tus senos hacia abajo y hacia afuera en dirección al pezón.  Procede a la extracción de manera manual o con el extractor de leche.</li> </ul>

ENTE	Instrumento	Aspectos relevantes
		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Cómo almacenar.</u> Utiliza pequeñas bolsas desechables para biberón, biberones de plástico o vidrio. Rotula el recipiente de leche con la fecha y hora de extracción. Almacena en lugar frío. Usa siempre la leche más antigua. Transporta los envases dentro de una pequeña hielera o con bolsas congeladas para mantenerla fría siempre. Toma en cuenta que: el uso del refrigerador instalado en el Lactario es propio para el resguardo temporal de la leche materna, ésta deberá ser recolectada por la beneficiaria el mismo día de su extracción, de lo contrario, será desechada sin responsabilidad alguna.</li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>Poder Judicial del Estado de Querétaro</b></p>	<p>Manual para el funcionamiento y uso del lactario. Mujer en periodo de lactancia.<sup>78</sup></p>	<p><b>CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL LACTARIO.</b></p> <p>I. Espacio físico que brinde privacidad y tranquilidad, que reúna los elementos destinados a proteger la intimidad de las servidoras públicas, como la disposición de separadores o cortinas.</p> <p>II. Refrigerador en óptimas condiciones para almacenar la leche extraída por las madres durante su jornada laboral, para uso exclusivo de la conservación de la leche.</p> <p>III. Lavatorio dentro del área para facilitar el lavado de manos, garantizando la higiene durante el proceso de extracción de leche materna.</p> <p>IV. Dispensador de jabón líquido y dispensador de papel toalla.</p> <p>V. Muebles y sillas, complementados con otros enseres o equipos necesarios para brindar bienestar y comodidad a las servidoras públicas.</p> <p><b>PROCEDIMIENTO PARA USO DEL LACTARIO.</b></p> <p>I. Registro de beneficiaria. Toda mujer servidora pública en lactancia, deberá realizar la solicitud del uso del lactario ante Oficialía Mayor a través de la Coordinación Administrativa que corresponda; para lo cual, deberá llenar el formato que contiene los siguientes rubros: a. Fecha, b. Nombre de la beneficiaria, c. Edad, d. Número de empleado, e. Adscripción, f. Edad del o la infante, g. Hora de entrada y salida y h. Firma de la beneficiaria y del Superior Jerárquico.</p> <p>II. Las Coordinaciones Administrativas respectivas, deberán llevar un registro permanente de las beneficiarias que hagan uso del servicio del lactario de acuerdo con el formato autorizado por el Consejo de la Judicatura.</p> <p>III. Acudir al lactario. Una vez llenada la solicitud con todos los datos requeridos, las beneficiarias podrán hacer uso inmediato del lactario.</p> <p>IV. Registro de uso de lactario. Cada vez que las beneficiarias hagan uso del lactario, tendrán que registrarse en la bitácora de "Registro", misma que estará a su disposición en el lactario</p> <p>V. En el supuesto que dos o más usuarias requieran el servicio del uso del lactario de manera simultánea, la Coordinación Administrativa correspondiente designará los horarios para su uso según las condiciones personales de cada beneficiaria.</p> <p>VI. Las beneficiarias deberán comunicar a la Coordinación Administrativa correspondiente, cualquier irregularidad que se presente en el lactario.</p> <p>VII. El tiempo para el uso del lactario se estima de 20 a 30 minutos.</p> <p>VIII. Los bienes asignados al lactario son exclusivamente para tales fines.</p> <p>IX. Las beneficiarias son responsables de traer lo necesario para la extracción y resguardo (biberones o recipientes) de su leche, así como de rotular los recipientes para no confundirlos con los de otra beneficiaria. Además, deberán respetar los equipos o materiales personales para la extracción y conservación de la leche materna de las otras usuarias.</p> <p>X. El uso del refrigerador instalado en el lactario es propio para el resguardo temporal de la leche materna, ésta deberá ser recolectada por la beneficiaria el mismo día de su extracción, de lo contrario, previo hacerle de su conocimiento, será desechada sin responsabilidad alguna.</p> <p>XI. Los recipientes que sean dejados en el refrigerador, deben estar previamente rotulados con los siguientes datos: Nombre de la usuaria a la que pertenece; área, así como, fecha y hora de extracción.</p>

<sup>78</sup> <https://www.poderjudicialqro.gob.mx/transparencia/leeDoc.php?cual=537&transpliga=4>

ENTE	Instrumento	Aspectos relevantes
		<p><b>XII.</b> Las beneficiarias del lactario, deberán procurar que las instalaciones y mobiliario se encuentren limpios y en óptimas condiciones al final de su uso, tal como fue encontrado.</p> <p><b>XIII.</b> Permisos para uso de lactario. Las beneficiarias para ausentarse de su puesto de trabajo y hacer uso del lactario serán monitoreadas por la o el jefe inmediato.</p> <p><b>XIV.</b> Las o los Jueces(as), Directores (as), Coordinadores (as) y Jefes(as) del área del Poder Judicial, otorgarán las facilidades a las servidoras públicas en lactancia para utilizar el lactario.</p>

## ii. A nivel local

De la revisión al marco jurídico de los OPL, se identificaron los siguientes instrumentos normativos:

Organismo Público Local Electoral	Instrumento	Aspectos relevantes
<b>Instituto Estatal Electoral de Chihuahua</b>	Guía de uso del lactario institucional permanente para las mujeres trabajadoras del IEE Chihuahua <sup>79</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Pertinencia de instalar un lactario.</b>  <u>Población objetivo:</u> De conformidad con los datos proporcionados por la DEA, en oficinas centrales se cuenta con 57 mujeres que están en edad reproductiva (de 20 a 40 años), quienes han estado en situación de lactancia o son susceptibles de estarlo en un futuro inmediato. Asimismo, 4 mujeres disfrutaban del permiso establecido por el reglamento y en proceso de lactancia continuada, es decir posterior de los 6 meses. Además de 2 mujeres gestantes.  <u>Antecedentes de medidas para favorecer la lactancia:</u> En 2018 se instaló la 1ra sala para mujeres lactantes; el 8 de marzo de 2019, se inauguró el 1er lactario institucional y permanente en colaboración con la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Paridad de Género.  <u>Beneficiarios:</u> Todas las mujeres gestantes y madres en lactancia que trabajan en el instituto, sin importar el tipo de vinculación laboral o aquellas que se encuentren en tránsito. Padres, familia y trabajadores, que participan en los procesos de formación sobre alimentación del lactante. Niñas y niños que se benefician de la alimentación natural. El propio instituto porque proyecta hacia la sociedad y su personal, su compromiso por el bienestar de éstos, los derechos por la Primera Infancia y de las mujeres. Las buenas prácticas y cumplimiento de la normatividad en materia de igualdad sustantiva y no discriminación. </li> <li>• <b>Reglamento de uso para cumplir con el objetivo del lactario.</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se debe llenar un formato.</li> <li>2. Podrán hacer uso del lactario institucional las madres trabajadoras contratadas por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.</li> <li>3. Horario de lunes a viernes de 9:00 am a 18:00 horas, en periodo regular y en periodo electoral de lunes a sábado de 9:00 a 21:00 horas.</li> <li>4. Prohibida la entrada a personas ajenas que no requieran el uso de las instalaciones del lactario institucional.</li> <li>5. Podrá utilizarse para que las madres puedan retirarse la leche o bien para alimentar directamente a sus hijas e hijos pequeños.</li> <li>6. La llave del lactario será proporcionada en la oficina de la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación del instituto.</li> <li>7. La madre trabajadora deberá solicitar el servicio del lactario o bien dar aviso a la Unidad y ésta a su vez a Recursos Humanos.</li> <li>8. Contarán con 2 tiempos de 60 minutos cada uno para la extracción, como lo estipula el Reglamento Interno del Instituto.</li> <li>9. El refrigerador es exclusivo para el resguardo temporal de la leche, misma que deberá recogerse antes de las 18:00 horas o las 21:00, según corresponda; de lo contrario el recipiente y el contenido será desechado sin responsabilidad alguna.</li> </ol> </li> </ul>

<sup>79</sup> [https://issuu.com/ieechihuahua/docs/guia\\_de\\_lactario/1](https://issuu.com/ieechihuahua/docs/guia_de_lactario/1)

Organismo Público Local Electoral	Instrumento	Aspectos relevantes
		<p>10. Mamilas y/o recipientes que sean dejados en el refrigerador deben estar limpios, así como rotulados con el nombre de la mamá trabajadora, así como, fecha y hora de extracción.</p> <p>11. Las instalaciones son exclusivamente para la lactancia, por lo que se les pide cuidar el mobiliario, así como mantenerlo limpio, para las demás usuarias.</p> <p>12. Por higiene y cuidado queda prohibido ingresar con alimentos o artículos que dañen o maltraten las instalaciones y no sean necesarios para la lactancia.</p> <p>13. Las madres trabajadoras, podrán utilizar las instalaciones en periodo regular 2 veces por día en su horario y en periodo electoral hasta 4 veces por día.</p> <p>14. Queda estrictamente prohibido introducir objetos de valor, ya que el personal encargado del lactario no se hará responsable de algún extravío o pérdida.</p> <p>15. Cualquier inconveniente o comentario deberá reportarlo con la persona titular de la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación.</p> <p>16. La bitácora de horario se firmará cada vez que se utilice el lactario por cualquiera de las mamás trabajadoras del Instituto.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Disposiciones generales.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. <u>Periodo de lactancia materna:</u> etapa comprendida entre el nacimiento del infante y los primeros 24 meses de edad.</li> <li>b. <u>Características del ambiente:</u> Área 3.35 x 4.45 metros, con un espacio total de 14.92 metros cuadrados. <b>Privacidad</b> no se puede utilizarse para otros fines diferentes al señalado, además, debe contar con chapa, seguro y llave. <b>Comodidad</b> contará con elementos mínimos necesarios a fin de brindar comodidad a las personas usuarias.</li> </ul> </li> <li>• <b>Requerimientos físicos.</b> <p>Un espacio adecuado, ventilado, higiénico, exclusivo, accesible y digno. Paredes lisas con pintura lavable y/o enchapada en colores claros. Número de conexiones eléctricas suficientes. Lavamanos dentro de las instalaciones.</p> </li> <li>• <b>Requerimientos técnicos, de equipo y suministro de materiales.</b> <p>a. Dos sillones cómodos y semi erguidos con descansabrazos. b. Dispensador de papel. c. Dispensador de jabón líquido para manos. d. Dispensador de gel antibacterial. e. Dos mesitas individuales para cada lugar y colocar sus utensilios de lactancia. f. Despachador de agua fría y caliente purificada. g. Conitos para agua. h. TV a color y control remoto. i. Lavamanos con mueble de madera y cajones. j. Refrigerador pequeño. k. Microondas para la esterilización. l. Pañales de las primeras 4 etapas. m. Extractores manuales e individuales para cada usuaria. n. Reloj, para un uso adecuado del tiempo. o. Pizarrón y plumones. p. Cambiador y colchón para la o el bebé. q. Libro de bitácora de uso. r. Perchero tras de la puerta de entrada. s. Depósito con tapa para desechos. t. Dos biombos divisorios para lograr su privacidad y comodidad los cuales han sido instalados a fin de brindar la mayor comodidad a quienes lo utilicen dentro de su jornada laboral. El listado es referencial, por lo que el Instituto, a través de su UIGDHND podrá agregar los que estime necesarios y apropiados, para el buen funcionamiento del lactario.</p> </li> <li>• <b>Deberes de las usuarias del lactario.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Informar a la UIGDHND y a RRHH del instituto, que se encuentra en periodo de lactancia o que dese hacer uso del lactario.</li> <li>b. Suscribir el registro de usuarias del lactario del IEE, en la UIGDHND.</li> <li>c. Registrar el uso y frecuencia que destinará al uso del lactario, suscribiendo el registro de asistencia del lactario del IEE.</li> <li>d. Conservar la limpieza de la infraestructura e implementos del servicio de lactario.</li> <li>e. Respetar los equipos y materiales personales para la alimentación y/o extracción de leche materna de otras usuarias.</li> <li>f. Portar sus propios utensilios específicos para la conservación y extracción de materna, los cuales deberán estar etiquetados o señalados con el nombre de la madre trabajadora.</li> </ul> </li> <li>• <b>Actos susceptibles de sanción durante el periodo de uso del lactario.</b> <p>No se deberá: a. Hacer uso del lactario por más tiempo del permitido en el Reglamento interno de la institución o el establecido por la usuaria mediante el formato requisitado; b. Atentar contra el mobiliario del lactario; c. Hacer uso indebido del lactario; d. Hacer uso de los bienes personales de otra persona; y e. Incumplir o alterar el registro de asistencia del lactario.</p> </li> <li>• <b>En relación al uso y funcionamiento del lactario.</b></li> </ul>

Organismo Público Local Electoral	Instrumento	Aspectos relevantes
		<p>a. Promover el uso del lactario; b. Difundir y promover los beneficios de la lactancia materna; c. RRHH a través de su área de Desarrollo Organizacional se encargará de la limpieza diaria e higiene suficiente del lactario, d. La UIGDHyND llevará el registro de asistencias del lactario, así como la administración del mismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Manual de usuarias del lactario.</b></li> </ul> <p>a. Carteles de difusión del lactario; b. Tríptico informativo sobre extracción y manejo de la leche materna; c. Material informativo diverso; d. Asesoría continua de parte del Servicio Médico del instituto.</p> <p>Con esta iniciativa se da cumplimiento a la normatividad vigente en la materia, así como a los objetivos previstos en la Semana Mundial de la Lactancia Materna.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Instituto Electoral de la Ciudad de México</b></p>	<p>Propuesta de proyecto de instalación de una Sala de Lactancia (Lactario) para las madres trabajadoras del Instituto Electoral del Distrito Federal.<sup>80</sup></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Pertinencia de instalar una Sala de Lactancia (Lactario).</b> <u>Población objetivo:</u> de acuerdo con datos proporcionados por la DRHyF del instituto, en oficinas centrales se cuenta con 108 mujeres en edad reproductiva (de 20 a 40 años), quienes han estado en situación de lactancia o son susceptibles de estarlo en un futuro inmediato. Asimismo, se tiene una población de 9 mujeres que disfrutaron del permiso establecido por el Estatuto y 5 mujeres que se encuentran en proceso de lactancia continuada, además existen 2 mujeres gestantes. <p><u>Antecedentes de medidas para favorecer la lactancia materna:</u> en 2014, se instaló únicamente un sillón con una cortina corrediza en el área del consultorio médico, se sabe que solo cuatro mujeres lo utilizaron, en gran medida por la falta de accesibilidad, ventilación, comodidad y privacidad. Derivado de lo anterior, las madres se ven obligadas a acudir a los sanitarios u otros espacios no apropiados para ello.</p> <p><u>Importancia de implementar una Sala de Lactancia (Lactario):</u> se da cumplimiento al marco jurídico internacional en la materia, así como a las recientes reformas publicadas en el DOF del 2 de abril de 2014, las cuales prevén como obligación de los entes públicos la instalación de lactarios y el fomento de su práctica hasta pasados los 2 años de edad del infante.</p> <p><b>Cuando una institución pública cumple con la norma facilitando que las madres trabajadoras puedan mantener la lactancia materna por más de dos años, está contribuyendo a potenciar los beneficios que la lactancia conlleva, para el infante, la madre y la propia institución, ya que existirá mayor satisfacción y grado de compromiso de las mujeres trabajadoras hacia su institución, mayor rendimiento y productividad, menor pérdida de trabajadoras calificadas en materia electoral, reducción de las tasas de ausentismo y estrés y mejora de la imagen institucional al ser un organismo que cumple cabalmente con la vigencia de los derechos humanos de sus trabajadoras.</b></p> <p><u>Beneficiarios:</u> todas las mujeres gestantes y madres en lactancia que trabajan en el instituto, sin importar el tipo de vinculación laboral y aquellas que por razones laborales se encuentren en la institución. A padres, familias y trabajadores, que participan en los procesos de formación sobre alimentación del lactante. A las niñas y los niños que se benefician de la alimentación natural. Al propio instituto porque proyecta hacia la sociedad y su personal, su compromiso por el bienestar de éstos, los derechos por la Primera Infancia y de las mujeres y a las buenas prácticas y cumplimiento de la normatividad en materia de igualdad sustantiva y no discriminación en el Distrito Federal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Características Mínimas de un Lactario Institucional</b> En México no existe una norma oficial o lineamientos para la instalación de lactarios, es por esto, que para este proyecto se consideraron los diversos criterios que se han aplicado en países como Estados Unidos de Norteamérica, Chile, Argentina, España, Brasil, Perú y Colombia donde es una práctica la instalación de lactarios o salas de lactancia.</li> <li>• <b>Propuesta para el Instituto Electoral del Distrito Federal.</b> Proviene del trabajo conjunto la Secretaría Administrativa, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación y la Unidad Técnica de Vinculación con el INE. En el marco de la Semana Mundial de la Lactancia Materna, instaurada oficialmente por OMS y UNICEF en 1992, celebrada en más de 120 países, del 1 al 7 de agosto, como aniversario de la Declaración Innocenti, firmada</li> </ul> </li></ul>

<sup>80</sup> <https://www.iecm.mx/cultura-civica/por-la-igualdad-de-genero-y-derechos-humanos/acuerdos-y-buenas-practicas/lactario-de-iecm/>

Organismo Público Local Electoral	Instrumento	Aspectos relevantes
		<p>por la OMS y el UNICEF en agosto de 1990 sobre la protección, el fomento y el apoyo de la lactancia materna, el instituto se suma a esta Semana, la cual estará dedicada al tema: AMAMANTAR y TRABAJAR ¡logremos que sea posible!, con la implementación de su Sala de Lactancia (Lactario) institucional.</p> <p>La ejecución del proyecto estará a cargo de la Secretaría Administrativa, y se tiene programado inaugurar el 11 de agosto de 2015, como parte de las acciones de la Semana Mundial de la Lactancia Materna estará situada en un espacio de aproximadamente 9m<sup>2</sup>, muy cerca de la recepción, a unos 30m del baño, con fácil acceso, iluminación, ventilación, el cual cumplirá con los criterios internacionales en la materia, como son:</p> <p><b>Requerimientos físicos:</b> un espacio adecuado, ventilado, higiénico, exclusivo, accesible y digno; paredes lisas con pintura lavable o enchapada en colores claros; número de conexiones eléctricas suficientes; baño con lavamanos con una proximidad de 30 metros.</p> <p><b>Requerimientos técnicos, de equipo y suministro de materiales:</b> un biombo; 4 sillas cómodas y de fácil limpieza; 4 buros para colocación de utensilios de las usuarias; un perchero; una mesa de centro para poner charola con los utensilios de lactancia; un refrigerador exclusivamente para la conservación de la leche materna, el cual deberá ser amplio que permita almacenar la leche materna, se recomienda que el modelo sea de 150 litros, y que disponga de un termómetro cuyo rango oscile entre menos 20 y más 40 grados centígrados; un microondas para la esterilización; un dispensador de agua; conos para agua; una charola para transportar utensilios; un televisor para material informativo; 2 esterilizadores para microondas; bolsas para almacenar leche materna; extractor eléctrico y/o manual con capacidad para todas las usuarias; un dispensador de desinfectante; un dispensador de toallas de papel, para secado de manos (no eléctrico); un basurero con tapa y bolsa de basura; repisas; un corcho; clínex; un ventilador; etiquetas para marcar los depósitos de leche materna con los siguientes datos nombre, día y hora de extracción; y, lapicero con plumones indelebles.</p> <p><b>Requerimientos para el uso de la Sala de Lactancia:</b> manual de usuarias de la Sala de Lactancia; carteles de difusión; tríptico informativo sobre extracción y manejo de la leche materna; material informativo diverso; asesoría continua de parte del servicio médico del instituto.</p> <p>Con esta iniciativa se da cumplimiento a la normatividad vigente en la materia, así como a los objetivos previstos en la Semana Mundial de la Lactancia Materna.</p>

#### IV. OPINIÓN

##### 1. Objetivos

- a) La viabilidad jurídica de ampliar el periodo de lactancia establecido en el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, de seis meses hasta dos años, con base en la Sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara SG-JLI-21/2023, considerando el marco constitucional y convencional aplicable, las recomendaciones internacionales y legislaciones nacionales en la materia, en armonía con las normas del Estatuto, así como de las buenas prácticas nacionales que se han adoptado.
- b) Todas y cada una de las peticiones de la parte actora en el SG-JLI-21/2023, relacionadas con las condiciones de trabajo de las personas servidoras públicas de este Instituto que se encuentren en periodo de lactancia.

De lo argumentado por la Sala Regional Guadalajara en la sentencia dictada en

el expediente SG-JLI-21/2023, se estima importante destacar que dicho órgano jurisdiccional sostuvo que:

- **Lo planteado por la actora no era una petición ordinaria** que debiera responder a quien le corresponde dar respuesta a las situaciones ordinarias, sino que se trataba de una situación extraordinaria no prevista en la normativa del Instituto Nacional Electoral, por lo que **la respuesta debió ser atendida por los órganos competentes** para atender este tipo de peticiones, como podría ser la Junta General Ejecutiva, en los que se ven involucradas diversas áreas del propio INE y que deben actuar en coordinación.
- **La petición no ha recibido una respuesta adecuada de parte de los órganos facultados** para atender situaciones extraordinarias como lo es la ampliación del plazo de lactancia establecido en el Estatuto o la revisión de las condiciones de los lactarios en las instalaciones del INE o las condiciones de trabajo para aquellas mujeres que están en etapa de lactancia.
- Si bien, la actora gozó del período de seis meses que ordinariamente otorga la legislación laboral (ley y Estatuto), esto no quiere decir que, no tenga **derecho a solicitar una ampliación de los derechos laborales protegidos, como puede ser la ampliación del período de lactancia** en beneficio de su hija, las condiciones laborales de las mujeres en período de lactancia en el INE, la revisión de las condiciones de los lactarios en las instalaciones del Instituto, y que tal situación no deba ser atendida con la debida diligencia por parte de las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

Derivado de lo anterior, la Sala Regional Guadalajara, determinó:

- a) Ordenar al INE que mantenga vigente la medida cautelar**, consistente en la concesión inmediata y por escrito de dos periodos de lactancia de media hora al día o como lo solicite la parte actora;
- b) Vincular al Consejo General del INE**, para que, en el plazo de noventa días hábiles lleve a cabo el análisis de todas y cada una de las peticiones formuladas por la parte actora, involucrando a las áreas que estime pertinente;
- c) Una vez llevado a cabo el estudio dé una respuesta completa**, – con la fundamentación y motivación que así corresponda– a cada una de las peticiones de la parte actora en un breve plazo.

## 2. Viabilidad jurídica de prolongar el periodo de lactancia de seis meses hasta dos años en el INE

Con base en lo argumentado por la Sala Guadalajara, en el marco constitucional y convencional aplicable, en las recomendaciones internacionales y en legislaciones nacionales en la materia, así como de las buenas prácticas nacionales que han quedado expuestas, en opinión de esta Unidad Técnica es viable prolongar el periodo de lactancia del personal del Instituto de seis meses hasta dos años, con base en las siguientes consideraciones.

Del análisis al marco jurídico internacional se advierte que mediante resolución WHA69.9, la 69.<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud, estableció recomendación de salud pública, para que durante los seis primeros meses de vida los lactantes sean alimentados exclusivamente con leche materna y a partir de los seis meses, reciban alimentos complementarios sin abandonar la lactancia natural hasta los dos años de edad, o más tarde.

Ahora, si bien conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la recomendación emitida por la OMS no resulta vinculante para México; al tratarse de un instrumento que contempla la ampliación de derechos, puede ser tomado como referencia por los diversos órganos del Estado Mexicano en la determinación que tomen sus órganos competentes, en cuanto a la procedencia de ampliar el periodo de lactancia de seis meses a dos años.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 21/2015, con el rubro: ORGANISMOS INTERNACIONALES. CARÁCTER ORIENTADOR DE SUS ESTÁNDARES Y BUENAS PRÁCTICAS, en la que se sostiene que de una interpretación sistemática y funcional del artículo 1º, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de dotar de contenido a las normas relativas a los derechos humanos, se deben interpretar de conformidad con lo establecido en la Constitución y los tratados internacionales en la materia, en observación, entre otros, de los principios pro persona y de progresividad, conforme a los cuales esos derechos deben ser ampliados de manera paulatina. En consecuencia, **resulta conforme con esos parámetros de interpretación la aplicación de estándares y buenas prácticas reconocidas por los organismos internacionales, siempre y cuando tengan como finalidad orientar la actividad del intérprete de la normativa correspondiente, para la ampliación de los derechos humanos contenidos en ella.**

En ese sentido, es importante señalar que el derecho a lactar se encuentra consagrado en el artículo 123 de la Constitución, al establecer que las mujeres tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para



alimentar a sus hijos, durante el periodo de lactancia, sin que se precise la duración que debe tener esta etapa.

Por su parte, en el marco jurídico nacional, se identificó lo siguiente:

En la Ley del Seguro Social, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Ley General de Salud, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establecen disposiciones que vinculan a las autoridades sanitarias de los tres órdenes de gobierno de la administración pública a realizar acciones para promover que la leche materna sea alimento exclusivo para los lactantes durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida.

En la legislación local de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, el periodo de lactancia se establece hasta los dos años del menor; y en Yucatán se limita a seis meses.

Mientras que, en la legislación de Coahuila, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Querétaro, Tabasco y Tlaxcala, solo se vincula a las autoridades sanitarias a fomentar la lactancia materna.

En el caso del INE, la Constitución y la LGIPE, le confieren facultades para determinar la forma en que se desarrollen sus relaciones y condiciones laborales, lo cual se encuentra regulado tanto en el Estatuto, como en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, por lo que el personal del Instituto goza de un régimen laboral específico, en el que se prevén condiciones de trabajo particulares, distintas en su mayoría, de las que imperan para el común de las y los trabajadores al servicio del Estado.

Así, respecto, al periodo de lactancia, de manera expresa el artículo 56 del Estatuto dispone que:

- Las madres trabajadoras tendrán derecho durante el periodo de lactancia a dos lapsos extraordinarios por día, de media hora cada uno, por un periodo de seis meses, que empezará a contar desde el momento en que la madre trabajadora se reincorpore a sus labores, después de haber concluido su licencia médica por embarazo, y no requerirá de formalidad alguna salvo petición por escrito de la trabajadora.
- Los lapsos para la lactancia podrán disfrutarse en un solo periodo de una hora, previo acuerdo con el jefe inmediato. En los casos en

que la jornada laboral sea menor a la ordinaria, las madres trabajadoras tendrán derecho a un lapso de treinta minutos continuos o a dos lapsos de quince minutos cada uno.

Ahora, sin bien es cierto que atendiendo al régimen especializado que rige las relaciones labores de este Instituto con su personal, las disposiciones de carácter federal en materia de lactancia, no son aplicables ni de observancia obligatoria a este organismo electoral, también lo es que constituyen un referente en cuanto a la ampliación de derechos que se está otorgando a las madres trabajadoras en periodo de lactancia a nivel nacional y que invariablemente debe ser tomado en cuenta por este órgano constitucional autónomo.

Sobre ello, en la argumentación de la Sala Regional Guadalajara al dictar la sentencia en el expediente SG-JLI-21/2023, se consideró que, con la finalidad de ser consistentes con la importancia de promover la continuidad de la lactancia materna hasta los dos años de edad, de conformidad con las recomendaciones nacionales e internacionales en la materia, y que ello no suponga un obstáculo laboral para las mujeres lactantes, se estima razonable el derecho a gozar de periodos para ejercer la lactancia hasta los dos años de edad de sus hijas e hijos, en los casos que así se requiera.

Conforme a lo antes señalado, se concluye lo siguiente:

- En términos de lo previsto en el artículo primero de la Constitución, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- El Instituto como parte de las autoridades del Estado mexicano, debe fortalecer su actuar como autoridad garantista de derechos, contribuyendo a la promoción, protección y garantía de los derechos de las madres trabajadoras, dando paso a la maximización y reconocimiento pleno de sus derechos, para que puedan hacer efectivos sus derechos laborales y el derecho humano a la maternidad.
- Es deber del Instituto ofrecer todas las facilidades para que, las mujeres trabajadoras ejerzan su derecho a la maternidad, así como respetar el derecho a la salud y alimentación de los infantes a través de la lactancia.

De esta forma, si bien, la medida decretada por la Sala Regional Guadalajara—consistente en ampliar el periodo de lactancia de seis meses a dos años—, resulta aplicable a una trabajadora en específico, con base en lo razonado en la sentencia dictada en el expediente SG-JLI-21/2023, y considerando los parámetros normativos nacionales y las directrices internacionales que impulsan

la práctica de lactancia materna hasta los dos años de edad, a efecto de garantizar la igualdad de oportunidades a todas las madres trabajadoras del Instituto, que actualmente se encuentren en periodo de lactancia, se estima procedente la implementación de una medida de carácter progresivo en favor de todas ellas, y establecer la posibilidad de que puedan solicitar la ampliación de dicho periodo hasta dos años.

No pasa desapercibido para esta Unidad Técnica que, como lo sostuvo la Sala Guadalajara, la ampliación de dicho periodo de lactancia se trata de un caso no previsto en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral, sin embargo, la implementación de esta medida de carácter progresivo puede ser viable a través de una reforma al artículo 56 del Estatuto.

Lo anterior, es posible toda vez que el artículo 41, párrafo tercero, base V, segundo párrafo, de la Constitución, señala que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público nacional y el artículo 44, párrafo 1, incisos a) y jj), de la LGIPE, prevé dentro de las atribuciones del Consejo General aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacerlas efectivas, la determinación respecto a la implementación de la medida referida corresponde a ese órgano máximo de dirección.

El artículo 21, párrafo 1, fracción II del Estatuto, establece que corresponde al Consejo General aprobar, en su caso, las modificaciones, reformas o adiciones al Estatuto que le proponga la Junta.

El artículo 23, párrafo 1, fracción III del Estatuto, establece que corresponde a la Comisión del Servicio, conocer y emitir observaciones sobre las modificaciones, reformas o adiciones al Estatuto que proponga la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Dirección Ejecutiva de Administración o la Dirección Jurídica, antes de su presentación a la Junta.

En ese sentido, en virtud que, el otorgamiento de la licencia de lactancia materna se prevé en el artículo 56 del Estatuto, lo procedente es modificar dicha previsión a fin de hacer posible la ampliación de ese derecho hasta por dos años, considerando además elementos como las cargas de trabajo, así como la instalación, operación y mantenimiento de lactarias que garanticen el ejercicio de ese derecho, al efecto, se realiza la siguiente propuesta de:

### **3. Reforma al Estatuto**

A la luz del marco jurídico nacional e internacional que otorga un periodo de lactancia mayor al establecido en el bloque estatutario de este Instituto, y en consistencia con lo resuelto en la sentencia dictada en el expediente SG-JLI-

21/2023; para materializar la ampliación de periodo de lactancia y favorecer los derechos de las madres trabajadoras del INE, se requiere modificar el contenido del artículo 56 del Estatuto.

Para dichos efectos, se propone la reforma al artículo 56 del Estatuto, en los siguientes términos:

Texto vigente	Propuesta de reforma	Justificación	Vinculación con la petición de la actora en el SG-JLI-21/2023
<p>Artículo 56. Las madres trabajadoras tendrán derecho durante el periodo de lactancia a dos lapsos extraordinarios por día, de media hora cada uno, por un periodo de seis meses, que empezará a contar desde el momento en que la madre trabajadora se reincorpore a sus labores, después de haber concluido su licencia médica por embarazo, y no requerirá de formalidad alguna salvo petición por escrito de la trabajadora.</p> <p>Los lapsos para la lactancia podrán disfrutarse en un solo periodo de una hora, previo acuerdo con el jefe inmediato. En los casos en que la jornada laboral sea menor a la ordinaria, las madres trabajadoras tendrán derecho a un lapso de treinta minutos continuos o a dos lapsos de quince minutos cada uno.</p>	<p>Artículo 56. <b>Durante el periodo de lactancia</b>, las madres trabajadoras tendrán derecho a dos lapsos extraordinarios por día, de media hora cada uno, <b>para amamantar a sus hijos o para efectuar la extracción manual de leche, en los lactarios de la institución.</b></p> <p>Los lapsos para la lactancia podrán disfrutarse en un solo periodo de una hora, previo acuerdo con el jefe inmediato.</p> <p>En los casos en que la jornada laboral sea menor a la ordinaria, las madres trabajadoras tendrán derecho a un lapso de treinta minutos continuos o a dos lapsos de quince minutos cada uno.</p> <p><b>El periodo de lactancia tendrá una duración de seis meses y hasta dos años</b>, empezará a contar desde el momento en que la madre trabajadora se reincorpore a sus labores, después de haber concluido su licencia médica por embarazo, y no requerirá de formalidad alguna salvo petición por escrito de la trabajadora.</p> <p><b>El INE, garantizará la instalación, operación y mantenimiento de espacios dignos, adecuados, privados, higiénicos y accesibles como salas de lactancia materna, de conformidad con los lineamientos, reglas o guías que apruebe la Junta General Ejecutiva.</b></p>	<p>En la sentencia SG-JLI-21/2023, se razonó:</p> <p><i>4. La protección de la lactancia en el trabajo</i></p> <p><i>Los derechos de las mujeres embarazadas y en etapa de lactancia, así como de aquellas que son madres, se encuentran protegidos bajo un amplio abanico de instrumentos internacionales y nacionales.</i></p> <p>...</p> <p><i>Así, la lactancia materna en el trabajo es una medida afirmativa que contribuye a la igualdad de oportunidades, para que las mujeres lactantes no se vean en la necesidad de abandonar, descuidar o renunciar a su empleo mientras que sus hijas e hijos recién nacidos/as acceden a la mejor forma de nutrición para su desarrollo en los primeros meses de vida, la leche materna.</i></p> <p><i>Los artículos 64, fracción II, de la Ley General de Salud y 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, señalan que las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo.</i></p> <p><i>Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar o para realizar la extracción manual de leche, en un lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta el segundo año de edad.</i></p>	<p>- Ampliar el periodo de lactancia hasta los dos años de vida de las infancias.</p> <p>- Que se establezcan medidas que permitan cumplir con el principio de progresividad en relación con las cargas de trabajo durante el periodo de lactancia.</p> <p>- Se regule la instalación y mantenimiento de lactarios en los centros de trabajo del Instituto.</p>

Texto vigente	Propuesta de reforma	Justificación	Vinculación con la petición de la actora en el SG-JLI-21/2023
	<p>Lo previsto en este artículo se ejercerá con independencia de las cargas de trabajo.</p>	<p><i>En ese sentido, como ya se dijo anteriormente, instrumentos internacionales disponen, por una parte, el derecho de las trabajadoras a gozar de descansos extraordinarios durante su jornada laboral para alimentar a sus hijas e hijos; y por otra, la importancia de promover la lactancia materna de forma exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad.</i></p> <p>...</p>	

Como se desprende de la propuesta de reforma, además de la modificación al Estatuto:

- La Dirección Jurídica estima necesario emitir la normativa que regule los lactarios y que haga posible el ejercicio del derecho a la lactancia materna a todas las madres trabajadoras.
- La DESPE considera que, en relación con los lactarios, se adicione un apartado en el Capítulo II. Licencias y Permisos del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto, que contenga las directrices y condiciones sobre los periodos de lactancia y su disfrute por las personas lactantes en el Instituto.

#### 4. Avance en la instalación, mantenimiento y operación de lactarios

En este tema es importante que se retomen y se impulsen las acciones implementadas por la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación, la cual ha promovido de manera enérgica el proceso de certificación y mantenimiento de la NMX-R-025-SCFI-2015<sup>81</sup>.

Dicha Norma establece los requisitos para que los centros de trabajo públicos, privados y sociales, de cualquier actividad y tamaño, integren, implementen y ejecuten dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas para la igualdad laboral y no discriminación que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores.

Su finalidad es fijar las bases para el reconocimiento público de los centros de trabajo que demuestran la adopción y el cumplimiento de procesos y prácticas a favor de la igualdad laboral y no discriminación.

Dentro de los requisitos de certificación, en lo que resulta aplicable se identifica lo siguiente:

<sup>81</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/25111/NMX-R-025-SCFI-2015\\_2015\\_DGN.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/25111/NMX-R-025-SCFI-2015_2015_DGN.pdf)

...  
5.3.3 Valoración numérica de los requisitos

Tabla 3 -Requisitos de Certificación

Todas las evidencias presentadas para el cumplimiento de los requisitos de certificación, deberán tener una antigüedad máxima de 12 meses al momento de la aplicación de la auditoría de certificación o de vigilancia.

...

No.	Requisito	Elementos	Evidencias	Valoración numérica	
				0	5
12	5.3.3.5.1.1 Realizar acciones para la corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal con igualdad de oportunidades.	5.3.3.5.1.1.1 Que se cuente con un espacio privado, adecuado e higiénico para la lactancia o extracción de leche. Que se promueva la lactancia materna en el centro de trabajo.	Presentar fotografías de la existencia de un espacio exclusivo, privado, adecuado e higiénico para la lactancia o extracción de leche.  Verificación física del espacio.	0	5

En ese sentido, el 26 de mayo de 2022, mediante acuerdo INE/JGE112/2022<sup>82</sup>, se aprobó la creación del Grupo de Trabajo para la implementación del proceso de certificación y mantenimiento de la Norma Mexicana NMX-R025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral.

Este grupo se creó con el objeto de dar seguimiento al desarrollo e implementación de las prácticas de igualdad laboral y no discriminación para el proceso de certificación de la referida Norma Mexicana en el INE, así como el mantenimiento constante de dichas prácticas, con la finalidad de posicionar al Instituto como una institución incluyente, libre de violencia y discriminación.

En el punto de acuerdo séptimo del INE/JGE112/2022, se instruyó al Grupo de Trabajo para la implementación del proceso de certificación y mantenimiento de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral, para que, a través de su Presidencia, rinda un informe a la Junta General Ejecutiva en diciembre de 2022 y diciembre de 2023, sobre los avances de la implementación y proceso de certificación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral.

A la fecha, el Grupo de Trabajo ha dado cuenta de lo siguiente:

<sup>82</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/135815/JGEor202205-26-ap-6-1-Gaceta.pdf>

El 24 de febrero de 2023, se presentó el informe sobre la implementación y proceso de certificación del periodo junio a diciembre de 2022, ante la Junta General Ejecutiva<sup>83</sup>.

Respecto al tema de la lactancia, objeto de la presente opinión, en el informe mencionado se dio cuenta de lo siguiente:

Requisito	Descripción	
	Avance	40%
<b>5.3.3.5.1.1 Realizar acciones para la corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal con igualdad de oportunidades</b>	<p><b>Verificar la existencia de un espacio exclusivo, privado, adecuado de lactancia.</b></p> <p>De la revisión realizada a los lactarios se concluye que estos no cumplen con lo mínimo indispensable para acreditar el requisito establecido en la norma, por lo que es necesario realizar una revisión específica.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En el edificio de Tlalpan se cuenta con un espacio para la lactancia materna, a pesar de que se encuentra habilitado es importante dotarlo con lo mínimo indispensables para otorgar el servicio.</li> <li>- En el edificio de Moneda se tiene el espacio pero no está habilitado.</li> <li>- El Edificio de Acoxpa cuenta con el espacio, pero no está habilitado.</li> <li>- Los Edificios de Tláhuac, Zafiro, Charco Azul, y Quantum no cuentan con un espacio destinado para tal fin.</li> <li>- El espacio destinado para tal fin del Edificio Insurgentes es adecuado para efectos de la norma.</li> </ul> <p>Se planea estandarizar los lactarios para que cuenten al menos con:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Espacio privado y limpio.</li> <li>2. Una silla cómoda.</li> <li>3. Refrigerador.</li> <li>4. Toallas de papel y sanitizantes.</li> <li>5. Tomas de corriente electrónica.</li> <li>6. Reglamento para las usuarias.</li> <li>7. Bitácora para el registro del uso del lactario.</li> </ol> <p><b>Verificar las evidencias sobre la promoción de la lactancia materna.</b></p>	

<sup>83</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/149643/JGEx202302-24-ip-5-1.pdf>

Requisito	Descripción	
	Avance	40%
	- Elaborar una campaña para la promoción y difusión sobre la importancia de la lactancia materna que genere los insumos necesarios.	

Aunado a lo anterior, el 23 de agosto de 2023, se presentó a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, el Informe del estatus del proceso de certificación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación (del periodo marzo a julio de 2023)<sup>84</sup>, en el que sobre los lactarios se advierte un avance del 60%, como se desprende de la siguiente tabla

...  
3.2 Descripción de los hallazgos por requisito.  
...

Requisito	Descripción	
	Avance	60%
<b>5.3.3.5.1.1 Realizar acciones para la corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal con igualdad de oportunidades</b>	<p><b>Verificar la existencia de un espacio exclusivo, privado, adecuado de lactancia.</b></p> <p>De la revisión realizada a los lactarios se concluye que estos no cumplen con lo mínimo indispensable para acreditar el requisito establecido en la norma, por lo que es necesario realizar una revisión específica.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En el edificio de Tlalpan se cuenta con un espacio para la lactancia materna, a pesar de que se encuentra habilitado es importante dotarlo con lo mínimo indispensable para otorgar el servicio.</li> <li>- En el edificio de Moneda se tiene el espacio pero no está habilitado.</li> <li>- El Edificio de Acoxta cuenta con el espacio, pero no está habilitado.</li> <li>- Los Edificios de Tláhuac, Zafiro, Charco Azul, y Quantum no cuentan con un espacio destinado para tal fin.</li> <li>- El espacio destinado para tal fin del Edificio Insurgentes es adecuado para efectos de la norma.</li> </ul> <p>Se planea estandarizar los lactarios para que cuenten al menos con:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Espacio privado y limpio.</li> <li>2. Una silla cómoda.</li> <li>3. Refrigerador.</li> <li>4. Toallas de papel y sanitizantes.</li> </ol>	

<sup>84</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152900/ciqynd-2se-230823-p1-3.pdf>



Requisito	Descripción	
	Avance	60%
	5. Tomas de corriente electrónica. 6. Reglamento para las usuarias. 7. Bitácora para el registro del uso del lactario.  <b>Verificar las evidencias sobre la promoción de la lactancia materna.</b>  – Elaborar una campaña para la promoción y difusión sobre la importancia de la lactancia materna que genere los insumos necesarios  ...	

...

**5 Líneas de acción**

- ...
- Estandarizar los lactarios en los edificios
  - ....

Conforme a lo antes señalado, debe decirse que el INE con el apoyo del Grupo de Trabajo para la Implementación del Proceso de Certificación y Mantenimiento de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, ha realizado diversas actividades encaminadas a la implementación y recopilación de evidencias sobre los requisitos del proceso de certificación en la Norma Mexicana mencionada, las cuales contemplan lo relativo a la operación y mantenimiento de espacios para la lactancia o extracción de leche<sup>85</sup>.

En ese sentido, es importante recalcar el compromiso del INE para la implementación de políticas laborales que contribuyan a garantizar las mejores condiciones para su personal.

Con base en lo anterior y derivado del análisis a la normativa nacional e internacional, así como de los precedentes sobre la instalación y funcionamiento de lactarios, y a pesar de que **aún no** se cuenta con un avance considerable en la existencia de espacios exclusivos, privados y adecuados para la lactancia, pues de los 8 edificios del conjunto de oficinas centrales, solo uno es adecuado para efectos de la norma, se estima de suma importancia contar con un instrumento normativo que establezca las reglas que rijan su instalación, operación y mantenimiento.

Lo anterior, con la finalidad de establecer la regulación que garantice a las personas lactantes las condiciones idóneas para el ejercicio de ese derecho, así

<sup>85</sup> Conforme a la información proporcionada por la UI/GyND

como el cumplimiento de las obligaciones para su uso y que además aseguren que las unidades responsables del Instituto mantendrán dichas condiciones.

## 5. Propuesta de Lineamientos para la instalación, mantenimiento y operación de lactarios

En ese sentido, la Dirección Jurídica se dio a la tarea de elaborar un proyecto de Lineamientos, los cuales se encuentran sujetos a la valoración de la DEA, para que, en caso de que la reforma al artículo 56 del Estatuto se considere procedente, una vez aprobada por el Consejo General, se puedan someter por su conducto a la aprobación de la Junta General Ejecutiva, al tratarse de un documento normativo-administrativo.

### PROYECTO LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LACTARIOS EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

#### Capítulo Primero Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a) **Amamantar:** proceso de alimentar a un bebé directamente del pecho materno con un adecuado afianzamiento, agarre y succión.
- b) **DEA:** Dirección Ejecutiva de Administración.
- c) **Extracción:** técnica manual o mecánica para ayudar al vaciamiento del pecho en periodo de lactancia.
- d) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- e) **Lactario:** área de un inmueble del INE con las adecuaciones pertinentes y de uso exclusivo para personas lactantes que amamenten o extraigan leche materna.
- f) **Personas usuarias:** son aquellas personas lactantes, niños y niñas que se encuentren en los inmuebles del Instituto para llevar a cabo la extracción de leche materna, o bien para ser amamantadas, sean trabajadoras del Instituto en oficinas centrales o desconcentradas, o bien se encuentren de manera temporal derivado del ejercicio de un cargo, comisión o actividad vinculada con el INE.
- g) **Unidad de Género:** Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación.
- h) **Unidades Responsables:** Órganos centrales, Juntas Locales y Juntas Distritales.

**Artículo 2. Objeto.** Establecer las bases para la instalación, operación y mantenimiento de los lactarios del INE, así como, regular las actividades que deberán desarrollar las unidades responsables en el marco de sus atribuciones.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación.** Los presentes lineamientos son de observancia general y serán aplicables en todos los inmuebles del INE.

**Artículo 4. Suplencia Normativa.** A falta de disposición expresa en los presentes lineamientos, la DEA podrá resolver cuestiones operativas no previstas, a fin de dotar de certeza las actividades que se tengan que desarrollar.

#### Capítulo Segundo De la instalación

**Artículo 5. Criterios de instalación.** Para la instalación de lactarios se deberán tomar en cuenta los siguientes criterios:

- a) Cuando el inmueble no cuente con un lactario, o bien, el existente esté saturado o en ubicación que dificulte su uso.
- b) Cuando la DEA conozca y determine la necesidad de instalar un lactario o, a petición expresa de una o un grupo de personas servidoras públicas.

**Artículo 6. Requerimientos físicos.** La instalación de los lactarios deberá apearse cuando menos, a lo siguiente:

- a) Estar en planta baja o en el primer piso; podrá ubicarse en plantas superiores siempre y cuando existan condiciones de fácil acceso para personas con discapacidad. No cercana a sanitarios, pero si esto no es posible tendrá acceso independiente; debidamente delimitado, contará con ventilación y un manejo de residuos, de manera que dicho sanitario sea exclusivo para las personas usuarias del lactario.
- b) La dimensión del espacio dependerá del número de personas que requieran el espacio físico, sin embargo, preferentemente tendrá cuando menos diez metros cuadrados de superficie.
- c) Paredes lisas con pintura lavable y/o enchapada en colores claros.
- d) Se podrá adaptar un espacio existente, apegándose a los principios de diseño universal para las personas con discapacidad, cuando el espacio no se ciña bajo dichos principios, se harán los ajustes pertinentes para facilitar la accesibilidad.
- e) Contar con ventilación e iluminación natural, en la medida de lo posible.
- f) El espacio será de uso exclusivo para tal fin.
- g) Los pisos deberán ser lavables y antiderrapantes.
- h) Tener puerta con chapa y cerrojo funcional, de manera que sea posible cerrarla.
- i) Contar con tomas eléctricas suficientes para enseres y una toma para uso de cada persona usuaria.
- j) Tener adecuaciones de plomería necesarias para el fregadero con tarja.
- k) Sólo se considerará que el lactario ésta habilitado cuando se cuente con la totalidad de los bienes materiales y consumibles necesarios.

**Artículo 7. Recursos materiales indispensables.** Todos los lactarios deberán contar como mínimo, con los siguientes bienes materiales:

- a) Biombos divisorios para lograr privacidad y comodidad;
- b) Botes de basura con tapa;
- c) Cambiador y colchón para bebé;
- d) Dispensador de agua fría y caliente purificada;
- e) Dispensador de gel antibacterial;
- f) Dispensador de jabón líquido para manos;
- g) Dispensador para toallas de papel;
- h) Fregadero con tarja o, en su defecto, lavamanos;
- i) Horno de microondas;
- j) Mesa individual;
- k) Perchero tras de la puerta de entrada;
- l) Pizarrón blanco;
- m) Refrigerador con capacidad suficiente que atienda al número de personas usuarias;
- n) Reloj de pared;

- o) Sillón/es, según las necesidades, ergonómico, cómodo y lavable, con respaldo y reposabrazos forrado; así como,*
- p) Televisión a color y control remoto.*

**Artículo 8. Recursos consumibles indispensables.** *Además, los lactarios deberán contar cuando menos, con los siguientes consumibles:*

- a) Agua purificada en garrafón;*
- b) Bitácora de registro de personas usuarias;*
- c) Bolsas para bote de basura;*
- d) Cubrebocas desechables;*
- e) Esponja para lavar trastes;*
- f) Etiquetas de identificación con espacio para nombre y fecha de extracción;*
- g) Gel antibacterial;*
- h) Jabón líquido para manos;*
- i) Jabón para lavar trastes;*
- j) Lapicero con plumones indelebles;*
- k) Pañales de las primeras 4 etapas;*
- l) Plumones para pizarrón blanco;*
- m) Termómetro; y,*
- n) Toallas de papel.*

*La DEA, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, será la encargada de la adquisición, resguardo y suministro de los recursos materiales y consumibles señalados, asimismo, podrá agregar los que estime necesarios y apropiados, para el buen funcionamiento del lactario.*

### **Capítulo Tercero**

*Áreas involucradas en la instalación de un lactario y sus funciones*

**Artículo 9. Solicitud de instalación del lactario.** *Cualquier persona lactante podrá solicitar por escrito a la DEA la instalación de un lactario, quien emitirá el dictamen correspondiente respecto su procedencia.*

**Artículo 10. Inicio de la instalación de un lactario.** *Si la DEA determina procedente la instalación de un lactario iniciará el proceso de adecuación del inmueble; y una vez concluido designará a la persona administradora del lactario.*

**Artículo 11. Proceso de adquisición de mobiliario para el lactario.** *En caso de resultar necesaria la adquisición de mobiliario la DEA realizará las gestiones necesarias para su adquisición.*

**Artículo 12. Resguardo del mobiliario.** *Una vez recibido el mobiliario, la persona administradora del lactario será responsable de su resguardo y de vigilar su permanencia dentro del lactario. El mobiliario será de uso exclusivo para dichos espacios, por tanto, no será posible cambiarlo de localización, sustraerlo o darle otro uso que no sea el indicado en los presentes lineamientos.*

*La DEA, en coadyuvancia con la Unidad de Género establecerán los mecanismos de seguimiento para determinar el resguardo y permanencia de los recursos materiales en los inmuebles que hubieren recibido mobiliario.*

*La Unidad de Género realizará diagnósticos regulares con el fin de detectar elementos para la mejora continua de los lactarios; en caso de detectar que a los bienes se les haya dado*

*otro uso, hayan sido dañados o sustraídos del lactario dará aviso a las autoridades competentes.*

*En caso de que el mobiliario resulte averiado debido al uso, la persona administradora del lactario avisará a la DEA para que sean reparados o sustituidos.*

**Artículo 13. Desinstalación de lactarios.** *Cuando derivado del seguimiento al uso y operación de los lactarios se identifique que no existen personas usuarias en el inmueble o bien quienes lo usaban concluyeron el periodo de lactancia, la Unidad de Género y la DEA emitirán un dictamen en el que se determine la reubicación o desinstalación del lactario.*

#### **Capítulo Cuarto** *De la operación*

**Artículo 14. Limpieza del lactario.** *La limpieza e higiene del lactario estará a cargo de la persona responsable de la administración del lactario.*

**Artículo 15. De los bienes.** *Para que el lactario funcione requiere contar con todos los recursos materiales y consumibles, la persona administradora del lactario será la encargada de proveer permanentemente su pleno abastecimiento; y los recursos consumibles no podrán ser sustraídos del lactario ni se les podrá dar otro uso, salvo el especificado en los presentes lineamientos.*

**Artículo 16. Horario del lactario.** *La persona administradora del lactario será la responsable del acceso, resguardará las llaves y dejará fijo en la entrada del lactario, sus datos de contacto y ubicación a fin de que las personas usuarias no demoren en ingresar.*

*La hora de uso del lactario será la misma que la establecida para la jornada laboral de las personas servidoras públicas a que se refiere el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos.*

**Artículo 17. Tareas de la persona administradora del lactario.** *Quienes tengan a su cargo la administración y funcionamiento de los lactarios, deberán:*

- a) Verificar que la bitácora de registro tenga espacios disponibles;*
- b) Colocar el reglamento para el uso de lactarios en un lugar visible;*
- c) Monitorear y colocar los insumos que hagan falta dentro de las instalaciones de los lactarios; y*
- d) Facilitar la información estadística del uso y operación de lactarios.*

**Artículo 18. De la utilización.** *Habilitado el lactario, se podrá hacer uso de éste, teniendo en consideración las siguientes disposiciones:*

- a) Las personas usuarias serán todas aquellas personas que se encuentren en periodo de lactancia; sean trabajadoras del Instituto o se encuentren en cualquiera de los inmuebles derivado del ejercicio de un cargo, comisión o actividad vinculada con el INE;*
- b) Las personas lactantes podrán hacer uso del lactario para extracción de leche o para amamantar directamente.*
- c) En caso de que se requiera el ingreso del menor a las instalaciones para ser amamantado, se deberá informar con antelación y por escrito al enlace o*

*coordinación administrativa del área de adscripción, con copia al superior jerárquico inmediato, nombre de la persona que acompañará al lactante, número de veces y los horarios de ingreso.*

- d) *Las personas servidoras públicas podrán hacer uso de lactarios dentro y fuera de su adscripción.*
- e) *Sin excepción alguna se deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 22 de los presentes Lineamientos para el uso de los lactarios.*
- f) *La obstaculización del uso y acceso de las personas usuarias a los lactarios puede constituir un acto de discriminación e, incluso, violencia laboral.*

**Artículo 19. Protocolo para las usuarias en tránsito.** *En la organización de actividades oficiales fuera de la adscripción de las personas lactantes o bien fuera de las instalaciones del Instituto que por su duración coincida con el horario en que deba realizarse la extracción de leche materna, se observará lo siguiente:*

- a) *Cuando el traslado sea fuera de su adscripción, pero dentro de las instalaciones del Instituto, previo a la fecha de la comisión, el enlace o coordinador administrativo del de la UR a la que pertenece la persona usuaria, deberá dar aviso por escrito al enlace o coordinación administrativa del área a visitar, a efecto de que, de contar con lactario, se brinden las facilidades para su utilización, señalando la fecha y los horarios en los que se requiera el apoyo; de no contar con lactario, la solicitud será para que se facilite un espacio que cumpla con los requerimientos mínimos de higiene, privacidad y almacenamiento de la leche.*
- b) *Cuando el traslado se efectúe fuera de las instalaciones del Instituto, los responsables de la logística del evento o actividad deberán realizar las gestiones necesarias a efecto de que se disponga un espacio que cumpla con los requerimientos mínimos de higiene, privacidad y almacenamiento de la leche.*

**Artículo 20. Sobre el tiempo de uso del lactario y las cargas de trabajo.** *En caso de optar por los dos periodos para lactar al día, podrán permanecer en el lactario por un periodo máximo de treinta minutos por cada ocasión y, en caso de optar por uno solo podrán permanecer hasta por una hora, salvo que se trate de un embarazo múltiple en cuyo caso el tiempo se incrementará de forma proporcional por cada niño o niña.*

*La distribución del tiempo para ejercer la lactancia debe ser flexible, por tanto, podrá modificarse atendiendo a las necesidades y situación particular de la persona lactante, así como de las y los menores.*

**Además, en todos los casos se deberá contemplar un programa de trabajo del personal de adscripción de la persona en periodo de lactancia, a efecto de que con independencia de las cargas de trabajo se garantice el ejercicio del derecho, en los dos periodos de media hora o en un periodo de una hora, de conformidad con lo que requiera la interesada.**

**Artículo 21. Continuidad para el periodo de lactancia.** *Las personas que requieran ampliar el periodo de seis meses hasta dos años para ejercer el derecho a la lactancia deberán presentar solicitud por escrito a la persona titular de la coordinación administrativa de la unidad responsable, al que se encuentre adscrita, donde manifieste:*

- a) *La necesidad de continuar el periodo para ejercer su derecho a la lactancia;*

- b) *Si hará uso de dos periodos de media hora o uno de una hora para tal efecto, así como el momento del día en que los tomarán.*
- c) *Declare que, al inicio y término del periodo de lactancia, lo hará del conocimiento de su superior jerárquico inmediato.*

*En caso de que alguna persona obstaculice dicho permiso, la persona usuaria podrá accionar los mecanismos previstos en la normativa institucional.*

**Artículo 22. Obligaciones de las personas usuarias.** *Todas las personas usuarias de los lactarios deberán observar lo siguiente:*

- a) *Queda prohibida la entrada a personas ajenas que no requieran el uso de las instalaciones del lactario.*
- b) *Deberán registrar los datos requeridos en la bitácora de uso.*
- c) *Llevar lo necesario para la extracción y almacenamiento de leche de manera individual.*
- d) *Etiquetar los contenedores de leche con nombre, fecha y hora de extracción.*
- e) *Mantener limpio y ordenado el lactario.*
- f) *Queda prohibido usar el lactario para consumo de alimentos o cualquier otra actividad ajena a la lactancia materna.*
- g) *El lactario es de uso exclusivo para la extracción de leche, así como para amamantar niñas y niños.*
- h) *Usar responsable y eficazmente el tiempo, considerando que el lactario es de uso compartido.*
- i) *El refrigerador es de uso exclusivo para almacenar leche materna, a fin de evitar contaminación cruzada.*
- j) *El uso del refrigerador es exclusivamente para el resguardo temporal de la leche, misma que deberá recogerse antes del cierre del lactario, de lo contrario el recipiente y el contenido será desechado sin responsabilidad alguna.*
- k) *Queda prohibido introducir objetos de valor, ya que la persona administradora del lactario no se hará responsable de algún extravío.*

#### **Capítulo Quinto** **Del seguimiento**

**Artículo 23. Informe de seguimiento.** *Con el propósito de que la instalación, operación y uso de lactarios, este sujeto a un proceso de mejora continua, la Unidad de Género establecerá un mecanismo de seguimiento capaz de detectar áreas de oportunidad y fortalezas en su ejecución en el que:*

- a) *Diseñará la metodología y los indicadores que considere pertinentes para el seguimiento del programa.*
- b) *Rendirá informe con recomendaciones y áreas de oportunidad a atender.*
- c) *Será la responsable de solicitar a la persona administradora del lactario la información que sea necesaria para elaborar el informe referido, así como de su tratamiento, sistematización, procesamiento y análisis.*

**Artículo 24. Quejas y sugerencias.** *La Unidad de Género dará seguimiento a las quejas, comentarios y sugerencias que le realicen por escrito o por correo electrónico, ya sea que proporcionen datos de contacto o se emita de manera anónima y, en su caso, emitirá recomendaciones a las personas administradoras de los lactarios, y emprenderá las*

*acciones conducentes en el marco de sus atribuciones para que el mobiliario y las instalaciones se mantengan en óptimas condiciones.*

**Artículo 25. Modificaciones a los Lineamientos.** *Cualquier área u órgano del Instituto podrá presentar por escrito ante la DEA propuestas de modificación a los presentes Lineamientos, esa dirección ejecutiva realizará el análisis correspondiente y de considerarla procedente, la presentará a consideración y, en su caso, aprobación de la Junta General Ejecutiva.*

## **6. Propuesta de respuesta completa a la peticionaria en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SG-JLI-21/2023**

La sentencia referida la Sala Guadalajara señaló:

*En el caso debe tomarse en cuenta que lo planteado por la actora no era una petición ordinaria que debiera responder a quien le corresponde dar respuesta a las situaciones ordinarias, **sino que se trataba de una situación extraordinaria no prevista en la normativa del Instituto Nacional Electoral, por lo que su respuesta debió ser atendida por los órganos competentes para atender este tipo de peticiones, como podría ser la Junta General Ejecutiva**, en los que se ven involucradas diversas áreas del propio INE y que deben actuar en coordinación.*

*Es por esto que esta Sala considera que su petición no ha recibido una respuesta adecuada de parte de los órganos que están facultados para atender situaciones extraordinarias como lo es la ampliación del plazo de lactancia establecido en el Estatuto o la revisión de las condiciones de los lactarios en las instalaciones del INE o las condiciones de trabajo para aquellas mujeres que están en etapa de lactancia.*

En ese contexto, considerando que la Junta General Ejecutiva tiene como atribuciones fijar los procedimientos administrativos conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto; coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto; dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, se estima que la Dirección Ejecutiva de Administración podría proponer a la Junta General Ejecutiva el proyecto de respuesta completa a la actora en el SG-JLI-21/2023.

Al efecto, se propone la siguiente respuesta:

*Con base en los fundamentos y consideraciones expuestas, así como tomando en cuenta lo señalado en la opinión emitida por la Dirección Jurídica, esta Junta considera procedente someter a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General, el proyecto de respuesta a la actora en el SG-JLI-21/2023, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en dicho expediente, de conformidad con lo siguiente:*

*Respecto al escrito presentado el 7 de febrero de 2023, en el que realizó los planteamientos siguientes:*

### **VI. Petición**



**Primero.** *La ampliación del periodo de lactancia con la posibilidad de extenderse hasta los dos años...*

**Segunda.** *Se presente a la Junta General Ejecutiva la presente propuesta, a fin de que las direcciones, comisiones y unidades técnicas que estime competentes, analicen con perspectiva de género el Estatuto, en relación con los siguientes tópicos que implican el ejercicio de la maternidad en el espacio de trabajo:*

**A.** *Ampliación del periodo de lactancia hasta los dos años de vida de las infancias, como lo indica el avance científico en la materia.*

**B.** *Se revise y establezcan medidas que permitan cumplir con el principio de progresividad en relación con las cargas de trabajo durante el periodo de lactancia.*

**C.** *Se regule la instalación y mantenimiento de lactarios en los centros de trabajo del Instituto.*

**D.** *Se establezca un protocolo para que en la organización de actividades oficiales fuera de las instalaciones del Instituto que por su duración obliguen a las mujeres trabajadoras del Instituto en periodo de lactancia a realizar la extracción de leche materna, se considere de manera obligada la disposición de espacios que cumplan con los requerimientos de higiene, privacidad y almacenamiento de la leche materna.*

*Después de haber concluido el análisis de todas y cada una de las peticiones transcritas relacionadas con las condiciones de trabajo de las personas servidoras públicas del INE que se encuentren en periodo de lactancia y tomando en cuenta el marco constitucional y convencional aplicable, las recomendaciones internacionales, legislaciones nacionales, las normas del Estatuto, así como de las buenas prácticas nacionales que se han adoptado, este Consejo General se pronuncia respecto a cada uno de los planeamientos como de detalla a continuación:*

**En cuanto al punto “Primero” sobre a ampliación del periodo de lactancia con la posibilidad de extenderse hasta los dos años, en el caso específico de la peticionaria.**

*Toda vez que el 20 de junio de 2023, la Sala Guadalajara acordó otorgar la medida cautelar solicitada por la parte actora consistente en la concesión inmediata y por escrito de dos periodos de lactancia de media hora al día y que el 14 de agosto de 2023, en la sentencia dictada en el expediente SG-JLI-21/2023, en el punto 1 de los efectos y en el resolutivo segundo determinó:*

#### **EFFECTOS DE LA SENTENCIA**

*Dado el sentido de lo resuelto, lo procedente es:*

- 1. Ordenar al INE que mantenga vigente la medida cautelar,** consistente en la concesión inmediata y por escrito de dos periodos de lactancia de media hora al día, hasta en tanto se reciba una respuesta completa, – con la fundamentación y motivación que así corresponda– a cada una de las peticiones realizadas a través de oficio de fecha siete de febrero (independientemente del sentido en que sea ésta).

## RESUELVE

**SEGUNDO.** Se **ordena** al Instituto Nacional Electoral que **mantenga vigente la medida cautelar**, consistente en la concesión inmediata y por escrito de dos periodos de lactancia de media hora al día.

Se advierte que la solicitud quedó colmada con lo ordenado por el órgano jurisdiccional, sin embargo, no pasa inadvertido para este Consejo General que la Sala Guadalajara sujetó la vigencia de la medida cautelar, consistente en la concesión inmediata y por escrito de dos periodos de lactancia de media hora al día, hasta en tanto se reciba una respuesta completa.

En ese sentido, a efecto de garantizar el derecho de la actora en el SG-JLI-21/2023, se estima procedente instruir a la Dirección Ejecutiva de Administración que:

- Mantenga vigente la ampliación del periodo de lactancia con la posibilidad de extenderse hasta los dos años, hasta en tanto se emita la reforma al Estatuto que otorgue el derecho a todas las madres trabajadoras en el Instituto.

**Respecto al punto “Segundo” en relación a la presentación a la Junta General Ejecutiva de su propuesta, a fin de que las direcciones, comisiones y unidades técnicas que estimara competentes, analizaran con perspectiva de género el Estatuto.**

Se informa que en el punto 2 de los efectos de la sentencia dictada en el expediente SG-JLI-21/2023, se estableció:

2. **Vincular** al Consejo General del INE para que, **en el plazo de noventa días hábiles**, auxiliándose de las áreas que estime pertinentes, analice todas y cada una de las peticiones de la parte actora relacionadas con las condiciones de trabajo de las personas servidoras públicas del INE que se encuentren en periodo de lactancia, y una vez concluido dicho análisis, en un breve plazo se dé una respuesta completa, fundada y motivada a cada uno de los planteamientos de la parte actora.

Todo lo anterior, a la luz del marco constitucional y convencional aplicable, además pudiéndose tomar en cuenta de las recomendaciones internacionales, legislaciones nacionales, en armonía con las demás normas del Estatuto, lineamientos y manuales que resulten aplicables, así como de las buenas prácticas nacionales que se han adoptado.

Derivado de lo ordenado por la Sala Guadalajara, la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2023, instruyó a la Dirección Jurídica emitir opinión en el ámbito de su competencia que aportara los elementos necesarios para determinar si las licencias de lactancia establecidas en el artículo 56 del Estatuto, deben prolongarse de seis meses a dos años, la cual tuvo como principales objetivos:

- a) La viabilidad jurídica de ampliar el periodo de lactancia establecido en el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, de seis meses hasta dos años, con base en la Sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara SG-JLI-21/2023, considerando el marco constitucional y convencional aplicable, las recomendaciones internacionales y legislaciones nacionales en la materia, en armonía con las normas del Estatuto, así como de las buenas prácticas nacionales que se han adoptado.

- b) *Todas y cada una de las peticiones de la parte actora en el SG-JLI-21/2023, relacionadas con las condiciones de trabajo de las personas servidoras públicas de este Instituto que se encuentren en periodo de lactancia.*

*En dicho estudio se concluyó:*

- *En términos de lo previsto en el artículo primero de la Constitución, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*
- *El Instituto como parte de las autoridades del Estado mexicano, debe fortalecer su actuar como autoridad garantista de derechos, contribuyendo a la promoción, protección y garantía de los derechos de las madres trabajadoras, dando paso a la maximización y reconocimiento pleno de sus derechos, para que puedan hacer efectivos sus derechos laborales y el derecho humano a la maternidad.*
- *Es deber del Instituto ofrecer todas las facilidades para que, las mujeres trabajadoras ejerzan su derecho a la maternidad, así como respetar el derecho a la salud y alimentación de los infantes a través de la lactancia.*

*De esta forma, si bien, la medida decretada por la Sala Regional Guadalajara —consistente en ampliar el periodo de lactancia de seis meses a dos años—, resulta aplicable a una trabajadora en específico, con base en lo razonado en la sentencia dictada en el expediente SG-JLI-21/2023, y considerando los parámetros normativos nacionales y las directrices internacionales que impulsan la práctica de lactancia materna hasta los dos años de edad, a efecto de garantizar la igualdad de oportunidades a todas las madres trabajadoras del Instituto, que actualmente se encuentren en periodo de lactancia, se estima procedente la implementación de una medida de carácter progresivo en favor de todas ellas, y establecer la posibilidad de que puedan solicitar la ampliación de dicho periodo hasta dos años.*

*No pasa desapercibido para esta Unidad Técnica que, como lo sostuvo la Sala Guadalajara, la ampliación de dicho periodo de lactancia se trata de un caso no previsto en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral, sin embargo, la implementación de esta medida de carácter progresivo puede ser viable a través de una reforma al artículo 56 del Estatuto.*

*Lo anterior, es posible toda vez que el artículo 41, párrafo tercero, base V, segundo párrafo, de la Constitución, señala que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público nacional y el artículo 44, párrafo 1, incisos a) y jj), de la LGIPE, prevé dentro de las atribuciones del Consejo General aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacerlas efectivas, la determinación respecto a la implementación de la medida referida corresponde a ese órgano máximo de dirección.*

*El artículo 21, párrafo 1, fracción II del Estatuto, establece que corresponde al Consejo General aprobar, en su caso, las modificaciones, reformas o adiciones al Estatuto que le proponga la Junta.*

*El artículo 23, párrafo 1, fracción III del Estatuto, establece que corresponde a la Comisión del Servicio, conocer y emitir observaciones sobre las modificaciones, reformas o adiciones al Estatuto que proponga la DESPEN, la DEA o la Dirección Jurídica, antes de su presentación a la Junta.*

*En ese sentido, en virtud que, el otorgamiento de la licencia de lactancia materna se prevé en el artículo 56 del Estatuto, lo procedente es modificar dicha previsión a fin de hacer posible la ampliación de ese derecho hasta por dos años, considerando además elementos como las cargas de trabajo, así como la instalación, operación y mantenimiento de lactarias que garanticen el ejercicio de ese derecho.*

*En la opinión de la Dirección Jurídica se propone que la reforma al Estatuto contemple los siguientes elementos:*

- a) La previsión sobre la existencia lactarios de la institución.*
- b) La posibilidad de ampliar el periodo de lactancia hasta por dos años, para lo cual únicamente será necesaria la petición por escrito de la persona en periodo de lactancia.*
- c) La emisión de lineamientos, reglas o guías que apruebe la Junta General Ejecutiva, para la instalación, operación y mantenimiento de lactarios.*
- d) El ejercicio del periodo de lactancia con independencia de las cargas de trabajo.*

*Aunado a ello, se sugiere que los Lineamientos normativo-administrativo que se emitan a fin de establecer las bases para la instalación, operación y mantenimiento de los lactarios del INE, incluyan, entre otros elementos:*

- a) Un protocolo para las usuarias en tránsito.**
- b) Regular un programa de trabajo del personal de adscripción de la persona en periodo de lactancia, a efecto de que con independencia de las cargas de trabajo se garantice el ejercicio del derecho, en los dos periodos de media hora o en un periodo de una hora, de conformidad con lo que requiera la interesada.**

*Cabe precisar que la referida opinión se hizo de conocimiento de la Junta General Ejecutiva y ese órgano colegiado, sometió a consideración de este Consejo General, el proyecto de respuesta que se emite en el presente acuerdo.*

*En consecuencia, con lo analizado y expuesto se atienden los tópicos relacionados con los apartados A, B, C y D inmersos en el punto "Segundo" de la petición de la actora, consistentes en la ampliación del periodo de lactancia hasta los dos años de vida de las infancias atendiendo a la propuesta de reforma la Estatuto, como lo indica el avance científico en la materia; la regulación específica para la instalación, operación y mantenimiento de lactarios en los centros de trabajo del Instituto, en los que se deberá incluir de manera expresa el establecimiento de medidas que permitan cumplir con el principio de progresividad en relación con las cargas de trabajo durante el periodo de lactancia y un protocolo general para que en la organización de actividades oficiales fuera de las instalaciones del Instituto se disponga de espacios que cumplan con los requerimientos de higiene, privacidad y almacenamiento de la leche materna, para el ejercicio de ese derecho por parte de las trabajadoras de este Instituto.*

## **V. RUTA JURÍDICA**

Actividades:

1. Presentación de la opinión de la Dirección Jurídica ante la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.

2. Remisión de la Opinión a la Dirección Ejecutiva de Administración.
3. Presentación por la Dirección Ejecutiva de Administración del Proyecto de Acuerdo con la propuesta de respuesta ante la Junta General Ejecutiva.
4. La Junta General Ejecutiva somete a consideración del Consejo General el proyecto de acuerdo con la respuesta en acatamiento a la sentencia SG-JLI-21/2023.
5. Aprobación del acuerdo que contenga la respuesta por el Consejo General, en el que además se instruya:
  - A la Dirección Ejecutiva de Administración mantener vigente la ampliación del periodo de lactancia de la actora en el SG-JLI-21/2023, con la posibilidad de extenderse hasta los dos años, hasta en tanto se emita la reforma al Estatuto que otorgue el derecho a todas las madres trabajadoras en el Instituto.
  - A la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, realizar las acciones necesarias para presentar ante este Consejo General la reforma al Estatuto que permita la ampliación del periodo de lactancia, de conformidad con lo aprobado en el presente Acuerdo.
  - A la Dirección Ejecutiva de Administración para que realice las gestiones necesarias a efecto de presentar ante la Junta General Ejecutiva el proyecto de Lineamientos normativo-administrativo que establezcan las bases para la instalación, operación y mantenimiento de los lactarios del Instituto Nacional Electoral, para su aprobación.
  - A la Dirección Ejecutiva de Administración a efecto de que notifique a la interesada en un breve plazo, una vez efectuada la diligencia correspondiente, remitir las constancias de inmediato a la Dirección Jurídica.
  - A la Dirección Jurídica para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a las que reciba las constancias de notificación del presente acuerdo a la actora en el SG-JLI-21/2023, informe a la Sala Regional Guadalajara, el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente referido.